TOMO LX — Montevideo, Sábado 4 de Septiembre de 1920 — Núm. 4359

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Resolución. Acéptase la renuncia presentada por el doctor Alejandro Gallinal del cargo que se indica.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — (Carpeta número 1546|920). — Vista la renuncia que con carácter indeclinable ha elevado el doctor Alejandro Gallinal del cargo de miembro de la Comisión designada por decreto del 20 de Agosto próximo pasado para estudiar los problemas que la situación de los mercados de consumo de carnes plantea para la ganadería nacional,

SE RESUELVE:

Aceptar la referida renuncia.

Comuníquese y publíquese. — VIERA. —LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Se dispone que la Contaduría de la Inspección de Ganadería y Agricultura abra una cuenta denominada "Cultivos de semillas seleccionadas".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — (Carpeta número 531|917). — Debiendo hacerse efectivo el pago de las reclamaciones que han interpuesto varios agricultores de algunos Departamentos, así como las que puedan presentarse en lo sucesivo por concepto de trabajos de preparación de tierras para la realización de experiencias de cultivos de trigo con semillas de pedigree, dispuestas por decreto de 27 de Abril del corriente año;

Atento a que si bien por dicho decreto se autorizaba la disponibilidad de la suma de tres mil doscientos pesos (pesos 3.200.00) del rubro "Eventuales" de este Ministerio, posteriormente con fecha 16 de Julio próximo pasado se promulgó la ley que destinó cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) para dedicarla a cultivos de demostración a base de semillas seleccionadas, siendo, por lo tanto, a esta ley a la que deben imputarse los gastos que se originen por el indicado concepto;

Considerando: Que aún cuando este Ministerio tomó directamente todas las medidas para el cumplimiento del decreto de 27 de Abril último, es conveniente, por razones de mejor contralor, que el pago de aquellas reclamaciones, así como el de los créditos que se presenten por suministro de semillas y otros gastos que puedan originarse, se efectúe por intermedio de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, ya que este organismo cuenta con elementos organizados para realizar esta tarea,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o La Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura dispondrá que la Contaduría de la misma abra una cuenta especial denominada "Cultivos de semillas seleccionadas", en la cual se acreditarán todas las sumas que reciba del Gobierno, cargando a dicha cuenta el importe de los pagos que efectúe.

2.o La Inspección no hará efectivo el pago de ninguna cuenta que no lleve el previo conforme del Ministerio de Industrias, debiendo, en caso de que se le presentaran sin ese requisito, elevarlas al Ministerio para su aprobación.

3.o Los comprobantes de la inversión de las sumas que se abonen por los conceptos indicados serán remitidos directamente por la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura a la Contaduría General, observándose, al efecto, las reglamentaciones vigentes sobre el particular.

4.o Líbrese orden de pago a favor de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura por la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) para el cumplimiento de las erogaciones a que se ha hecho referencia, con imputación a la ley de 16 de Julio próximo pasado.

5.o Comuníquese, publíquese e insértese. — VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. —T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autorízase la adquisición de dos mil kilos de semillas de papa.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — (Carpeta número 1560|920). — Vista la propuesta de venta de semillas de papa formulada por el señor Ramón Valverde;

Considerando conveniente realizar ensayos intensivos de cultivos de ese tubérculo, como base de un mayor desarrollo de la producción de un artículo de tan extraordinario consumo,

SE RESUELVE:

Autorizar la adquisición de los dos mil kilos de semillas de papa ofrecidas al precio de diez pesos ($ 10.00) los cien kilos, cuyo importe será atendido con cargo al rubro "Eventuales" de este Ministerio. Estas semillas serán destinadas a ser plantadas en las Estaciones Agronómicas, Semillero de la Estanzuela y Vivero de Toledo.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.

Publíquese. — VIERA.—LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención solicitada por el señor Antonio Banchini.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — (Carpeta número 1624|920). — Vista la gestión iniciada por el señor Antonio Banchini, solicitando patente de invención para "Un sistema de construcciones económicas S. H. E.";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que lo único que reune condiciones de novedad y que, por consiguiente, es patentable, es lo relativo a la construcción de techos;

Atento a que el interesado, a quien se le dió vista de las observaciones de la Inspección de Minas, manifiesta a fojas 32 que acepta el privilegio con la limi-

tación que aconseja la citada oficina técnica;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Conceder solamente patente de invención al señor Antonio Banchini para "Un sistema de construcción de techos rellenos con barro", con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros, y por el término de nueve años, señalándose un plazo de doce meses para el establecimiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio número 497.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — (Carpeta número 488|911). — Vistos y resultando: Que el 3 de Junio de 1911 se concedió al señor Pablo Rachese patente de invención para un procedimiento para recubrir los golletes de las botellas con una capa impermeable, denominado "Capsulina";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja a fojas 12 se declare caducada esta patente por cuanto el interesado adeuda el pago de siete anualidades y no ha hecho efectivo el planteamiento de industria que la ley prescribe;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 497 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio número 533.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — (Carpeta número 1661|910). — Vistos y resultando: Que el 23 de Diciembre de 1911 se concedió patente de invención al señor Francisco Licinio de Almeida Prado para un "Procedimiento para la conservación de carnes";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja a fojas 32 se declare caducada esta patente, por cuanto el interesado ha omitido el pago de ocho anualidades y no ha efectuado el planteamiento de industria respectivo;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 533 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio número 506.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — (Carpeta número 1236|911). — Vistos y resultando: Que el 5 de Agosto de 1911 se concedió a los señores Alberto Fernández Poblet y Alejandro E. Bungo patente de invención para un "Nuevo tipo de aparato quemador de residuos";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja a fojas 19 que se declare caducada esta patente, en razón de que los interesados han omitido el pago de ocho anualidades y no han efectuado el planteamiento de industria prescripto por ley;

Atento lo dispuesto para el caso por las disposiciones vigentes,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 506 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio número 505.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — (Carpeta número 1967|910). — Vistos y resultando: Que el 10 de Junio de 1911 se concedió al señor Angel Curtolo patente de invención para un "Nuevo aparato langosticida";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja a fojas 7 y 8 que se declare caducada esta patente por cuanto el señor Curtolo ha omitido el pago de ocho anualidades y no ha llevado a cabo el planteamiento de industria respectivo;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 505 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio número 509.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — (Carpeta número 1367|911). — Vistos y resultando: Que el 9 de Septiembre de 1911 se concedió patente de invención a los señores Rodolfo Borsani, Alberto Casterán y Augusto M. Gomensoro para modificaciones a los cercos de cemento armado desmontables, denominado "Excelsior";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja se declare caducada esta patente, por cuanto los interesados han omitido el pago de ocho anualidades y no han llevado a cabo el planteamiento de la industria respectiva;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 509 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar a la oposición entablada por el señor Alfredo Haefliger contra el registro de la marca «Lactomaltina».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — (Carpeta número 1623|920). — Vistos y resultando: Que el 30 de Junio de 1919 los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía. solicitan el registro de la marca "Lactomaltina" para los artículos comprendidos en las clases 11, 64, 79 y 80, y especialmente para productos preparados de leche en general, toda clase de productos de origen animal o toda clase de medicinas y artículos medicinales;

Que el 28 de Julio siguiente el señor Alfredo Haefliger, de Buenos Aires (República Argentina), se opone terminantemente a dicho registro por haber solicitado el 16 de Mayo de dicho año, por cesión hecha por el señor Francisco Ruqui, la inscripción de la marca "Pepto Maltina", que a su juicio es confundible, por la denominación, con la "Lactomaltina", que se desea inscribir;

Considerando: Que la marca de los solicitantes está compuesta por una sola palabra y la de los opositores de dos;

Considerando: Que la radical "Lacto" con que empieza una, y la también radical "Pepto", que constituye la primera palabra de la otra, nada tienen en sí de parecido, y que la palabra "Maltina", que figura en ambas denominaciones, es el único elemento común de dichas marcas, pero que esta similitud desaparece en el conjunto de las denominaciones;

Con la opinión de la Oficina de Marcas, la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la oposición entablada por el señor Haefliger, autorizando, en consecuencia, la inscripción de la marca "Lactomaltina".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que corresponda.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio número 524.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — (Carpeta número 910|911). — Vistos y resultando: Que el 21 de Octubre de 1911 se concedió patente de invención a los señores Belgue y Ardaitz para "Un procedimiento para preparación de carne, denominado "Charque uruguayo"; Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja a fojas 18 que se declare caducada esta patente, por cuanto los interesados han omitido el planteamiento de industria respectivo;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 524 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Mantiénese la de 13 de Octubre de 1917, a que se hace referencia.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — (Carpeta número 1622|920). — Vistos y resultando: Que por resolución de 13 de Octubre de 1917 no se hizo lugar al registro de la marca "Peroxide", solicitado por el Frigorífico Armour de La Plata (República Argentina) para distinguir jabones de todas clases y artículos de perfumería y tocador en general, comprendidos en las clases 14, 58 y 79, en razón de que la palabra "Peroxide" es una denominación genérica con relación a los artículos de la clase 79; Que el Frigorífico Armour pide reconsideración de dicha resolución, por cuanto manifiesta que ha solicitado

el registro de la denominación "Peroxide" para distinguir jabones de todas clases y artículos de perfumería y tocador en general, en cuya elaboración para nada entra el producto químico llamado peróxido, agregando que de los artículos de la clase 79 sólo pide protección para lo relativo a jabones medicinales; Que el 28 de Noviembre siguiente los señores Clausen y Cía., fabricantes de productos químicos, se oponen al registro pedido por la Armour, por estimar que la palabra "Peroxide" es de significación química, una denominación técnica o un nombre comercial o vulgar que se emplea para expresar cualidades o atributos del producto, y no una mera denominación de fantasía, como dice serlo la Compañía postulante;

Considerando: Que los jabones que se desea distinguir con la denominación "Peroxide" no contienen peróxidos, y que tal denominación puede inducir al consumidor a engaño, desde que bien puede ser que los adquiera en la creencia de que en su elaboración han entrado los referidos productos químicos,

SE RESUELVE:

Mantener la resolución denegatoria de 13 de Octubre de 1917.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Desestímase el registro de la marca "Koppel U. S. A.".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — (Carpeta número 1621|920). — Vistos y resultando: Que el 28 de Enero próximo pasado, la Koppel Industrial Car And Equipment Company, de Pittsburgh (Estados Unidos de Norte América), solicita el registro de la marca "Koppel U. S. A.", para distinguir los artículos comprendidos en las clases 8, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25 y 80;

Que el 27 de Febrero siguiente, la Sociedad Anónima Crestein y Koppel-Arthur Koppel deduce oposición a dicho registro, por cuanto la palabra "Koppel" forma parte de la razón social opositora;

Que el 5 de Mayo próximo pasado se concedió a la Koppel Industrial Car And Equipment Company un plazo de noventa días para que presentara el certificado de registro del país de origen de la marca que desea inscribir;

Que ha vencido con exceso dicho plazo sin haberse presentado el referido recaudo, apelando del cumplimiento de este requisito los postulantes, sobre la base que no es procedente;

Considerando: Que de acuerdo con la teoría sentada por este Ministerio, ha sido perfectamente bien dictada la referida providencia del 5 de Mayo apelada, y que el hecho de que figure el nombre del interesado en la marca no puede ser bastante prueba de propiedad, desde que en tal caso el nombre debe presentarse en una forma especial, y debe justificarse la propiedad del conjunto de la marca así formada, como lo dispone la resolución de 30 de Abril próximo pasado;

Considerando: Que lo manifestado excusa de entrar a considerar otros aspectos de este expediente;

Con la opinión de la Cámara de Comercio y del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Desestimar el pedido de registro de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autorízase el registro de la marca "Etiqueta Especial", solicitado por el señor Manuel T. Fuentes.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — (Carpeta número 1620|920). — Vistos y resultando: Que el 14 de Mayo de 1919 el señor Manuel T. Fuentes solicita el registro de la marca "Etiqueta Especial", acta número 6107, destinada a amparar los artículos comprendidos en las clases 61 a 71 inclusive;

Que el 12 de Junio siguiente, los señores Carbonell y Compañía, de Córdoba (España), deducen oposición a dicho registro, por cuanto la etiqueta presentada a registro creen que se confunde con la que caracteriza la marca de su propiedad inscripta bajo el número 8057;

Considerando: Que son bien distintas las etiquetas representativas de ambas marcas, como lo anotan la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, no prestándose en modo alguno a confusión, como lo dicen los opositores y la Oficina de Marcas a fojas 11;

Con la opinión de la Cámara de Comercio y del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Autorizar el registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese el registro de la marca «La Costurera».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — (Carpeta número 807|919). — Vistos y resultando: Que la marca "La Costurera" fué registrada en el año 1907 por los señores Braceras y Compañía bajo el número 2237, siendo renovada a los diez años, el 10 de Junio de 1917, con el número 6809, no obstante lo cual, debido a una mala información de la Oficina de Marcas, el señor Luis Fidanza obtiene el mismo registro por resolución de 16 de Mayo de 1919;

Que por consecuencia está plenamente justificada la oposición deducida por Braceras y Compañía, fundada en un derecho cierto legítimamente adquirido;

Que la pretensión del señor Fidanza de responsabilizar a Braceras y Compañía es fundada, por cuanto no entra en la obligación de los registrantes el cuidar de los derechos e intereses que sus competidores crean les asisten;

Con la opinión de la Oficina de Marcas, la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

1.o Cancelar el registro de la marca "La Costurera", concedido equivocadamente al señor Luis Fidanza el 16 de Mayo de 1919, quedando subsistente la inscripción de dicha marca, verificada anteriormente por Braceras y Compañía.

2.o Que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso a la Tesorería General de la Nación, a fin de que devuelva al expresado señor Fidanza la suma de $ 10.00 oblados en la misma por concepto de derechos de registro el 12 de Marzo de 1914, según lo acredita el recibo número 10980 de fojas 4.

3.o Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede personería jurídica a la Asociación Patronato de Sordomudos.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — (Carpeta número 1489|1920). — Vista la solicitud de la Asociación Patronato de Sordomudos, presentando sus estatutos al P. E. a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica;

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Conceder a la Asociación Patronato de Sordomudos la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que previa reposición de sellados y timbres que corresponda, se expidan los testimonios que se solicitan, se notifique, se publique y archive. — **VIERA.—LUIS** C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Convoca a los funcionarios que se indican, a un concurso de competencia, a realizarse el 18 del corriente en el local de la Inspección de Policía Sanitaria Animal.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — (Carpeta número 1523|920). — Hallándose vacante el cargo de Oficial 1.o de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, cuyos cometidos, de verdadera importancia para la buena marcha de la oficina, hacen imprescindible que la persona que se designe para desempeñarlo reuna condiciones de especial preparación, y atento a que, con motivo de tal exigencia, es conveniente que la provisión del puesto se efectúe por concurso entre los dos empleados que ocupan los cargos que siguen en jerarquía al empleo vacante, o sean los que ejercen las funciones de Oficial 2.o en la citada Inspección,

SE RESUELVE:

1.o Convocar a estos dos funcionarios a un concurso de competencia, que se efectuará el día 18 del corriente, a las 15 horas, en el local de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, dentro de las siguientes bases:

A) Trámite de expedientes.
B) Redacción de notas.
C) Redacción de uno o varios informes sobre asuntos en trámite en la oficina.
D) Conocimiento de disposiciones legales o administrativas relacionadas con el funcionamiento de la oficina o de conocimiento general que sean aplicables a la misma.

2.o Desígnase para integrar el tribunal encargado de decidir sobre la competencia de los concursantes, con la anuencia del señor Presidente de la República, al Subsecretario de Guerra y Marina doctor Arturo Gaye, Subsecretario de Industrias don Carlos Mandillo e Inspector Nacional de Ganadería y Agricultura ingeniero don Alfredo Ramos Montero.

3.o Para la redacción de notas e informes el tribunal suministrará a los concurrentes los elementos de juicio necesarios para dar forma a unas y otros.

4.o Comuníquese y publíquese.—**VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Gila Romero, hija del extinto capitán Baldomero Romero—Solicita liquidación de pensiones. — Vuelva a la Contaduría General de la Nación para que agregue el expediente por el que se le otorgó pensión a la interesada.

2—Rosa Conde de Escobar—Solicita liquidación de su pensión correspondiente al mes de Mayo de 1919. — Vista a la interesada.

3—Dominga Angelina y Felicia América Olmedo — Solicitan división de la pensión que disfrutan en común con la señora María Carlota Muñoz y Pérez Olmedo. — Pase a la Contaduría General de la Nación para que agregue los antecedentes.

4—Escuela Militar—Remite mil ejemplares de la obra "Agenda Militar", de la que es autor el capitán Julio Herrero. —Distribúyase y archívese.

5—Receptoría de Aduana del Salto—Solicita el canje de 20 fusiles máuser—Que el señor jefe del Estado Mayor del Ejército disponga que el Arsenal de Guerra proceda al canje solicitado.

6—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita se le provea de 1.500 gramos de algodón. 200 gramos de tintura de iodo, 200 gramos de alcohol, etc. para el botiquín de esa repartición. — Pase al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para que provea.

7—Orden de pago a favor del coronel Luis Querirolo por $ 100.00.

8—Orden de pago a favor del coronel Telémaco Braida por $ 100.00.

9—Orden de pago a favor del teniente coronel José Luciano Martínez por pesos 30.00.

10—Orden de pago a favor del Centro Guerreros del Paraguay por $ 100.00.

11—Orden de pago a favor de la señora Sara Castellanos de Sosa Díaz por pesos 95.00.

12—Orden de pago a favor de la señora Eloísa Castellanos por $ 280.00.

13—Orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 150.00.

14—Orden de pago a favor de la Intendencia del Ejército por $ 3.109.68.

15—Orden de pago a favor de la Intendencia del Ejército por $ 3.204.98.

16—Orden de pago a favor de la Intendencia del Ejército por 1.903.53.

17—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 2.711.01.

18—Orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 10.00.

19—Orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por pesos 1.000.00.

20—Orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por pesos 3.000.00.

21—Orden de pago a favor de la Intendencia del Ejército por $ 888.35.

22—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 2.575.55.

23—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 1.821.72.

24—Orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 14.62.

25—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 2.696.45.

26—Liquidación número 12074, por pesos 79.50, a favor del alférez Zoilo Alvarez.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

27—Liquidación número 12065, por pesos 10.90, a favor del ex marinero Juan Bautista Scagliano.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

28—Liquidación número 12064, por pesos 67.90, a favor del ex marinero Juan Bautista Scagliano. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

29—Orden número 5192 a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada, importe de los alquileres, asignaciones, suplementos de mesa y demás gastos de carácter permanente por el mes de Agosto pasado.

30—Juan Sotto, artillero del Regimiento de Artillería número 3 — Solicita su baja. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

31—Enrique Gerona, coronel retirado —Solicita devolución de los despachos militares que agregó en el expediente de retiro.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

32—Sofía Fernández, pensionista militar — Solicita licencia por el término de seis meses.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

33—Intendencia General del Ejército y la Armada — Remite la planilla de costo número 8.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

34—Intendencia General del Ejército y la Armada—Remite la planilla de costo número 13.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

35—Francisco A. Márquez, 2.o teniente—Expediente de retiro.—Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

36—Cantalicio F. García, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Informe la Contaduría General de la Nación.

37—Teresa Carámbula, hija del extinto general Benigno P. Carámbula—Solicita pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

38—Adela Amorín, viuda del mayor Felipe Saucedo — Solicita cédula y pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

39—Urta y Cía.—Solicitan el pago del servicio fúnebre prestado durante el mes de Julio de 1920.—Informe la Contaduría General de la Nación.

40—Cayetano Ocampo, teniente retirado—Solicita liquidación de su haber por el mes de Julio de 1919.—Informe la Contaduría General de la Nación.

41—Batallón de Infantería número 8 —Solicita premio de constancia de 2.a clase al soldado Federico Claudio.—Vista al Fiscal Militar de 2.o turno.

42—Rosalino Aires, ex sargento — Solicita premio de constancia. — Vista al Fiscal Militar de 2.o turno.

43—Regimiento de Caballería número 7—Solicita premio de constancia para el sargento Rey Luna.—Informe la Contaduría General de la Nación.

44—Regimiento de Caballería número 8—Solicita premio de constancia para el soldado Román Acuña.—Informe la Contaduría General de la Nación.

45—Regimiento de Caballería número 7—Solicita premio de constancia para el soldado Santos Moreira.—Informe la Contaduría General de la Nación.

46—Regimiento de Caballería número 7—Solicita premio de constancia para el soldado Florencio Costa.—Informe la Contaduría General de la Nación.

47—Regimiento de Caballería número 7—Solicita premio de constancia para el cabo Manuel M. Montero. — Informe la Contaduría General de la Nación.

48—Regimiento de Caballería número 7—Solicita premio de constancia para el soldado Alberto Laluz.—Informe la Contaduría General de la Nación.

49—Regimiento de Caballería número 7—Solicita premio de constancia para el soldado Amabilio Olmos. — Informe la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RESOLUCION. LEVÁNTASE EL AISLAMIENTO DECRETADO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DEL SEÑOR OLEGARIO MENÉNDEZ.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa a que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Olegario Menéndez, situado en la 8.a sección del Departamento de Soriano, que fué declarado infectado con fecha 2 de Junio del año en curso;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc. de la referida Inspección,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado con fecha 2 de Junio próximo pasado contra el establecimiento del señor Olegario Menéndez, situado en la 8.a sección del Departamento de Soriano, a que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Honorable Consejo Nacional de Administración. — LUIS C. CAVIGLIA.

RESOLUCION. LEVÁNTASE EL AISLAMIENTO IMPUESTO AL ESTABLECIMIENTO DE LA SEÑORA ESTANISLADA MANEIRO DE PEREIRA.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa a que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento de la señora Estanislada Maneiro de Pereira, ubicado en la 3.a sección del Departamento de Soriano, que fué declarado infectado con fecha 30 de Julio del año en curso;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc. de la referida Inspección,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado con fecha 30 de Julio próximo pasado contra el establecimiento de la señora Estanislada Maneiro de Pereira, situado en la 3.a sección del Departamento de Soriano, a que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Honorable Consejo Nacional de Administración. — LUIS C. CAVIGLIA.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa el expediente sobre privilegio de invención caratulado: "Nuevo aparato para la regularización de la admisión de aire en los carburadores a explosión", del señor L. Juan Fernández.

—Vista al señor Enrique Brusco, apoderado del señor Silvio Dessy, por el término de diez días, sobre registro de la marca Acta 7645.

—Pasa a informe de la Cámara de Comercio el expediente sobre registro de la marca "Royal Cord", de la United States Ruffer Export Company Limited.

—Vuelve a la Inspección de Minas e Industrias el expediente sobre privilegio de invención caratulado: "Fabricación de la ceniza de soda", del señor Juan Fernández.

—Vuelve a la Cámara de Comercio el expediente sobre registro de la marca "Jockey Club", de Olimpio Moalli.

—Vuelve a la Inspección de Minas e Industrias el expediente sobre privilegio

de invención caratulado: "Rueda de elasticidad mecánica sistema Brandao Sosa", del señor Enrique Brandao Sosa.

—Pasa a la Inspección de Minas e Industrias, para su informe, el expediente sobre privilegio de invención caratulado: "Globo reclame", del señor Segundo García Vila.

—Concédese al señor Mario Bula la propiedad de la marca "Bonor".

—A la Fiscalía de Gobierno de primer turno pasa el expediente sobre privilegio de invención caratulado: "Jeringa hipodérmica "Uruguaya", del señor Miguel Becerro de Bengoa.

—Concédese a los señores Arnabasses y Compañía, de Montevideo, la propiedad de la marca "Marconi".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de la suma de $ 89.44, importe de los jornales del personal que trabajó en las canteras de La Teja en Agosto próximo pasado.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se pasa un escrito de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, relacionado con la construcción de ampliaciones en el edificio de la Estación de Mercedes.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa la planilla del equipo de perforaciones y relevamiento de la bahía de Montevideo por Agosto próximo pasado.

—Al Guardaalmacén se pasa el pedido de útiles número 17444 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—A la Contaduría General de la Nación se pasa la planilla del producido de la renta de faros correspondiente al mes de Agosto próximo pasado, que asciende a $ 11.631.66.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se pasa el expediente iniciado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay sobre construcción de un tanque de cemento armado en el kilómetro 512-487.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa la planilla de jornales del personal encargado de la vigilancia y conservación del puente del Pantanoso.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. NOMBRA JUECES DE PAZ Y TENIENTES ALCALDES PARA DIVERSAS SECCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE COLONIA, SALTO, ARTIGAS, SORIANO Y ROCHA.

En Montevideo, a tres de Septiembre de mil novecientos veinte, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar los Juzgados de Paz y Tenencias Alcaldías que a continuación se expresan, a los siguientes ciudadanos:

Departamento de Colonia: Jueces de Paz de la 2.a y 7.a secciones, don Raúl Mallarini y don Juan Mochó, respectivamente.

Departamento de Salto: Jueces de Paz de la 7.a y 8.a secciones, don José Enrique Asconeguy y don Nicanor Castro Díaz, respectivamente; Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 7.a sección, don Ramón Russo.

Departamento de Artigas: Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 6.a sección, don Andrés González.

Departamento de Soriano: Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 10.a sección, don José Antonio Fregeiro.

Departamento de Rocha: Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 3.a sección, don Emilio Gabito y Piqué.

Que se comunique y publique. — Y lo firma, de que certifico. — Cuñarro. — Garzón. — Romeu Burgues. — Bastos. — Pinto. — J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Alta Corte de Justicia

Día 3 de Septiembre de 1920

Trámite Judicial. — Lanata y Cía. con la Sociedad Comercial de Montevideo, cobro de pesos. Manuel do Campo con José Réboli, cobro de pesos. Antonio W. Parsons con el Fisco, cobro de pesos. Siete providencias dictadas en causas criminales consultadas. Una causa por heridas, recurso de casación.

Interlocutorias — Quince resoluciones recaídas en causas criminales consultadas.

Trámite Administrativo — Exposición del Juez del Crimen de 2.o turno relacionada con el sumario seguido ante el Juzgado de Instrucción de 2.o turno con motivo de la denuncia contra la comisaría de la 3.a sección de la Capital. El Juez Letrado Departamental de Canelones eleva un exhorto relacionado con la extradición de un encausado que no ha sido diligenciado por las autoridades judiciales argentinas. Mensaje de la Presidencia de la República relacionado con la detención y arresto provisorio de un sujeto solicitado por la legación de Estados Unidos de América. Petición del Juez de Paz de la 2.a sección de Soriano. Nota del Fiscal de Corte sobre redacción del artículo 1227 del Código Civil. Solicitud de licencia del Notificador del Juzgado Letrado Correccional de 2.o turno. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas sobre extradición de un encausado por homicidio. Expediente mandado formar por separado en antecedentes sobre irregularidades cometidas por varios Tenientes Alcaldes de la Capital. El escribano Jerónimo Raveca comunica su nueva residencia. Propuesta de Teniente Alcalde para el 1.er distrito de la 3.a sección de Rocha. Petición del Juez Letrado Departamental de Rivera. La Secretaría de la Excma. Corte presenta las cuentas y comprobantes correspondientes al 1.er semestre del corriente año y ejercicio complementario. Cuenta elevada por el Consejo Nacional de Administración adeudada a Juan Rodríguez, de Soriano. El Juez Letrado Departamental de Paysandú eleva para su pago varias cuentas originadas por el Juzgado. Solicitud de vecinos de la 2.a sección de Florida sobre creación de una Alcaldía en la Estación Casupá. Antecedentes relacionados con la denuncia formulada contra el Juez de Paz de la 6.a sección de Paysandú. Cuenta adeudada a Propicio Núñez, elevada por el Consejo Nacional de Administración por diligencias sumariales en Artigas. Queja del Juez del Crimen de 1.er turno contra el Juez de Paz de la 10.a sección de Río Negro en causa criminal. Antecedentes elevados por el Concejo de Administración Departamental de la Capital sobre irregularidades cometidas por varios Tenientes Alcaldes (dos antecedentes). Solicitudes de libertad condicional: tramitadas, nueve.

Movimiento habido. — Expedientes pasados a estudio: judiciales, 5: administrativos, 2; Legalizaciones, 3; oficios librados, 15; Acordada, 1; nombramientos, 9: acuerdó, 1; relaciones quincenales recibidas, 28; expedientes entrados: en consulta, 6: administrativos, 5; Judicial, 1; cuadernos de protocoles: revisados, 14; rubricados, 14. — J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 3. — Trámite — José de Miquelerena, reivindicación. Federico Ferolla con Anita Fornaciari. Juan Jorge con Juan Elías Kauch, tercería Antonio E. Barad. Enrique Moratorio con la sucesión de Benito Selgas. Dos en causa criminal por delito de homicidio. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 3. — Trámite — Tassara Miguel J. con Bartolo Ginochio Piana. Etchegaray Pedro y sus hijos con Blanca Barros de Martins y otros. Gutiérrez Pedro, sucesión, actuaciones. Dos en causas criminales por delito de homicidio. Una en causa criminal por delito de violación de elecciones.

Interlocutorias — Una en causa criminal por homicidio. Una en causa criminal por peculado. Frazzo Emilio con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Félix Bassignani, sucesión. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 3. — Trámite — Sucesión María Manuela Odozzco de Ferioli. Emilia Magliotto de Pandolfo y Angel Magliotto contra Antonio Moratorio. Sucesión Rafael Monzone. Sucesión María Rigoda de Saba. Manuel Rodríguez H. contra la sucesión de María Ramos de Martínez. Menor Aurora Díaz. Ezequiel Sierra como curador de la incapaz Carmen Videla. Oficio de la Oficina de Crédito Público adjuntando la relación de depósitos. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, en autos sucesión de Ramma Luis. Sucesión Natalia Mosso de Méndez. Emilia J. Veffa contra Miguel Veffa. Sucesión Cecilia Julia Volonté. Sucesión Jaime Marino. Sucesión Candelaria Menchaca de Artigas y otros. Sucesión de Isidoro Fayol o Isidoro Faisol y Larraya. Sucesión Natalio Zambra. Sucesión Jacinto Beltrán. Sucesión Jacinto Fernández Lago.

Interlocutorias — Sucesión Juan Hamchoung. Secundina Benita Lara de Gallo y otro. Sucesión Felipe Berenstein. Dolores Antón contra Emilio Salvador Cebreiros. Testamentaría Martín De León. Ciudadanía Joaquín Argentino. Sucesión Pedro G. Larralde. Ciudadanía Ferdinando Barbato. Sucesión Francisco Pereira. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 3. — Trámite — Sucesión de Angel Yarto. Testamentaría de Florentino Sequeira. Intestado Mateo Guichen. Josefa F. de Zaniati. Manuel Bauzón con la sucesión de Martín Barreré. Banco Hipotecario del Uruguay con Abenero Abascal. Sucesión de María B. de González. José R. Gómez con Daisie E. Anderson. Mario E. Iriarte. Sucesión de Nicolás Mamberto. Nicolás S. Rubio con Esteban J. Toscano. Banco Hipotecario con Gervasio L. Galarza. Sucesiones de Bernardo Purcela y otros. Sucesión de Salvador Sastria. Sucesiones de Angel Rodríguez y otros. Sucesión de Guillermo Cruz. Sucesión de Juan Abellá y Sansó.

Interlocutorias — Testamentaría de Nicolás Calcagno. Sucesión de Catalina Curioti y otro. Bienvenida Falero y otros. Robustiana R. de Cáceres. Testamentaría de Amando Rodríguez. Sucesión de Federico Giró. Ana Gaminara y otro con Luis Gaminara. Aída T. S. de Abella con testamentaría de Santiago Abella. Concurso de Simón Patiño.

Definitivas — José Risso Cal. Manuel Torres. Sucesión de Santiago Decia. Sucesión de Juan B. Bianchi.

Reservadas — Tres. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de 3.er turno

Día. 3 — Trámite — Sucesión de Catalina Palma de Volpi. Idem de M. Teresa Lascoute de Tomasset. Idem de María Gabriela Bousquet. Idem de Teresa Marcaró de Amuedo. Idem de María Capandeguy de Canessa y otros, pieza por separado, tres providencias. Sucesión de Pedro Regueira. Idem de Liborio Martha. Idem de Juan José de Herrera. Idem de Guillermo Martínez y otra. Idem de María C. Fitz Patrick de Dasque y otras. Sucesión de Ricardo de la Rosa. Idem de Teresa Mascaró de Amuedo. Sucesiones de Mariano B. Berro y otra. Santiago Olivieri. Movimiento administrativo. María Nieves de Zapico contra Atilio Zapico. Julio y Carmen Silveira. Juana Pelayo. Delfino Durante. Juan José Cantero y otra contra la sucesión de Anacleto C. Román. Alvira Reyes contra los herederos de Josefa Reyes.

Interlocutorias — Antonio E. Calo y otra contra la sucesión de Emilio J. Calo. Sucesión de Paula Pregliasco de Casella. Idem de Hércules Sabugo y otra. José Solé con Elías Corna, hoy su sucesión. Banco de Crédito con Pedro Solano.

Definitivas — Segunda Perratone de Defazio. Clara Monteverde de Raffo y otros. Sucesión de Luis Rivara. Alberto Dicono. Jesús Cubela con Ramón B. Negro. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 3. — Trámite — Eduardo Cooper y Antonio y Manuel Lussich con el Estado. José Liard con el Fisco. Luis Semino denuncia la mina Lito, incidente por costas. La Dirección General de Impuestos Internos con Pablo Mangini. Eduardo Vázquez denuncia la mina Victoria. La Dirección de Aduanas con la Sociedad Anónima de Lanchajes. Antonio Saibene denuncia la mina Peñarol, incidente por costas. Luis Lanata. Juan Smith y otros denuncian la mina Artigas. Luis Amadeo denuncia defraudación fiscal. La Dirección General de Aduanas con la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich, agente del pailebote "Paraguayo". El Fisco en el sumario instruído con motivo del apresamiento de una partida de caña por la policía de Treinta y Tres.

Definitivas — La Dirección General de Aduanas con Peixoto Morales y Cía., asunto relativo al permiso número 58.667.

Nota — Tuvo lugar una inspección ocular, en los autos de Carlos A. Surraco, denuncia. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 3 — Trámite — Salustiano Trigo con Pedemonte, Cotelo y Cía. Andrés Desevo con José Senatore y Cía. Martín Laguarda y Pedro Orguet con Alberto B. Pintos. Francisco Siri y Julio De Simoni con Juan Carlos Silva Ferrer, tercería Buenaventura Silva. Amigel Szende con José Milarquech. Arrutti y Fiudo, matrícula. Pellegrin Berrutti con Juan Cammarano Sansone y Pedro Cammarano Sansone. Jhon D. Hoover con Antonio Ginori. Francisco López con Epifanio Amaro, tercería R. Tabárez. Gabriel Terra con Julio A. Zuarnábar. Diego Martínez con Antonio A. Ramos y Oscar Melián. Martín

Hughes con Julio O. Dieux. Francisco Antelo con Pascale y Rolando. Deolindo F. Tirelli con Antonia Pinto de Vialanti. Renzi y Anastasía con Lorenzo Carleo, incidente Juan B. Schiaffino.

Interlocutorias.—Emilio Castellanos e Hijo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Heros, Díaz y Sacarelo con Aguirre y Cunha.

Definitivas — Antonio Rosella, matrícula. Cirio Grille y Abella, matrícula. Juan Santini, concurso.

Libros rubricados. — Cuatro. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 3. — Trámite — Angel Munti con Peluffo y Cía., cinco providencias. Francisco Héctor Rolando con Juan Bula. Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Limitada con Joseph P. Chaves, capitán del velero norteamericano "Manuel Caragol". Pedro Supparo, desde fojas 42 Ricardo Clericetti con Carlos L. Masciocchi, desde fojas 36 tercería José Oddo. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas librado en los autos Banco de la Nación Argentina con Federico Casalia. Carlos Mahaux con Luis Valls. Victorio Lezcano con José M. Traibel, tercería deducida por Eduardo Albanell. Carlos Saraví con José Díaz y Cía. Della Cella y Cía. con Juan M. Casco. Oficio del Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia librado en los autos Pedro Oribe. Ernesto Quincke y Trabucati y Cía. con Santiago Pizzó. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno librado en los autos Marcelino Varela Fariña con Pilar Proenza: J. Domingo Salaverría con Juan Brana. Daniel Passerini, desde fojas 44 Carlos Delgado con E. Potrie y Casal Hnos. desde fojas 104 tercería Luis Burghi. Mozerque Hnos. y Rimas con Icardi y Chiappe. Juan Piatti, varias medidas. Dionisio Olivante Hijo con Guido Vaccari Toricelli. Colio y Alvarez con Rodríguez y Cánepa. Honorato Jover con José C. Pérez Alvarez. Sebastián San Martín con Justino Cassan. Batista Scola y otros con Manuel Alberto. Ana Aggeno de Aonso con Eugenio Aonso. Caffera y Escalante con Camilo Teschiero. La Caja obrera con Fátima Rosalba y María Teresa Santos. Lanata y Cía. con la Sociedad Comercial de Montevideo. Nicolás S. Rubio con Esteban J. Toscano.

Interlocutorias — Trabucati y Cía. con Augusto Vescia. Marcelino R. Gorlero con Christophersen Hnos.

Definitivas — Sociedad Fomento Rural del Borracho, inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio. Nazareno Orlandini, matrículo.

Reservadas — Cuatro. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 3. — Trámite — Juan Bautista Zanini con Francisco Barros, cobro de alquileres y desalojo. Anatole Antolín con Herminia Scanavino, divorcio. García María con Antonio Pena Suárez, divorcio, inventario. Exhorto del Juzgado de 1.a Instancia de Buenos Aires librado en los autos Sixta Carmen Anzoátegui, información. Almada Alejo con María Sabajanes, entrega de su menor hija Carmen María Almada. Bailo Solari José Pedro, rectificación de partida. Barruso Ramón, inscripción de su defunción. Delgado Carmen V. con José María Peirano, divorcio. Olivera Carolina, antecedentes. Rodríguez José María con Adela León Ríos, divorcio. Irazábal Rodolfo, solicitando la entrega de sus menores hijos. Misés Cantor y Lidia Korobizina, divorcio. Angel Anaya con Petronila Rufina García, divorcio. Genta José con Félix Castillo, rescisión de contrato. Volpi Carmelo con María Apicela, divorcio; incidente sobre la situación de los hijos. Cornali Julia Rosa con Pedro Celestino de León, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Pochelu Juan y otros, rectificación de partidas. Pochelu Juan y otros inscripción en el Registro de Estado Civil. Celli de Couto Concepción con Manuel Couto, divorcio. Gómez Juan, auxiliatoria de pobreza para litigar con Fernández Lista. Ferrer Petronila Fermina, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. Pusillo Juana con Domingo Fuentes, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera número 1381 en autos Antonio J. Dutihl contra las sucesiones de Manuel Francisco Artigas y otros, prescripción. Solecio Micaela con Eduardo García, divorcio por la sola voluntad de la muier. Porta Pereira Enrique y José Aresti Hervé con Manuel Pérez, cobro de pesos. Bourdette Isabel con Carlos Federico Lozano y María Damiana Lanfranco, daños y perjuicios. Demarchi Livia, Catalina Martina, Josefa Teresa y Juan Nicolás, rectificación de partidas. Garín Antonio, sucesión. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera número 2457. Suárez de Galván Zoila, auxiliatoria para litigar con Pedro Moras y Pedro Moras (hijo). Rodella José con Santiago Sánchez, ejecución de hipoteca. Lois Nicasio con Guillermo Risso Sienra, daños y perjuicios. Marcelino Domingo Filomeno con Antonio O. Cozolino, desalojo. Villasboas Amalia, incapacidad. Ramonet Berta con Andrés Chabria, divorcio, incidente por costas. Banco Hipotecario del Uruguay con Luis Durañona. Escolástica Guillermina Larrosa y Juana Jerónima Vidal de Larrosa, ejecución de hipoteca. Bernarda Sotelo con Mario Fernández Latorre, cobro de pesos. Juri Moisés, concurso solicitado por el doctor Bernardino Ayala (hijo). De Oliveira Arminda con Jacinto Homero Sánchez, divorcio por la sola voluntad de la mujer.

Interlocutorias — Devita Juan con José Amado, daños y perjuicios. Bordenave Juan con Homero Mezzera, daños y perjuicios.

Definitivas — Vidal Ana María con Julio Figueroa Ibarra, incidente relativo a las visitas de su menor hija. Nieto Josefina, auxiliatoria de pobreza. El Jockey Club con José Bagnalasta, desalojo. — José P. Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 3. — Trámite — Mantorell Sarah, inscripción. Exhorto número 2375 del Departamento de Canelones. Machado Eva con Romero D. Vera, investigación de paternidad. Flanaglan Clara con Golfredo Malta, divorcio. Fontana Zulma, incapacidad. Ambrosolio o Ambrasoglio A. con Adela Molinelli, divorcio. Sirer de Mancebo Catalina con Eusebio Mancebo, divorcio. Reij Jacobo con Marcos Grimbaum y otro, cobro de pesos. Robaina Sebastián C. con Pablo Zufriateguy, desalojo. Menck Delia, sucesión. Petersen Isabel con Otto Behr, divorcio. Calli Antonia con Alberto Gandolfo, alimentos. Mañay Justo E. y Matilde Chicco, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Cantaing Angela con Tomás Camaño, divorcio. Raveca Juan, sucesión. Caja Internacional Mutua de Pensiones con Emilio Lamaison, desalojo. Anguileri Adelina, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Fynn (hijo), Enrique con Alcira Sastre, divorcio. Spósito C. Vicenta con Pedro Bosogne, divorcio. Fernández (hijo) Vicente con B. Barbara, desalojo. Eirin Francisco, sucesión. Flores Santana con Julio Clarolles, cobro de pesos. Rodríguez Pilar con Francisco Iglesias, divorcio. Alonso P. Carmen con Manuel F. Pérez, separación de cuerpos. Nansot Gabriela, supletoria. Lázaro Armendis con la Empresa de Muñoz e hijos, daños y perjuicios. Viegas Ricardo con Catalina Castaing, divorcio. Pelfort Mercedes, incapacidad. Lagos Eduviges, sucesión. Frizzi Juan con Rosalía Brunetti, divorcio. González Cándida con Virgilio Turia, divorcio. Rama José, sucesión Benavídez Agustina con Luis Piñeyro, alimentos. Aldiere José, antecedentes de este menor. Festorazzi Antonio con Bautista Galleti, reconocimiento de firma. Vázquez Clotilde con Leonardo Campos, divorcio. García Román con M. D. Reyes, daños y perjuicios. Pérez Josefina con la sucesión de José María Pérez, investigación de paternidad.

Interlocutorias — Moreira Antonia con Prudencio Raffo, ejecución de hipoteca. Curuchetti D. con Juan B. Loustán, alimentos.

Definitivas — Rosello y Gómez Angel, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Illa Font Eusebio y María Castillo, inscripción. Seris José, auxiliatoria. — Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 3 de Septiembre de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente. La pendiente barométrica es moderada hacia el Noroeste y Sur. La temperatura se mantiene con poca variación. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 17 y 9; Punta del Este, 12 y 9; Rocha, 13 y 3; Melo, 17 y 7; Rivera, 18 y 10; Paso de los Toros, 18 y 4, y Fray Bentos, 18 y 7. Dominan vientos débiles del Norte al Este, con recorridos horarios que oscilan alrededor de 10 kilómetros en el río de la Plata hasta la desembocadura; del Sur al Este, suaves, en la República, y calma en la costa del Atlántico. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 549 kilómetros. Cielo, en general, seminublado. Las aguas del estuario, en la costa oriental, se encuentran a una altura inferior a su nivel medio. Nieblas bajas, densas en la costa.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 767.30.

Temperaturas: Normal, 16°00; a la intemperie, 17°00; máxima, 17°00; a la intemperie, 18°00; mínima, 9°40; a la intemperie, 8°00.

Viento: N. E., 8 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 9.30. Humedad relativa, por ciento: 69.00.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros, a horas 10.30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 80 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 27.00.

Temperatura del agua: 14°00.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este al Sur con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 3 de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

2.820 pesos, para mañana, 59.10.

Empréstito de Obras Públicas 5 o|o 1909

18.650 pesos, fin de mes, 75.50.
18.650 pesos, ídem ídem, 75.50.
5.595 pesos, ídem ídem, 75.50.

Deuda Edificios Universitarios

8.500 pesos, fin de Octubre, 88.00.

Deuda Interna (1916)

3.000 pesos, para mañana, 97.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 97.40.
2.500 pesos, ídem ídem, 97.30.
4.000 pesos, ídem ídem, 97.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 97.30.

Empréstito de Conversión

932 pesos, 50 centésimos, para mañana, 79.00.
2.238 pesos, ídem ídem, 79.00.
5.595 pesos, ídem ídem, 79.00.
3.730 pesos, ídem ídem, 79.00.
4.662 pesos 50 centésimos, para el 6, 79.00.
4.662 pesos 50 centésimos, fin de mes, 79.00.
9.325 pesos, para mañana, 79.00.

Títulos Hipotecarios serie T

15.000 pesos, para mañana, 93.30.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
9.000 pesos, para el 6, 93.50.
1.000 pesos, para mañana, 93.60.
1.700 pesos, ídem ídem, 93.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.60.
1.200 pesos, ídem ídem, 93.60.

2.a rueda

Deuda Consolidada

1.880 pesos, para mañana, 59.20.
2.350 pesos, ídem ídem, 59.30.
2.350 pesos, ídem ídem, 59.30.
4.700 pesos, al contado, 59.40.
1.400 pesos, ídem ídem, 59.40.
4.700 pesos, para el 31 de Octubre, 59.40.
9.400 pesos, fin de Octubre, 59.40.
4.700 pesos, para mañana, 59.20.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.20.

Deuda Interna (1916)

2.000 pesos, para mañana, 97.00.
2.300 pesos, ídem ídem, 97.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 97.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 97.30.
10.000 pesos, ídem ídem, 97.30.

Títulos a Ubicar

1.500 pesos, al contado, 74.00.

Empréstito de Conversión

4.662 pesos 50 centésimos, fin de mes, 79.00.
7.460 pesos, para el 6, 79.10.
1.865 pesos, para mañana, 79.10.
9.325 pesos, para el 6, 79.10.
932 pesos 50 centésimos, para mañana 79.10.

Títulos oro 5 o|o 1914

1.786 pesos, para mañana, 77.00.

Títulos Hipotecarios serie J

3.000 pesos, para mañana, 94.50.
5.000 pesos, para el 6, 94.50.

Títulos Hipotecarios serie N

1.000 pesos, al contado, 94.50.

Títulos Hipotecarios serie O

1.500 pesos, para mañana, 94.80.
1.000 pesos, al contado, 94.50.

Títulos Hipotecarios serie R

1.000 pesos, para mañana, 94.60.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para mañana, 94.50.
1.500 pesos, ídem ídem, 94.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.50.

Títulos Hipotecarios serie T

3.000 pesos, para mañana, 93.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.00.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.

Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Instituto Nacional Físico-Climatológico

SECCIÓN SERVICIO PLUVIOMÉTRICO

Informes decádicos del 11 al 20 de Agosto de 1920

Artigas.—Estación Cabellos. Lluvia: 42.0. Dos heladas. Campos, haciendas y sementeras, bien.
Cuaró (Paso de Farías): 24.0. Campos y ganados, regular. Sementeras, no hay.
Santa Rosa: 26.0. Tres heladas. Estado general, bueno.
Tomás Gomensoro: 47.0. Dos heladas. Estado general, bueno.
Canelones. — Canelones: 5.0. Estado general, bueno.
Cerrillos: 5.0. Campos y ganados, bien. Sementeras, producen.
Migues: 5.0. Dos heladas. Estado general, bueno.
Las Piedras: 5.0. Tres heladas.
Cerro Largo. — Aceguá: 3.0. Dos heladas. Estado general, bueno.
Guazunambí: 5.0. Campos y vacunos, regular. Lanares, con lombriz y sarna. Sementeras, bien.
Fraile Muerto: 5.0. Seis heladas. Campos y sementeras, regular. Lanares, con mucha sarna. Vacunos, bien.
Colonia. — Colla: 17.0. Estado general, regular.
Estanzuela: 27.6. Dos heladas. Campos y ganados, bien. Sementeras, en muy buen estado.
La Paz: 00. Campos y ganados, regular. Sementeras, muy bien.
Nueva Palmira: 19.0. Estado general, bueno.
Migelete: 7.0. Campos y ganados, regular. Sementeras, bien.
Polancos: 7.0. Dos heladas. Estado general, regular.
Durazno. — Antonio Herrera: 8.0. Dos heladas. Campos y vacunos, bien. Sementeras, regular.
Carmen: 5.0. Campos, bien. Ganados, regular. Sementeras, mal.
Juan Esteban: 10.1. Seis heladas. Campos y sementeras, regular. Ganados, en buen estado.
Sarandí del Yi: 1.3. Cinco heladas. Campos y ganados, bien. Sementeras, regular.
Puntas Villasboas: 5.7. Siete heladas. Estado general, bueno.
Flores. — Costa de Porongos: 7.1. Cinco heladas. Estado general, bueno.
Corral de Piedra: 00. Campos, regular. Ganados y sementeras, bien.
Marincho: 4.9. Campos y sementeras, regular. Ganados, bien.
Pintos: 11.4. Siete heladas. Estado general, bueno.
Puntas del Sauce: 8.9. Nueve heladas. Estado general, regular.
Villasboas: 2.2. Campos y sementeras, regular. Ganados, bien.
Florida. — Fray Marcos: 4.3. Campos, regular. Sementeras y ganados, bien.
Goñi: 2.3. Campos y sementeras, regular. Ganados, bien.
Paso Tranquera: 7.3. Campos, regular. Ganados y sementeras, bien.
Mendoza: Garúas. Cinco heladas. Campos, mal. Lanares y sementeras, bien. Vacunos, regular.
Sarandí Grande: 5.4.
Sauce de Mansavillagra: 9.7. Estado general, bueno.
Maldonado. — Aiguá: 4.5. Granizo el día 17. Siete heladas. Campos, mal. Vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.
Coronilla: 7.4. Estado general, malo.
Garzón: 9.1. Tres heladas. Campos, mal. Vacunos, flacos. Lanares, con sarna. Sementeras, regular.
José Ignacio: 17.8. Campos, pelados. Ganados, mal. Sementeras, regular.
Mataojo: 5.0. Tres heladas. Estado general, regular.
Pan de Azúcar: 8.0. Tres heladas. Campos y vacunos, regular. Sementeras, mal.
Minas. — Casupá: 8.8. Campos y vacunos, regular. Ganados y sementeras, bien.
Piraraja: 21.0. Estado general, bueno.
Mariscala: 12.00. Campos y ganados, regular. Sementeras, mal. Varias heladas.
Santa Lucía: 00. Campos y vacunos, regular.
Montevideo. — Observatorio: 10.8. Cinco heladas. Estado general, bueno.
Santiago Vázquez: 7.0. Una helada.
Villa Colón: 8.5.
Paysandú. — Sacra: 17.8. Dos heladas. Campos, sementeras y vacunos, bien.
No se recibieron los datos de las otras estaciones.
Río Negro. — Bichadero: 8.3. Cuatro heladas. Sin anotaciones especiales.
Don Esteban: 4.0. Cinco heladas. Campos, regular. Ganados, bien.
Nuevo Berlín: 16.2. Cuatro heladas. Estado general, bueno.
Ciudad: 12.7. Sin anotaciones especiales.
Rivera. — No llegaron las comunicaciones de este Departamento.
Rocha. — Chuy: 6.0. Campos y ganados, regular. Sementeras, atrasadas.
India Muerta: 15.0. Granizo el día 18. Seis heladas. Campos y vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.
Salto. — Arerunguá: 15.0. Tres heladas. Campos y ganados, bien. Sementeras, mal.
Ciudad: 10.7.
Mataojo: 35.8. Campos, vacunos y sementeras, bien. Lanares, regular.
Palomas: 13.6. Campos, vacunos y sementeras, bien. Lanares, regular.
Valentín: 8.2. Cinco heladas. Campos, regular. Ganados, ídem. Sementeras, mal.
San José. — Arroyo La Virgen: 5.0. Dos heladas. Campos, regular. Ganados y sementeras, bien.
Ciudad: 8.0. Seis heladas. Estado general, bueno.
Chamizo: 5.4. Siete heladas. Estado general, bueno.
Libertad: 11.6. Campos, ganados y sementeras, bien.
Pachina: 14.6. Cuatro heladas. Estado general, bueno.
Puntas de Chamizo: 3.8. Seis heladas. Estado general, bueno.
Soriano. — Cardona: 4.0. Ocho heladas. Estado general, bueno.
Coquimbo: 6.5. Cinco heladas. Campos, regular. Sementeras, ídem. Ganados, regular.
Chacras: 8.0. Campos y sementeras, mal, por falta de agua. Ganados, mal, por falta de pasto. Tres heladas.
Duraznito: 9.5. Seis heladas. Estado general, regular.
Mercedes: 8.6. Cinco heladas. Estado general, bueno.
Tacuarembó. — Lambaré: 12.2. Tres heladas. Estado general, regular.
No se recibieron los informes de las demás estaciones.
Treinta y Tres. — Cañada Piedras: 11.5. Estado general, regular.
Ciudad: 3.0. Campos y vacunos, mal. Lanares y sementeras, regular.
Isla patrulla: 7.0. Seis heladas. Estado general regular.
Olimar Grande: 10.0. Dos heladas. Estado general, regular. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Luis Morandi, Director.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 3 de Septiembre de 1920

Eliseo Fernández, argentino, 25 años, General Paz, 1393.
Angela Vergi, oriental, 26 meses, Sitio Grande 1915.
Benjamín Severde, oriental, 2 1|2 años, Arenal Grande 1759.
Juan Salvador Flores, oriental, 19 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Goyo Videla, oriental, 58 años, soltero, Hospital Maciel.
Josefa Arijón de Varela, española, 78 años, viuda, Pando 3962.
María Paulina Zunino, oriental, 14 meses, Mosquitos 2380.
José Yedra, oriental, 27 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
José López Morales, español, 34 años, viudo, Municipio y Rambla Wilson.
Carmen García de García, española, 60 años, casada, Hospital Maciel.
Vicente Castro López, español, 55 años, casado, Hospital Maciel.
Carmen Ramírez, oriental, 3 meses, Madrid 1309.
Guillerma Mora de Campanine, italiana, 75 años casada, Figueroa 1810.
Angela Castiglione de Marcenaro, italiana, 60 años, viuda, Yaro 1165.
Fernando Luis Torres, oriental, 2 1|2 años, Francisco Muñoz 53.
Alberto Villar, oriental, 19 años, soltero, Gianelli 1793.
Regelio Mir, oriental, 8 meses, Porongos 468.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

91.a SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 1.o DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, el día primero de Septiembre del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas y diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Antuña, Aramendía, Arias, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Doria, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Frugoni, García, García Morales, García Palma, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Arocena, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rossi, Saavedra, Salteráin, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicente y Ferrés, Viera y Ximénez.

Total: 88.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Berro (don Aureliano), Cortinas y Vicens Thievent.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Amighetti, Andreoli, Buero, Búrmester, Cañizas, Ferrería, García Selgas, Gómez, Imas, Lorenzo y Losada (don Humberto), Machiñena, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Mello, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), y Ros (don Gualberto).

Total: 21.

Sin aviso, los señores representantes: Arrillaga, Costa, Delfino, Etchemendy, Hierro, Percovich, Peyrallo, Sánchez, Vidal y Zum Felde.

Total: 10.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite los siguientes asuntos:

Mensaje y proyecto del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que se autoriza la ejecución de nuevas obras en el puerto de Montevideo."

—A la Comisión de Fomento.

"Mensaje de la Alta Corte de Justicia por el que se solicita aclaración de la ley de 30 de Enero de 1918 sobre libertad condicional."

—A la Comisión de Códigos.

"La Presidencia de la República acusa recibo de la ley que la autoriza para adquirir del Banco Italiano del Uruguay la propiedad que ocupa actualmente el Ministerio de Obras Públicas."

—Archívese.

"El Ministerio de Obras Públicas remite copias legalizadas de las notas de los Concejos Departamentales de Cerro Largo, Rivera y Tacuarembó relacionadas con la construcción del puente sobre el Paso de Mazangano."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: doña Catalina González de Fernández, doña Eloísa de la Fuente, don José M. Ambroa, doña María Isabel Ortega de Mañé y don José E. Palumbo."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante don Claudio A. Viera presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el apartado último del artículo 83 del Código de Procedimiento Civil en la siguiente forma:

"La feria judicial empezará el 30 de Diciembre y finalizará el 10 de Febrero."

Art. 2.o Para la substanciación y fallo de los asuntos urgentes durante la feria, la Alta Corte de Justicia y el Poder Ejecutivo designarán, respectivamente, al clausurarse los Tribunales, los funcionarios que han de actuar en la Capital y en cada uno de los Departamentos.

Art. 3.o Cuando un término judicial venza un día feriado, se considerará aquél prorrogado hasta el primer día hábil.

Art. 4.o Derógase la ley de 1.o de Julio de 1915.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1920.

Claudio A. Viera, representante por Tacuarembó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La práctica ha demostrado que la feria de Julio no llena ninguna finalidad atendible para que se persista en mantenerla.

Se ha señalado esa feria en una época del año en que los rigores de la estación

invernal se hacen sentir con mayor intensidad. Ella no sirve, pues, a magistrados y empleados judiciales, sino únicamente como un breve descanso en sus tareas ordinarias.

Pero los trastornos y perjuicios que la feria de Julio ocasiona a las personas que tramitan asuntos en los Juzgados y Tribunales y al numeroso gremio de curiales son de tal importancia, que no es posible seguir manteniendo una feria que conspira contra el interés público.

No creo que el alto en las tareas judiciales, en mitad del año, sea absolutamente necesario para la salud de los funcionarios aludidos, pero si así fuera, el remedio no estaría en establecer un feriado judicial en contra del interés público, sino en aumentar el número de Juzgados y Tribunales, a fin de que la tarea de los Jueces no fuera abrumadora, capaz de obligar a éstos a tomarse un descanso en mitad del año, que es, muchas veces, cuando la labor judicial recién se normaliza.

Dos ferias en el año civil ocasionan trastornos evidente en la marcha de los asuntos judiciales, causan desorden en las oficinas actuarias e impiden la rápida tramitación y liquidación de los asuntos.

No soy contrario al legítimo derecho del descanso de los Jueces y empleados judiciales, pero creo que debe conciliarse aquél con el interés público, que es lo que me propongo contemplar con este proyecto.

Por él hago más extensa la feria que empieza a fin de año, y hasta se podría prorrogar más si se desea, pero con tal de que la labor sea después continuada, por lo menos por diez meses.

El artículo 2.o es una reproducción de un artículo de la ley de 1.o de Julio de 1915, que creo hay conveniencia en mantenerlo.

Por el artículo 3.o trato de obviar los inconvenientes que en la práctica se presentan cuando un término corto vence en día feriado, y principalmente si es más de uno. Los términos se han establecido para que las partes dispongan de todo él, lo que muchas veces no ocurre por los días feriados. Además, se evitará los inconvenientes y molestias que causa la entrega de escritos en la casa particular del Actuario, en días feriados, cuando se trata de términos fatales.

Oportunamente ampliaré esta exposición de motivos.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1920.

Claudio A. Viera, representante por Tacuarembó."

—A la Comisión de Códigos.

"El señor representante don Leoncio Monge presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Exonérase de derechos de importación al kerosene destinado a usos agrícolas, con intervención, en cada caso, de la División de Agricultura, y de acuerdo con las medidas que adopte el Consejo Nacional de Administración.

Art. 2.o El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1920.

Leoncio Monge, representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de 4 de Mayo de 1911 exoneró del derecho de importación a la nafta destinada a usos agrícolas, favoreciendo especialmente a los agricultores cuyos arados son movidos por máquinas alimentadas con este combustible. Ahora bien: como funcionan actualmente en el país, de poco tiempo a esta parte, algunos arados movidos a kerosene, y es de evidente conveniencia pública generalizar su uso, aparte de que no es posible dejar subsistente una situación de privilegio de un combustible respecto del otro, — para idénticas aplicaciones, — es que se impone la exoneración de derechos al kerosene; y de ahí el proyecto de ley que someto a la consideración de la Honorable Cámara.

Los Poderes Públicos están obligados a prestar su más decidida protección a la agricultura, que debiera ser en nuestro país la verdadera base de su prosperidad, y que por causas de todos conocidas, a seguir el orden de cosas existentes, tendrá que buscar en tierra extraña el estímulo que le falta en la propia.

Con estas breves consideraciones, dejo expuestos los motivos de justicia que inspiran el adjunto proyecto.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1920.

Leoncio Monge, representante por Colonia."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor representante doctor Mateo Legnani presenta lo siguiente:

Enseñanza de ciegos

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que presento ante V. H. lleva el doble objeto de hacer más soportable la existencia de los ciegos y obtener de ellos un apreciable rendimiento de utilidad social.

Los ciegos, en efecto, aprenden con relativa facilidad dactilografía y alcanzan otras habilidades que les permiten desempeñar empleos burocráticos.

Para conseguir tal enseñanza en nuestro país es preciso auxiliar al Instituto de Ciegos, dotándolo de un profesor apto, y ninguno tanto como el señor J. J. Scambrick, capataz mecánico de aguas corrientes, quien a más de ser una verdadera ilustración en materia de libros, revistas y enseñanzas para ciegos, posee el mérito de haber inventado, después de perdida la vista a causa de un accidente, máquinas y procedimientos manuales verdaderamente admirables, como lo demostraré en oportunidad ante la Honorable Cámara o la Comisión dictaminante. También es preciso dotar al Instituto de Ciegos de un buen número de máquinas de escribir y propongo las Stansley Vaine porque son de excelente resultado y su costo no superior a treinta pesos cada una. Es necesario que haya una cantidad suficiente como para que cada alumno tenga su máquina, así como también se impone la compra de una máquina Rémington y un buen stock de papel Braille.

No creo de rigor me extienda en consideraciones sobre la ley que propongo. Baste decir que si es un pensamiento difundido y aceptado el de que el hombre vaya cediendo sus posiciones burocráticas al sexo femenino, por poseer éste aptitudes para tal género de tareas y aquél en cambio una constitución física y psíquica que se presta más a esfuerzos que requieren mayor energía, nadie puede discutir lo saludable, lo lógico de la tendencia a obtener de los inválidos la utilidad que pueden dar sus actividades y que a fuer de unilaterales, por faltarles la cooperación de las facultades lesionadas o perdidas, se intensifican y mejoran. Los ciegos, tras relativamente corto aprendizaje, resultan excelentes oficinistas, y prepararlos para ello es alta, bien entendida caridad, hacia cuya práctica, sancionando este proyecto de ley, ha de propender el ilustrado criterio de Vuestra Honorabilidad.

Mateo Legnani, representante por Canelones.

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al P. E. a adquirir para el Instituto de Ciegos: "sesenta máquinas de escribir sistema Braille" marca Stansley Waine; "una máquina Rémington" para ciegos y un stock de papel Braille.

Art. 2.o El P. E. contratará por un año como profesor de dactilografía y trabajos manuales, asignándole el sueldo de cien pesos oro ($ 100.00) por mes, al señor J. J. Scarisbrick.

Art. 3.o Fíjase en "tres mil doscientos pesos" ($ 3.200.00) la cantidad necesaria al efecto, que se extraerá de Rentas Generales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Mateo Legnani."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El señor representante doctor Máximo Halty presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Destínase de rentas generales la cantidad de doce mil pesos, que se entregará a la Asociación Rural del Uruguay, para premios de la Exposición Nacional de Lechería a realizarse en Noviembre. La partida de gastos será por lo menos de seis mil pesos, debiendo reintegrarse el sobrante si existiere.

Art. 2.° La Asociación Rural del Uruguay no podrá cobrar ningún derecho a los expositores ni aún el de alimentación.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La iniciativa de la Asociación Rural del Uruguay de realizar una Exposición Nacional de Lechería es digna de ser apoyada decididamente por los Poderes Públicos. Descartada la agricultura como industria nacional madre, y dados los inconvenientes y perjuicios para los intereses nacionales que tiene la actual explotación ganadera, no hay más orientación lógica que la granja, a la que nos adapta la poca extensión de nuestro territorio y la configuración de nuestras tierras, nuestra ubicación y nuestras características climatéricas. Y la base de nuestra granja es la lechería. Es, pues, necesario no sólo apoyar toda iniciativa que tienda a ese fin, sino también criar alicientes de todo orden para encaminar las actividades nacionales en ese sentido.

Nuestra industria rural pareció un momento orientarse en esa senda y espíritu progresistas; introdujeron razas lecheras y propagaron las ventajas de su explotación. Pero la valorización de nuestras carnes, dando rendimientos remuneradores sin mayor esfuerzo, detuvo en su germen esta evolución y anuló los trabajos realizados. De tal modo que pudiera sentarse la extraordinaria paradoja que la industria del frío detuvo nuestro progreso.

Actualmente las circunstancias nos imponen imperiosamente la reanudación de aquella industria.

El margen que queda para la total mestización de nuestro ganado de carne no es suficiente ni como perspectiva económica, ni como aspiración de progreso

para constituír el programa de las actividades rurales futuras. Aún cesando bruscamente toda nueva corriente de mestización, es seguro que por inercia se completaría el refinamiento de nuestra ganadería de carne.

Pero aún constituyendo un ideal digno por sus dificultades y por sus proyecciones, la gran ganadería no resuelve ni el problema de la población, ni siquiera el mucho más modesto de la explotación de nuestro país por los frigoríficos.

En cambio, la lechería, que hay que forjar como vocación, que hay que enseñar, o, si se quiere, que aprender, en su práctica, en la selección de sus razas, en la utilización industrial de sus productos, en la creación del tipo más adaptable como resistencia y como máximum de productividad a las características de nuestro país, es un programa bien amplio y digno de ocupar la atención preferente durante generaciones.

La lechería nos liberta en parte de la explotación de los frigoríficos porque no será tan necesaria la venta de los animales para pago de los gastos de sus propietarios, pues la realización de los productos dará siempre cantidades suficientes para las erogaciones más urgentes, lo que le proporcionará una cierta amplitud en la elección del momento de venta y por lo tanto una mayor defensa de sus capitales en ganado mayor. Esta relativa independencia por solución de dificultades pecuniarias, se ve reforzada por la reserva de forrajes que la lechería impone, reserva que evitará en muchos casos esas aglomeraciones y abarrotamientos de la plaza en épocas de perspectivas de insuficiencias de nuestros pastos naturales, épocas aprovechadas por los frigoríficos para castigar desconsideradamente nuestros ganados.

La lechería es también la única arma eficaz contra el latifundio, que conspira contra el aumento de población de nuestro país y contra la mejor repartición de la riqueza. La lechería bien organizada en sus métodos de trabajo y en la selección de sus razas compite ventajosamente con la ganadería extensiva, paga más altos arrendamientos, obtiene mayores resultados y la generalización de esta industria marcará la etapa terminal de los pastores de engorde.

Estas razones me mueven a presentar el proyecto. Se introduce en él una modificación en el repartido del dinero asignado y es la partida para gastos. Esta modificación me ha sido sugerida por el señor Surracco Cantera y la acepté de inmediato, pues se adapta a la situación económica de los expositores. Estos son los recursos limitados y la exposición en los gastos que les ocasiona y los perjuicios que les irroga les puede trastornar sus planes financieros y determinar por lo tanto su ausencia del certamen. Es necesario, pues, inducirlos a concurrir, libertándolos de todo gravamen, y si el ambiente de la Honorable Cámara fuera favorable, yo propondría que el viaje de venida y el de regreso, en el caso de no haber sido vendidos los animales, fueran por cuenta del Estado.

Espero, pues, que la Honorable Cámara le preste sanción favorable a este proyecto.

Máximo Halty, representante por Maldonado."

—A la Comisión de Ganadería.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

4—Señor Colistro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Colistro — Voy a pedir, señor Presidente, una preferencia para la sesión de hoy. Se trata de dos asuntos informados por la Comisión de Peticiones, sencillos y de urgencia, que se refieren a licencias para residir en el extranjero. En una de las sesiones pasadas la Cámara trató asuntos de esta índole, y estos dos, que estaban también informados, no sé por qué razón no fueron tratados. Pediría, pues, que se trataran en la sesión de hoy, en primer término, y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cuántos asuntos son, señor diputado?

Señor Colistro — Dos asuntos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Muy bien.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Colistro.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Yo voy a mocionar, señor Presidente, para que la Cámara se ocupe, antes que de ningún otro asunto, de la cuestión relacionada con el trigo, reanudando el debate sobre el proyecto presentado por la Comisión Especial de Subsistencias, suspendido en la sesión del día 2 de Agosto pasado.

Es el clamor popular, señor Presidente, el que devolverá a la orden del día este asunto, que no debió ser extraído de ella. Es el alza continuada y exorbitante del precio del pan, que provoca generales protestas, protestas que no pueden ser desoídas por la Cámara. Ella está en la obligación de seguir el estudio comenzado en aquella oportunidad y buscar la fórmula que, defendiendo los intereses del consumo nacional, tutele al mismo tiempo los intereses igualmente respetables de los cultivadores de la tierra.

En la sesión del día 2 de Agosto pasado la Cámara aprobó el general el proyecto de la Comisión Especial de Subsistencias y el inciso 1.o del artículo 1.o de dicho proyecto.

Luego, una mayoría ocasional constituída en las horas de la noche, rechazó otros incisos de ese mismo artículo, dificultando el andamiento de la ley. La bancada batllista fué la que se opuso a que esta ley fuera sancionada, y acudieran así los Poderes Públicos en defensa de la masa sin límite de los consumidores, sobre todo de las clases humildes, hoy angustiadas por la elevación creciente del artículo que constituye la base fundamental de la alimentación.

Señor Chigliani — Impidiendo que se atacara a los agricultores.

Señor García Morales — La bancada batllista, no invocó sino un solo argumento para excusar su actitud: la defensa de la agricultura nacional.

Yo sostengo, señor Presidente, que ese argumento no tiene exactitud alguna, no posee un ápice de verdad...

Señor Ghigliani — Nosotros sostenemos lo contrario.

Señor García Morales — ... que es posible, que es absolutamente sencillo armonizar y vincular la defensa de los consumidores con la defensa de los sembradores de la tierra.

Como representante de un Departamento esencialmente agrícola, el Departamento de San José, no hubiera titubeado nunca en sacrificar a las generales conveniencias nacionales los intereses regionales o localistas, y tengo seguridad de que hubiera contado con la aprobación de los ciudadanos cuyos sufragios me trajeron a este recinto, porque si ellos son hombres como todos los demás — que se mueven en la lucha económica, regulando sus actos por el interés personal, — tienen la suficiente nobleza para no pretender que su interés predomine con injusticia y con mengua del bienestar colectivo.

Señor Ghigliani — La injusticia está en abaratar el pan a costa de la agricultura.

Señor García Morales — Pero, en este caso, señor Presidente, no es necesario pedir sacrificio ninguno a la agricultura. Es posible, repito, alrededor del proyecto trabajado por la Comisión Especial de Subsistencias, buscar la fórmula que ampare a los sembradores y defienda a un tiempo mismo a los consumidores contra las alzas excesivas del precio del pan. Esa fórmula deberá ser dirigida únicamente contra los causantes de esa carestía, contra los acaparadores sin conciencia, contra los especuladores desenfrenados, contra los intermediarios entre la producción y el consumo, que ante la indiferencia de los Poderes Públicos siguen empeñados en su obra de redondear enormes ganancias y de amasar considerables fortunas, quitando a los unos el fruto legítimo de su trabajo, y exigiendo a los otros más de lo razonable, de lo justo, y de lo honesto. — (Apoyados).

Señor Tabárez — Y, ¿por qué no se ha hecho algo para impedir eso?

Señor García Morales — Yo sostengo, señor Presidente, que entre los muchos asuntos que cargan las carpetas de los señores diputados, no haya ninguno más urgente ni más importante que este. — (Apoyados).

Pido, pues, para él, una preferencia especial, y concreto mi moción para que la Cámara reanude hoy la discusión suspendida en la oportunidad recordada.

Señor Presidente — ¿En qué término?

Señor García Morales — Para que siga hoy la discusión particular del proyecto de la Comisión Especial de Subsistencias.

Señor Presidente — Pero, ¿en qué orden?

Señor Berro (don Emilio) — Después de las mociones votadas.

Señor Colistro — Después de las preferencias; son dos asuntos sin importancia.

Señor Presidente — En segundo término.

Señor García Morales — Perfectamente.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Yo creo que es de urgencia que la Cámara se preocupe del abaratamiento del pan, y no entiendo con esto decir que debe irse al abaratamiento del trigo, porque puede producirse el abaratamiento del pan sin que se produzca el abaratamiento del trigo, es decir, sin fijarle a éste un precio máximo de venta. Podría obtenerse el abaratamiento del pan, dando primas a los panaderos para que pudieran vender el pan a menor precio del que les cuesta la harina; creo que la Cámara debe preocuparse de ese asunto, pero ha de ser sin perjuicio de los otros que tiene la Cámara a estudio, y para eso propondría que se celebraran sesiones extraordinarias.

Este asunto hubiera terminado si la bancada nacionalista hubiera concurrido a las sesiones en que él se trató. Fué precisamente la ausencia de los defensores de la tesis sostenida por el doctor García Morales lo que produjo la situación en que nos encontramos.

Me parece, por lo tanto, que debe tratarse este asunto en sesiones extraordinarias, a las que no faltarán los señores legisladores, si realmente tienen interés en que este asunto se resuelva cuanto antes.

Señor Presidente—¿El señor diputado Ghigliani formula alguna moción?

Señor Ghigliani — Hago moción para que se celebre sesión mañana.

Señor Presidente — La sesión de mañana está destinada a interpelaciones.

Señor Tabárez—Que se trate hoy mismo. Yo apoyo la moción del señor diputado García Morales porque me parece muy oportuna.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — Yo voy a hacer manifestaciones parecidas á las formuladas por el doctor Ghigliani, y me voy a oponer a la moción del doctor García Morales en cuanto a que este asunto se trate en la sesión de hoy.

Creo, señor Presidente, que si bien es cierto que el precio del pan es demasiado elevado para las clasese pobres, también opino que no solamente el precio del pan es lo que influye en la carestía actual de la existencia, sino que hay una infinidad de artículos tan necesarios como el pan.

Yo creo que la Comisión Especial de Subsistencias podría uniformar ideas a ese respecto y presentar conjuntamente con el proyecto de abaratamiento del pan otro proyecto respecto del abaratamiento de la carne y otros artículos alimenticios que, como he dicho, son de tanta importancia o de mayor importancia aún que el abaratamiento del precio del trigo.

Señor García Morales — Concrete una moción el señor diputado, que yo la votaré. Por algo hay que empezar...

Señor Vicente y Ferrés — Voy a concretarla, señor diputado.

Señor García Morales — ... en cambio, los señores diputados batllistas, que eran enemigos de la fórmula combinada por la Comisión Especial de Subsistencias, y que impidieron aquel día la sanción de la ley, no han propuesto durante todo este mes ninguna fórmula sustitutiva para evitar que el pan esté cada vez más alto y se ponga fuera del alcance de las clases pobres del país.

Señor Vicente y Ferrés — Nunca mejor que en este caso se puede decir que no sólo de pan vive el hombre, porque es necesario, señor Presidente, que también se abaraten otros artículos más indispensables que el pan.

Señor García Morales — Está el otro refrán: contigo pan y cebollas.

Señor Vicente y Ferrés — El pan puede reducirse a una cantidad menor, lo que no puede pasar con otros artículos.

Es una injusticia, y una injusticia irritante que, mientras se trata de establecer un precio mínimo, rígido, para la producción nacional, no se haga lo mismo con aquellos otros artículos igualmente necesarios y que en nada vendría o modificar el comercio de la nación.

Señor Frugoni — Está razonando como cuando los nacionalistas se oponían al salario mínimo.

Señor Vicente y Ferrés — Estoy razonando como se debe razonar.

Señor Frugoni — Se coloca exactamente en el mismo terreno: quiere que lo mejor sea enemigo de lo bueno.

Señor Vicente y Ferrés — Yo no soy enemigo de lo bueno y soy amigo de lo mejor, y porque soy amigo de lo mejor es que pretendo que se traten conjuntamente los proyectos que tienden a abaratar el precio de otros artículos, como el trigo.

Señor Frugoni — Ni una cosa ni la otra.

Señor Vicente y Ferrés—¡Ahora, si el señor diputado cree que solamente comiendo pan puede mantenerse el pueblo, es otra cosa!

Señor García Morales — Pero respecto al precio del pan, la suba es vertiginosa: cada quincena se decreta un nuevo precio.

Señor Vicente y Ferrés — Yo voy a hacer moción para que el asunto mencionado por el señor diputado García Morales, — sin perjuicio de que en la misma sesión se tomen en consideración los referentes a los demás artículos alimenticias, — se trate en la sesión del viernes próximo.

Señor Ghigliani — No apoyado: el viernes es día de sesión ordinaria.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Yo adhiero a la moción formulada por el señor diputado García Morales, porque comparto enteramente las consideraciones en que él la fundó. Entiendo también que no puede haber en la actualidad asunto más urgente que este, y lo único que debemos lamentar es que, en virtud de las modificaciones introducidas en la discusión particular, el plan formulado por la Comisión de Subsistencias resulte hoy ya casi completamente innocuo, hasta el punto de que, nosotros, que hemos intervenido en cierto grado en su paternidad, podríamos aplicarle aquellos versos de don Juan Tenorio que dicen: "Más con lo que lo habéis osado imposible lo hais dejado para vos y para mí".

El proyecto no sirve ya para los que son partidarios de que se hagan las cosas eficaces, positivas y reales. En efecto: una de las primeras cosas que habría que proponer, si prosperara la proposición del señor diputado García Morales, es la reconsideración de los artículos que ya han sido votados...

Señor García Morales — Varios incisos, no más, del artículo 1.°.

Señor Frugoni — Muy bien; pero yo entiendo que no debe postergarse el tratamiento de esta cuestión y que debe someterse de inmediato a la consideración de la Cámara. — (Apoyados).

Señor Vicente y Ferrés — Es necesario reconstruir el proyecto.

Señor Frugoni — Que se reconstruya.

Señor Sosa — El proyecto, concretamente, ¿de qué trata?

Señor García Morales — De la requisa de trigo; es el proyecto cuya discusión quedó aplazada en la sesión del 2 de Agosto.

Señor Sosa — ¿La requisa, fijando el precio del trigo anticipadamente?

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Vicente y Ferrés — Eso es, precisamente.

Señor García Morales — Con todas las garantías para los tenedores del artículo, para que puedan reclamar por la vía judicial.

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias—Es para manifestar que estoy de acuerdo con la moción que formula el señor diputado García Morales; que también estoy de acuerdo con sus argumentos, y debo declarar, señor Presidente, que si varios legisladores, y entre ellos yo, no estuvimos en la sesión nocturna en que una minoría resolvió votar negativamente varios artículos de la Comisión de Subsistencias, fué porque, habiéndonos retirado unos minutos antes de terminar la sesión, no tuvimos conocimiento de que esa nueva sesión se iba a verificar...

Señor García Morales — Es exacto.

Señor Arias — ... Conviene que cuando se verifiquen sesiones nocturnas se haga conocer a todos los señores diputados por comunicación directa, por teléfono o por algún otro medio, porque de lo contrario, pueden producirse sorpresas como esta, señor Presidente.

Señor Fernández Ríos — Esa minoría no procedió por sorpresa, señor diputado.

Señor Arias — Yo no digo que la minoría haya procedido por sorpresa, sino que la minoría pudo resolver sin el conocimiento de la mayoría de la Cámara, que ignoraba la realización de la sesión.

Señor Fernández Ríos — Lo que yo digo es que no ha existido sorpresa por parte de la minoría.

Señor Arias — Porque ignoraban la realización de la sesión.

Señor Fernández Ríos — Lo ignoraban los señores diputados que no concurrieron de noche.

Señor Arias — Porque se retiraron unos minutos antes, y yo creo que siempre que se celebre sesión de esa manera debe darse aviso a todos los legisladores.

Señor Ghigliani — Lo ignoran, porque no estuvieron en Saa todo el tiempo que debieron permanecer en ella; no debería quejarse el señor diputado.

Señor Presidente —.La Secretaría siempre toma disposiciones en el sentido que indica el señor representante Arias.

Señor Arias — Yo he terminado. Era lo que tenía que manifestar.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se van a votar las dos mociones.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente —. Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Como para el jueves hay una sesión destinada especialmente a oir los informes del señor Ministro de Instrucción Pública yo modifico mi moción en el sentido de que la sesión se realice esta noche. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Presidente — Léanse las mociones.

(Se lee):

"El señor representante García Mrales formula moción para que la Honorable Cámara continúe hoy, en segundo término, la discusión particular del proyecto sobre requisa y precio del trigo."

"El señor diputado Ghigliani formula moción para que con ese mismo objeto se celebre una sesión extraordinaria esta noche."

"El señor diputado Vicente y Ferrés formula moción para que se trate el mismo asunto el viernes próximo, en primer término."

Señor Ramírez — ¿El asunto indicado por el doctor García Morales se trataría después de los dos pequeños asuntos para que se había votado preferencia?

Señor Presidente — Después de las dos licencias para residir en el extranjero.

Se van a votar las mociones por su orden.

Si se aprueba la propuesta por el señor diputado García Morales.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—**Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, la petición para residir en el extranjero de las menores Elina y María Inés Bouton.**

Léase.

(Se lee):

"Honorable Cámara de Representantes:

Las que suscriben, menores del ayudante mayor Antonio Bouton, ante esa Honorable Cámara nos presentamos y exponemos:

Que por la enfermedad de nuestra única hermana casada y residente en la Argentina nos vemos en la necesidad de trasladarnos a Buenos Aires, donde tendremos que permanecer una larga temporada no menor de dos años, y no contando con otro recurso que nuestra modesta pensión, solicitamos de V. H. quiera concedernos la licencia correspondiente, obligándonos a justificar nuestra presencia ante la respectiva autoridad consular.

Es justicia, etc.

Montevideo, Agosto 9 de 1920.

Elina Bouton. — María Inés Bouton."

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Entre los diversos asuntos que tiene a estudio vuestra Comisión se encuentra una solicitud presentada a V. H. por las pensionistas militares Elina y María Inés Bouton, menores del ayudante mayor don Antonio Bouton, en la que solicitan licencia por dos años para residir en la República Argentina.

Motiva el pedido de licencia el hecho de que la única hermana de las peticionarias, que reside en Buenos Aires, se encuentra enferma y éstas se ven en la ineludible necesidad de trasladarse a aquella ciudad, donde tendrán que permanecer algún tiempo; y como no cuentan con más recurso que la pensión, — cuyo monto anual es de $ 228, según Presupuesto General de Gastos, — desean obtener la correspondiente autorización para no verse perjudicadas con la reducción que sufriría ésta.

La Comisión informante opina que debe accederse a lo solicitado. La ley de 20 de Mayo de 1916 permite, con aprobación del P. E., la residencia de jubilados y pensionistas en el extranjero, que por motivos fundados no puedan residir en el país. En consecuencia, considerando justificado el motivo que invocan las menores Bouton, esta Comisión aconseja otorguéis la licencia solicitada, sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las pensionistas militares Elina y María Inés Bouton, menores del ayudante mayor don Antonio Bouton, una licencia por el término de dos años para residir en el extranjero, con derecho al goce de la pensión íntegra.

Art. 2.o Las interesadas deberán presentarse trimestralmente ante la Legación o Consulado Uruguayo más próximo a su domicilio, a fin de justificar su existencia.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión, Montevideo, Agosto 20 de 1920.

Antonio María Fernández (hijo). — Carlos P. Colistro. — Armando Bacigalupi. — Armando Patiño. — Rogelio V. Mendiondo."

En discusión general.

Señor Tabárez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Tabárez — Yo no sé si son pensionistas o son jubiladas las peticionantes.

Señor Colistro — Pensionistas militares, lo dice el informe. Son hijas de un sargento mayor con una pensión legal de 280 pesos anuales.

Señor Tabárez — Si son pensionistas por gracia especial, yo voy a votar en contra, lo mismo en este caso que en cualquier otro, a menos que por una razón especial se justifique ese pedido para residir en el extranjero.

Señor Colistro — En todos los casos hay causas especiales.

Señor Tabárez — Aquí no hay ninguna causa, no aparecen. Yo creo que a ningun pensionista por gracia especial, se le debe otorgar permiso para residir en el extranjero.

Señor Fernández Ríos — Es un caso especial.

Señor Tabárez — Esa es mi opinión. Yo creo que si el Estado otorga una pensión a una persona cualquiera, no debe ser para que la vaya a disfrutar en el extranjero.

Señor Colistro — Pero, señor: es una pensión de 200 pesos anuales.

Tienen parientes en Buenos Aires que pueden ayudarlas. Esa es la causa.

Señor Mibelli — Se van de aquí, porque la vida es muy cara.

Señor Tabárez — Ese no es un argumento: lo mismo pueden ayudarlas los parientes de Buenos Aires.

Señor Colistro — Además alegan causas de enfermedad: el señor diputado no ha oído lo que dice el informe...

Señor Tabárez — Pero en el informe que se ha leído no se alega ninguna causa especial, de orden superior, sino que se dice que se solicita una licencia para residir en el exterior.

Señor Colistro — Ruego al señor Presidente se sirva hacer dar lectura por Secretaría del petitorio de estas señoritas.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee).

Señor Tabárez — Muy bien: habla ahí que por enfermedad tienen que trasladarse a Buenos Aires por dos años. Yo creo que puede otorgárseles un permiso especial, por esa circunstancia, de seis meses, pero nunca de dos años, porque esa es una residencia permanente.

Señor Ramírez — ¿A cuánto asciende la pensión?

Señor Tabárez — A este paso, de aquí a poco, todos los pensionistas por pensión graciable irán a vivir al extranjero y el Estado tendrá que estarlos sosteniendo.

Señor Ximénez — Eso es una exageración.

Señor Tabárez — Por consiguiente, yo voy a votar en contra de este pedido, como votaré en contra de todos los que se presenten de esta misma índole.

Señor Bellini Hernández — Yo voy a hacer una observación en un sentido contrario a la del señor diputado Tabárez. Se trata de una pensión legal, dice el señor miembro informante...

Señor Ramírez — Todas las pensiones son legales.

Señor Tabárez — Son graciables, mientras no sean pensiones por jubilación.

Señor Bellini Hernández — ... Pero son pensionistas, debido a los servicios del padre. Son menores de un servidor del Estado: no es lo mismo que las que se otorgan por gracia especial...

Señor Ramírez — Son legales también.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y decían que este asunto era corto!

Señor Bellini Hernández — ... Entiendo que cuando los servidores del Estado, o sus descendientes, disponen de una suma que es la compensación de servicios recibidos por el Estado, de una manera directa o indirecta, por las tareas desempeñadas por una persona cualquiera, esta persona, jubilada o descendiente de servidor del Estado, tiene derecho a disfrutar de su pensión, en las condiciones en que la vida les obligue a estar, sin que la Cámara tenga que intervenir en cada caso detalladamente.

Entiendo que es un asunto que deberíamos resolver en general, dictar una disposición de carácter general para que estos casos los resolviera el Consejo Nacional de Administración...

Señor Colistro — Ese es otro asunto.

Señor Bellini Hernández — ... porque en las licencias que se conceden en estas condicioens, me parece que no debería intervenir la Cámara.

Desde que se considera justo que, por circunstancias especiales, los pensionistas o jubilados puedan trasladarse o vivir en en el extranjero, no hay razón para que cada vez tengan que presentarse ante este alto Cuerpo a fin de que vote una ley especial.

Señor Dufour — La ley general establece un término.

Señor Bellini Hernández — Pero es demasiado breve.

Señor Dufour — Habría que modificarlo.

Señor Ramírez — ¿A cuánto asciende la pensión?

Señor Bellini Hernández — No alcanza a veinte pesos mensuales.

Señor Ramírez — Entonces, hay que tener cuidado que no produzca una crisis económica, la ida de esta señora!

Señor Bellini Hernández — Es que, en general, debería dictarse una disposición estableciendo que el plazo por lo menos de un año lo concediera el Consejo de Administración.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es un asunto muy grave!

Señor Bellini Hernández — No es grave, pero lo que es grave es que la Cámara pierda el tiempo con estas cosas, pudiendo dedicarlo a asuntos más importantes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es lo que le está haciendo perder el señor diputado.

Señor Colistro — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Bachini — Yo voy a dar mi voto a este pedido de licencia, en virtud de la insignificancia que representa la suma que va a ser extraída del país.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Honorable Cámara de Senadores.

Léanse los antecedentes relativos a la solicitud de doña María Elena Mendoza.

(Se lee):

"Honorable Cámara de Representantes:

María Elena Mendoza, uruguaya, domiciliada en la calle Reconquista número 538, como mejor proceda, vengo a solicitar de V. H. la autorización que como pensionista militar me es necesaria para trasladarme por el término de un año a Buenos Aires, por asuntos que es indispensable mi presencia en aquella ciudad, y que no pueden ser confiados ni desempeñados por segundas personas, comprometiéndome a no hacer uso de esa licencia en toda su extensión, si antes llegara a solucionar las cuestiones que hoy me reclaman en aquel país, y siempre en el entendido de que me presentaré mensualmente al Consulado de la República, a fin de justificar en todo tiempo y momento mi residencia y existencia, llenando así los requisitos reglamentarios.

Confiando en que el espíritu amplio y ecuánime que siempre informa las resoluciones de V. H., resolverá favorablemente esta petición, que será gracia, a la que quedaré reconocida.

Saluda a V. H. con toda su consideración.

Montevideo, 8 de Julio de 1920.

María E. Mendoza.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Peticiones conceptúa que la Honorable Cámara debe acceder al pedido de licencia para residir en el extranjero, solicitado por la pensionista militar señorita María Elena Mendoza.

Y, por lo tanto, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese a la señorita María Elena Mendoza licencia para residir en el extranjero por el término de un año y con derecho al goce de la pensión que actualmente disfruta.

Art. 2.o La señorita María Elena Mendoza deberá revistar trimestralmente ante el Consulado de Distrito respectivo.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 20 de Agosto de 1920.

A. M. Burmester. — Armando Bacigalupi.—Rogelio V. Mendiondo. — Carlos P. Colistro. —Armando Patiño."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Honorable Cámara de Senadores.

6—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre requisa y precio del trigo.

Léase la parte del artículo 1.o que ha sido aprobada.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase de necesidad pública la requisa de trigo y harina que existan en el país. Se llevará un registro de todas las transacciones comerciales de estos productos."

Los incisos siguientes de este artículo han sido rechazados, excepto el final que estaba en discusión.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Hago moción para que se reconsideren los incisos que fueron rechazados en la sesión del 2 de Agosto, del 3.o en adelante. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor representante García Morales.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Yo voy a ampliar la moción del señor diputado García Morales en el sentido de que se reconsidere también el 2.o inciso porque la Cámara modificó el proyecto primitivo sustituyendo la autorización al P. E., por el simple registro. Yo entiendo que esto no es conveniente, dado que viene a quitarle a la disposición por nosotros proyectada, toda su eficacia práctica. Si se ha de sustituir la autorización por un simple registro, corremos el riesgo de que en la inmensa mayoría de los casos se proceda sin la intervención del P. E., y por consiguiente se viole la ley en su principal alcance.

Voy a pedir reconsideración de todo el artículo, menos del inciso 1.o que ha sido sancionado de acuerdo con el proyecto de la Comisión.

Señor García Morales — No tengo inconveniente en adherir a lo que propone el señor diputado Frugoni, por más que creo que el inciso 2.o como lo sancionó la Cámara, debe mantenerse.

Señor Vicente y Ferrés — Yo me voy a oponer nuevamente a la moción formulada por el doctor Frugoni, porque considero que el P. E. no podrá intervenir en todas aquellas transacciones de cereales que se hagan en la campaña. Y digo esto, porque el proyecto de ley, según manifestaciones del miembro informante y según las manifestaciones del doctor Frugoni, tiende a combatir el acaparamiento del trigo, y estableciendo esta cláusula en el inciso 2.o (que fué rechazado por la Cámara en la sesión en que se discutió este proyecto), resultaría que se atentaría contra los intereses de los agricultores.

Yo había propuesto un inciso sustitutivo y tengo otro para proponer cuando llegue el momento, poniendo a salvo del imperio de esta ley los intereses de los productores de cereales.

Creo que en justicia corresponde que esta ley ponga a salvo esos intereses, porque sino resultaría que se iría a apreciar, es decir, que se iría a tarifar el trabajo de estos productores, lo que es una tesis precisamente contraria a lo que sostiene el mismo diputado doctor Frugoni.

Entiendo, señor Presidente, que cuando se va contra el acaparamiento, de ninguna manera se ha querido lesionar los legítimos derechos de los productores, y sancionando el inciso éste, tal como está establecido en este proyecto de ley, quedarían comprendidos los productores en el mismo número de los acaparadores.

Además, se dijo con mucho acierto, en esa sesión, y creo que fué el señor Rodríguez Larreta, que este inciso significaba una verdadera enormidad.

Por lo expuesto, y por las razones que expuse en la sesión anterior, a que he hecho referencia, yo me opongo a la sanción del inciso 2.o.

Señor Presidente — Si no se observa, se votará.

Si se reconsideran todos los incisos del artículo 1.o, excepto el primer inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o.

(Se lee):

"Desde la sanción de la presente ley, toda transacción comercial de dicho producto sólo podrá efectuarse con autorización y en las condiciones que determine el P. E.; se llevará un registro de las operaciones efectuadas".

El inciso aprobado por la Cámara decía así:

"Se llevará un registro de todas las transacciones comerciales de estos productos."

Si no hubiera oposición, se seguirá el mismo procedimiento que se observó al discutir el artículo 1.o, es decir, se discutirá por incisos. Está nuevamente en discusión el inciso 2.o.

Señor Secco Illa — Creo que en el texto del inciso 2.o se había introducido una modificación.

Señor Presidente — Acaba de leerse.

Señor García Morales — Se había aprobado en otra forma. Se puede leer en la forma que lo había aprobado la Cámara.

Señor Secco Illa — Creo que convendría leerlo tal como fué aprobado.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Se llevará un registro de todas las transacciones comerciales de estos productos."

Ese fué el aprobado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Se suprime todo lo demás.

Señor Vicente y Ferrés — Yo pediría que se pusiera a votación el inciso 2.o tal como fué sancionado por la Cámara en la discusión anterior...

Señor Presidente—Así se hará, señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — ... y luego, si fuera rechazado, se pusiera a votación el otro inciso.

Señor Presidente—Se procederá en esa forma, señor diputado.

Señor Frugoni—¿Pero lo regular no es que se discuta previamente el inciso, tal como lo ha formulado la Comisión?

Señor Vicente y Ferrés—Fué rechazado, señor diputado.

Señor Presidente—Están en debate los incisos sustitutivos que había aprobado la Cámara, conjuntamente con el proyecto de la Comisión.

Se votará, ante todo, si la Cámara ratifica su resolución anterior, desde que se trata de una reconsideración.

Señor Secco Illa—Tengo entendido que el inciso sustitutivo había sido aceptado por la Comisión.

Señor Frugoni — Había sido aceptado por parte de la Comisión.

Señor Vicente y Ferrés—Había sido sancionado y aceptado por la Comisión.

Señor Sosa—Entonces, es el único que está en discusión.

Señor Frugoni—Yo recuerdo que me opuse a la modificación que la Cámara introdujo, en virtud de entender que se le quitaba toda la eficacia a este artículo.

Señor Urioste—Por mi parte, yo acepto, y votaré el inciso sustitutivo que se aprobó por la Cámara, y que la mayoría de la Comisión aceptó por las razones que entonces se expusieron, haciendo ver la gravedad que implicaba esta disposición en la forma que está redactada en este proyecto. Así que acepto este inciso sustitutivo y es el que pienso votar.

Señor Presidente—Ese inciso no puede ser objeto de votación, salvo que algún señor diputado lo haga suyo, porque la Comisión lo había retirado.

Señor Frugoni—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni—Yo voy a defender el artículo de la Comisión, el primero, no el que aceptó después en virtud de las modificaciones que se introdujeron aquí, porque me parece que es la consagración práctica del principio sentado en el primer inciso. En efecto: empezamos por declarar de necesidad pública la requisa del trigo y de la harina que existen en el país. Ahora bien: esta declaración sería puramente platónica si nosotros no agregamos a renglón seguido que todas las transacciones tendrán que ser efectuadas mediante autorización del P. E., porque de no ser así, la requisa resultará completamente ilusoria: será una medida puramente nominal; en la práctica no va a existir. El simple registro no basta, en efecto, para garantir que las transacciones del trigo y de la harina se hagan dentro de las condiciones necesarias para no burlar la requisa.

Desde luego, el hecho mismo de que nosotros sustituyamos esa autorización por una simple modificación en un registro correspondiente, obliga a la supresión del inciso siguiente, y de otros incisos más.

La mejor demostración de que el alcance práctico de esta modificación intro-

ducida en el inciso 2.o sirve por sí sola para anular casi todo el alcance de la ley...

Señor García Morales—Exagera el señor diputado.

Señor Secco Illa—Son dos cosas distintas.

Señor Vicente y Ferrés—No apoyado. ¿Me permite?...

Señor Frugoni—Sí, señor.

Señor Vicente y Ferrés—El señor diputado estuvo de acuerdo con nosotros en que lo que se trataba era de combatir la especulación del trigo, y no atacar en lo mínimo los intereses de la agricultura. Si se deja tal como está este inciso, quedarán comprendidos también los productores.

Señor Rossi—Ya no hay productores de trigo, señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés—Pero si los hubiera, nosotros debemos ponerlos a salvo de estas emergencias.

Señor Rossi—Pero si esta ley no va a surtir efecto nada más que hasta que venga la nueva cosecha!

Señor Sosa—Esta ley no va a surtir efecto en ningún momento.

Señor Vicente y Ferrés—Si algún agricultor conservara el trigo en su poder, está en su perfectísimo derecho de obtener el mayor precio por él. Se trata de combatir a los acaparadores, y no a los productores. Por lo tanto, si se deja el inciso tal como está, quedarán comprendidos todos.

Señor García Morales — Ya quedó evidenciado que no queda más trigo en poder de los agricultores.

Señor Sosa — Se deja toda la ley como está, castigándose al productor.

Señor Rossi — En el hecho, no queda comprendido el productor, porque el productor no tiene trigo; no hay un solo agricultor en la República que tenga trigo.

Señor Sosa — ¿Cómo no va a haber? Me extraña que el señor diputado por Canelones haga esa afirmación rotunda.

Señor Rossi — No hay trigo en todo el país.

Señor García Morales — Es la voz general.

Señor Vicente y Ferrés — No puede hacer esa afirmación rotunda.

Señor Frugoni — La puede hacer, porque es cosa muy sabida.

Señor Rossi — Le puedo asegurar que en Durazno, en Canelones, en el Sur de Florida y en la mayor parte de San José no hay trigo.

Señor Sosa — Eso no es toda la República.

Señor Vicente y Ferrés — Y yo hago la afirmación rotunda que en otros Departamentos existe trigo en poder de los productores.

Señor Airaldi — Son productores acaparadores, entonces.

Señor Vicente y Ferrés — No, señor. Cada uno tiene derecho a sacar el mayor beneficio del fruto de su trabajo...

Señor Sosa — Es claro.

Señor Vicente y Ferrés — ... y si estas normas han servido para los intereses de los distintos productores del país, ¿por qué hemos de atacar a los agricultores? Si vamos contra el acaparador, dejemos de lado a los que producen, al agricultor.

Señor Frugoni — No se trata de atacar al agricultor. — (Murmullos).

Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni — En esta campaña contra los acaparadores de trigo, me doy cuenta de que a lo mejor tenemos que chocar también contra los acaparadores de la palabra. — (Hilaridad).

El señor diputado Vicente y Ferrés, que se permite interrupciones más largas que los discursos...

Señor Vicente y Ferrés — Se la he solicitado, no acaparado.

Señor Frugoni — Perfectamente; pero todo tiene su límite. Algún día había de tocarme a mí también.

Señor Vicente y Ferrés — Cuando se la solicite, será con límite...

Señor Frugoni — Pues bien: yo estaba diciendo, señor Presidente, que la objeción de que este inciso va contra los intereses de los agricultores, traslada por completo el debate a la discusión general, porque ese argumento había sido largamente dilucidado cuando discutimos en general todo el proyecto, y entonces la Cámara había admitido que realmente la aplicación de estas medidas no podía afectar el interés de los verdaderos productores, sino que tan sólo iba contra los intereses ilegítimos de los especuladores en trigo.

Yo no veo por qué nosotros hemos de afectar mayormente el interés de los agricultores que tengan todavía, si es que lo tienen, el trigo en su poder, con la disposición tal como al principio la habíamos proyectado, que con la sustitución propuesta por la Cámara, como no sea, precisamente, porque ésta quita eficacia a la ley, lo que no es, por cierto, una recomendación.

Si alguna lesión hubiera para los intereses de los agricultores, esa lesión estaría tanto en un caso como en otro; esa lesión, desde luego, tendría que surgir del primer inciso ya sancionado: el que declara de necesidad pública la requisa del trigo y de la harina que existan en el país.

De manera, pues, que una vez sentado este principio, ya se descarta por completo el problema de a quién va a afectar esta disposición: si a los agricultores de verdad o a los simples acaparadores.

Yo estoy profundamente convencido de que los únicos que podrán resultar quejosos de la aplicación de esta ley son los acaparadores, y no los agricultores de nuestro país, que desde hace ya muchos meses han vendido su trigo. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Rossi — Es claro!

Señor Sosa — El problema no es ese; si me permite.

Yo no niego, por más que tengo datos de que todavía muchos agricultores poseen su trigo, no niego que pueda estar toda esa producción restante en manos de los acaparadores, y que combatamos a los acaparadores. Lo que yo sostengo es que si nosotros empezamos por establecer en la ley el criterio de que el Estado interviene para fijar los precios, podemos quitarle al agricultor, para el porvenir, todo estímulo a fin de que trabaje con el mayor empeño y con el mayor éxito.

Señor Manini Ríos — Pero si dura hasta Diciembre la ley.

Señor Sosa — No es eso lo que yo digo.

Señor Manini Ríos — Y si es por las perspectivas, la verdad...

Señor Sosa — No es por las perspectivas, es por el estímulo que se quita al agricultor para extender sus plantíos. Eso es lo más importante de todo.

Señor Manini Ríos — Pero el precio que se fija es altamente remunerador.

Señor Sosa — Es altamente remunerador, pero el señor diputado reconocerá que sería más remunerador si fuera más caro...

Señor Manini Ríos — ¡Es claro!

Señor Sosa — ... y nosotros no tenemos por qué quitarle al esfuerzo del agricultor todos los estímulos que pueda obtener por el mayor precio.

Señor Manini Ríos — Pero si el trigo, en el mercado universal, llega a valer más, el legislador, para la cosecha que viene lo contemplará fijándole un precio mayor. Si acaso llega a ser necesario dictar otra ley de emergencia...

Señor Vicente y Ferrés — Pero para la cosecha que viene disminuirá la producción de trigo.

Señor Sosa — Pero eso es una cosa eventual, que hará o no el legislador; en cambio, nosotros a los agricultores, con esta ley, les advertimos que no pueden obtener el precio remunerador que desean, que nosotros no estimulamos su esfuerzo, que, al contrario, vamos a quitarle esos estímulos por medio de una verdadera amenaza como es la de la fijación del precio arbitrariamente.

Señor García Morales — Los agricultores no tienen trigo, y en cuanto a la elevación del precio...

Señor Vicente y Ferrés — Pero los vamos a atacar en sus legítimos derechos.

Señor Manini Ríos — Si a los agricultores les asignamos un precio como este, extenderán los cultivos por todos lados.

Señor Frugoni — Debo repetir que se quiere traer otra vez la cuestión a un punto que quedó perfectamente dilucidado al tratarse este asunto en la discusión general: el de que no tenían nada que temer los agricultores de las medidas que nosotros proponíamos.

Señor Sosa — ¡Vaya un precio remunerador!

Señor Vicente y Ferrés — Quedó perfectamente dilucidado, en el curso de esa discusión general, que se aceptaba esa modificación.

Señor García Morales — Y menos un mes después.

Señor Frugoni — Porque lo único que podría en todo caso preocuparnos, colocándonos en el terreno en que se colocan los impugnadores de esta ley, es el precedente; pero del punto de vista del precio fijo que la Cámara establecería. Ahora bien: si la Cámara estableciera un precedente que se concretara en un precio fijo, altamente remunerador, yo no sé por qué los agricultores de nuestro país habrían de considerarse amenazados. Al contrario, podrían darse por muy felices si la Cámara les fuera garantizando siempre precios tan remuneradores como el que les fija ahora.

Señor Sosa — Hoy le fijamos diez pesos, el año que viene le podemos fijar siete pesos, como lo había propuesto la Comisión de que formaba parte el señor Frugoni.

Señor García Morales—Entonces tendría razón el señor diputado.

Señor Frugoni—Lo que puede alarmar no es el precedente en sí, es el criterio que se tenga para la fijación del precio único; y si la fijación del precio único se establece sobre la base de que hay que garantirle al productor un alto precio remunerativo, y de que se debe aplicar ese precio único cuando se afecta, no ya los intereses del productor, sino exclusivamente a los intereses del acaparador, los agricultores no tienen por qué sentir la más mínima inquietud.

Señor Rossi — ¿Me permite una interrupción?...

Cuando yo decía al señor diputado Sosa, que la manera de garantir el esfuerzo del productor residía en otro medio más eficaz, me refería a lo siguiente: Los agricultores, en todos los Departamentos a que me he referido, se considerarían muy satisfechos, si la Cámara fija, antes de la cosecha futura, como precio mínimo, el de siete pesos los cien kilos, y si se les asegura ese rendimiento por ocho, diez o quince años...

Señor Sosa—Pero entonces, ¿para qué vamos a dar diez pesos?

Señor García Morales—Eso lo dice un representante batllista por un Departamento agrícola.

Señor Rossi—... al agricultor, entonces el país estará en un estado floreciente, como ni siquiera lo imaginamos.—(Murmullos).—(Suena la campana de orden).

Y voy a terminar diciendo que estas palabras deberían ser un anticipo y que

la Cámara debería dictar una ley de esta naturaleza.

Señor Vicente y Ferrés—Todo lo contrario: lo mismo sucedió cuando se les ofreció el precio mínimo de cinco pesos, y tuvieron que venderlos por mucho menos, hasta por tres pesos los cien kilos.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—Se ruega a los señores diputados que eviten los diálogos.

Señor Rossi—Cuando la ley le fije el precio de siete pesos, los señores diputados verán que los agricultores estarán archi satisfechos.

Señor Vicente y Ferrés—Pero en ese caso, tendría el Estado que convertirse en el único comprador del país.

Señor Frugoni — Y acaso fuera la solución esa, señor Presidente. No la hemos descartado en absoluto.—(Murmullos). — (El señor Presidente agita la campanilla).

Por otra parte, si se teme que este procedimiento pueda traducirse en una inquietud peligrosa para los agricultores en cuanto pudiera quitarles todo estímulo para la plantación del trigo en adelante, esa es una consecuencia que se puede evitar muy fácilmente, apresurándonos a dictar una ley como la que anunciaba el señor diputado Rossi, garantiendo al agricultor en el futuro un precio fijo altamente provechoso.

Señor Tabárez—Eso es tan absurdo como lo otro.

Señor Martínez Trueba—El agricultor no cree en esas promesas.

Señor Frugoni—El agricultor no cree en esas promesas cuando le han sido formuladas por Gobiernos poco formales que no han sabido realizar lo que prometieron; pero en cambio nosotros podremos ir a la fijación de un precio mínimo para la adquisición del cereal, que sería una defensa de los agricultores, contra la maniobra de los acaparadores del trigo.

Señor Vicente y Ferrés—Es que son promesas que particularmente no pueden ser cumplidas.

Señor Martínez Trueba—Es una promesa para imponerle precio al agricultor en las cosechas futuras. Eso va a servir para darle un instrumento al acaparador.

Señor Frugoni—Volvemos al punto de partida. Se repiten los mismos argumentos.

Señor Martínez Trueba — No se han destruído, señor diputado.

Señor Frugoni—Son falsos temores.—(Murmullos).

Yo tenía la esperanza, o me había hecho la ilusión, de haberlos disipado, porque habíamos visto a la Cámara aceptar en general todo este proyecto que admite la intervención del Estado, para poner coto a los desmanes y a los abusos de la especulación.

No es pues, el caso de volver a repetir esos mismo argumentos que afectan al problema en lo fundamental, y que si los acéptasemos nos conducirían no a introducir tales o cuales reformas en el proyecto, sino a rechazar de plano toda la ley, y no podemos rechazar toda la ley porque la hemos aceptado en general, lo que quiere decir que la Cámara se ha pronunciado en el sentido de que es prudente, de que es útil, de que es imprescindible decretar esa intervención legal a la cual temen tanto los señores representantes.

Señor Vicente y Ferrés—Pero con la excepción de que en nada se aplicaría la ley para los productos que estuvieran en poder de los agricultores. Eso fué lo que entendió la Cámara cuando se discutió ese inciso.

Señor Frugoni—La Cámara está perfectamente de acuerdo en que los agricultores a estas horas no tienen ya trigo en su poder.—(Murmullos).

Señor Vicente y Ferrés—¡No, señor; no apoyado!

Señor Sosa—Yo tengo un dato de la Oficina de Estadística del Ministerio de Industrias, según el cual todavía hay de 1.000 a 1.500 agricultores, contra la opinión del señor diputado Rossi, que tienen el trigo en su poder.

Señor Rossi — ¡No puede ser!

Señor Sosa — Es un dato oficial del Ministerio de Industrias.

Señor Rossi—¡Es curioso que yo, que he ido a preguntarles a los agricultores, mediante un trabajo minucioso y paciente, no me haya encontrado con eso!

Señor Sosa—¡Pero, señor! ¿En qué datos vamos a confiar?—(Murmullos).

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Voy a ser breve, señor Presidente, porque creo que ante el grave problema que tiene el Poder Legislativo que resolver, que es casi el problema del hambre de la población, los discursos huelgan, y hay que adoptar resoluciones prácticas. — (Apoyados).

Señor Sosa — Pero buenas resoluciones.

Señor Ramírez — Yo voy a votar lo que considero justo. Quiero, sin embargo, formular en pocas palabras el fundamento de mi voto.

Negar como se ha hecho aquí, en esta serie de interrupciones, el derecho del Cuerpo Legislativo para intervenir en una cuestión de esta clase...

Señor Martínez Trueba — Nadie niega ese derecho. Se quiere evitar el peligro.

Señor Sosa — Nadie niega ese derecho. Lo que se dice es que es inconveniente el ejercicio de ese derecho en este caso.

Señor Frugoni — Se niega, porque con ese criterio, no se puede poner nunca ningún límite a la expeculación.

Señor Ramírez—Yo había oído en medio del tumulto, — y desearía que se me dejara hablar para cumplir el propósito de ser breve, — la afirmación de que la Cámara, se dijo así, y debe entenderse que es el Cuerpo Legislativo, no debía intervenir en estos asuntos.

Señor Sosa — Esa es otra cosa. Que consideremos que en este caso no debe intervenir, no quiere decir que no tenga el derecho de intervenir.

Señor Ramírez — ¿Y por qué no tiene el derecho de intervenir en este caso?

Señor Sosa — ¿Por qué los señores diputados no han propuesto que intervengamos igualmente para fijar el precio del ganado cuando se sabe bien cuánto cuesta la carne y que es prohibitiva para la gente pobre?

Señor Frugoni — Esa es la contradicción que yo tengo que señalar.

Señor Sosa — Cuando en un proyecto que estaba en discusión se trataba ese punto, todos se levantaron airados diciendo que eso era una verdadera explotación y un verdadero abuso; ¡y cuando se trata de los pobres agricultores, todos están dispuestos a quitarles el verdadero resultado de su trabajo! — (Murmullos e interrupciones) — (Suena la campana de orden).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor representante Ramírez.

Señor Ramírez — Reclamo el uso de la palabra porque quiero razonar y no aceptar esas declamaciones...

Señor Sosa — ¡No! ¡Declamaciones cuando le conviene!

Señor Ramírez — Son declamaciones. Jamás se me habrá encontrado a mí en oposición con un proyecto que pretenda responder a las necesidades públicas restringiendo el derecho de propiedad de acuerdo con las prescripciones constitucionales.

Señor Sosa — Yo lo que digo, es que el señor diputado no ha proclamado nuestro derecho cuando se trató de la carne, que es un artículo prohibitivo para los pobres en este país ganadero.

Señor Ramírez — Yo le digo al señor diputado que he proclamado ese derecho; no he proclamado el derecho al despojo, como muchas veces el señor diputado lo ha proclamado.

Señor Sosa — Y es lo que nosotros no queremos: que se despoje al agricultor cuando en la República Argentina se está pagando doce pesos por el trigo. — (Suena la campana de orden).

Señor Ramírez — Reclamo el uso de la palabra contra tirios y troyanos, contra mis amigos y contra mis adversarios.

Señor Presidente — El orador reclama el uso de la palabra y se ruega a los señores representantes que no lo interrumpan.

Señor Sosa — Yo le pido que me disculpe.

Señor Ramírez — Cuando aquí se ha tratado de fijar un precio arbitrario sin recursos defensivos de ninguna clase, para el ganado o para cualquier otro artículo, yo me he opuesto; pero no puedo oponerme a una ley que deja abiertos los recursos necesarios para que nadie sea explotado.

Señor Sosa — ¿Recurso de qué?

Señor Ramírez — Recurso judicial.

Señor Sosa—¿Quiere decirme el señor diputado dónde está la eficacia de este recurso judicial? Si para algo sirve, es para provocar un semillero de pleitos.

Señor Frugoni—Me parece estar oyendo al señor diputado Rodríguez Larreta cuando se oponía al otro proyecto nuestro.

Señor Sosa — Será porque entonces el señor diputado Rodríguez Larreta tendría razón.

Señor Frugoni — Y porque está coincidiendo en el mismo criterio conservador.

Señor Sosa—Nosotros tenemos el mismo criterio para todos los casos.

Hacemos la misma defensa del productor obrero o agricultor. Queremos que en el país no hayan hombres protegidos y hombres cuya situación la Cámara no quiere respetar.

Señor Ramírez—¡Declamaciones puras, sobre la base de no dejar hablar a nadie! — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Presidente: yo reclamo que se me ampare en el uso de la palabra. El señor diputado Sosa no deja hablar a nadie!

Señor Presidente — La Mesa exhorta a los señores diputados que eviten los diálogos.

Señor Ramírez — No son diálogos; es que no deja hablar a nadie, señor Presidente.

Señor Sosa — ¿Quién no deja hablar a nadie? Yo dejo hablar a todo el mundo.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ramírez y se ruega a los señores diputados que no lo interrumpan.

Señor Mibelli — ¡Conste que yo no he interrumpido a nadie! — (Hilaridad).

Señor Ramírez—Lo que el señor diputado Sosa dice para demostrar que no vale nada ese recurso judicial,—y le pido disculpa por la vehemencia con que he reclamado que me deje hablar...

Señor Sosa—Si tiene perfecto derecho.

Señor Ramírez — ... porque la verdad, es que no me era posible decir dos palabras...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—A tal punto que yo...

Señor Ramírez—¡Hágame el favor, doctor Rodríguez Larreta, de dejarme hablar!—(Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... que que yo no sé el asunto que se está tratando!

Señor Ramírez—Lo que ha dicho el señor diputado Sosa pretendiendo negar la eficacia del recurso judicial que se ofrece a los propietarios de trigo que se consideren perjudicados, iría, en realidad,

contra todo el sistema de expropiación. El señor diputado Sosa dice que lo que se producirá aquí es un semillero de pleitos. Son los pleitos necesarios cuando el Estado necesita por razones fundamentales apropiarse un producto y tiene necesidad de fijar el precio. ¿Qué se puede ofrecer a la persona a quien se trata de expropiar?

Señor Tabárez—Que lo compre por su justo valor.

Señor Ramírez—¿Pero cuál es el recurso? El recurso judicial no puede ser otro, señor. El Estado no puede hacer más. O renuncia en absoluto a ese derecho que es imprescindible, porque ante necesidades sociales, urgentes y perentorias, no es posible abandonarlo, o establece el recurso judicial.

Señor Tabárez—Ese recurso se presta a una arbitrariedad.

Señor Ramírez—Y bien, señor Presidente: trátese de la carne, trátese de los edificios, trátese de los productos agrícolas, el Estado no puede hacer más de lo que hace en esta ley. El Estado fija reglas generales para la apreciación del valor del producto, y todavía dice que si se considera lesionado el propietario, puede ocurrir a los Tribunales. Si existiera algún otro medio para amparar el derecho de propiedad, del que yo seguramente soy más celoso que el señor diputado Sosa y los que lo acompañan, lo adoptaría, pero, invocar sencillamente el derecho del propietario del trigo frente a la suprema necesidad de la población que sufre hambre, que está sitiada, puede decirse, por los acaparadores, a quienes no hay otro medio de perseguir que esta ley, me parece que no puede ser aceptado por nadie.

Señor Vicente y Ferrés—¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Señor Ramírez—No le permito, señor diputado, porque quiero concluir pronto. Y agregaré todavía más: que cuando me dicen que además de los acaparadores...

Señor Vicente y Ferrés—Le pediría una interrupción para una simple aclaración.

Señor Ramírez — ... están los agricultores, contesto que los agricultores tampoco tienen derecho a lucrar con el hambre del pueblo.

Señor Rossi—¿Y los ganaderos, señor diputado?

Señor Ramírez—¡Los ganaderos tampoco, señor diputado! Pero el señor diputado Rossi se me ha dado vuelta en este momento para hacerme una argumentación completamente "ad honorem" y completamente injusta respecto de mí.

Señor Rossi—Porque creí que el señor diputado había...

Señor Ramírez—Déjeme hablar, señor diputado.

Mañana se tratará de expropiar una casa, se le fijará su valor exacto, y nadie dirá que el expropiado es el propietario, que no hay ningún acaparador, ningún intermediario. No! El propietario tampoco tiene derecho en esta circunstancia a especular con el hambre de la población. Hemos fijado también el precio de los alquileres; hemos limitado, en general, todos aquellos derechos privados que pueden influir en forma grave sobre la conservación social, porque es la conservación social la que está interesada... — (Apoyados).

... y entonces, ¿cómo se puede hacer el argumento, señor Presidente, cuando se fijan precios remuneradores, realmente remuneradores, y cuando todavía se establece un recurso judicial, cómo se puede decir que aquí se trata de despojar a los agricultores?

Señor Lussich—Son precios más que remuneradores: son estimuladores. Los agricultores son los que asignan nueve pesos.

Señor Ramírez — ¡No me interrumpa, señor diputado!

Mañana nos presentarán proyectos análogos respecto de los ganaderos y los aceptaremos. Pero ya digo, no se trata, como se trató en un momento determinado, en esta Cámara, de fijar un precio cualquiera, para que el P. E. expropie toda la producción; no: se trata de sentar bases que nadie puede desconocer que son equitativamente remuneradoras, y todavía se crea el recurso judicial que, como dije anteriormente, es la única garantía a que puede aspirar el derecho de propiedad, frente al derecho de la sociedad que es superior a él.

He concluído.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: yo dije en un aparte que no sabía lo que estaba tratando la Cámara. Pareció que mi propósito era suscitar la hilaridad de mis distinguidos colegas; pero veo que cuando hice esa observación, la hice con mucha razón, porque todo lo que ha dicho el doctor Ramírez no tiene nada que ver con el párrafo 2.o, que es lo que está en este momento a la consideración de la Cámara. Tiene mucho que ver con los párrafos ulteriores; pero si no me equivoco,— y pediría al señor Presidente y a la Secretaría que me lo hicieran notar si realmente estoy en error,—estamos tratando el párrafo 2.o del artículo 1.o

Señor Manini Ríos—Pero se puede levantar alguna imputación. Yo acababa de pedir la palabra precisamente para hacer una aclaración. ¿Qué culpa tiene uno de que en el curso del debate se desfiguren las actitudes que se han asumido en Cámara?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Lo hará cuando yo haya concluído.

Yo pregunto a la Mesa si lo que está en discusión, es como me parece lo dijo el señor Presidente, el párrafo segundo.

Señor Presidente—Así, es.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pues si así es, todo lo que se ha dicho es completamente inútil; es decir, no es inútil, porque lo tendremos presente para después.

Señor Manini Ríos — No es inútil. Pido la palabra para cuando termine el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo, señor Presidente, voy a concretarme, en las pocas palabras que voy a decir, al párrafo segundo.

Ya, cuando se discutió este asunto antes, dije lo que voy a repetir en este momento: a mí me parece, señor Presidente, que autorizar la requisa del trigo y de la harina es una cosa completamente correcta, y que con la autorización al P. E. para que use de esa facultad, le damos un derecho que sirve, y que será completamente eficaz para obtener los resultados que se propone esta ley; pero el segundo párrafo, va mucho más allá de la requisa del trigo. El segundo párrafo, en su primera parte, importa autorizar al P. E. para que se mezcle en todas las transacciones...

Señor Ramasso — Y a dificultarlas a la vez.

Señor Frugoni—Para que haga efectiva la requisa.

Señor Vicente y Ferrés—Se puede hacer efectiva la requisa sin este inciso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y para que los que comercien en esta clase de artículos no puedan ni moverse de su negocio, para que el P. E. tenga el derecho de intervenir y dar pauta para que hagan así o asao. — (Apoyados).

Señor Frugoni — Es para que el P. E. mantenga el control.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Primeramente, yo creo que esa medida es tan monstruosa — perdóneseme el calificativo — que en la práctica será completamente ineficaz, y que los molineros y otros seguirán haciendo lo que les convenga, sin que el P. E. se dé cuenta de lo que hacen.

Señor Bachini — ¿Pero quién va a hacer la requisación del trigo?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La requisa es una cosa; pero no meterse en otros asuntos.

Señor Bachini — Pero la requisación es el acaparamiento por cuenta del Estado; por lo tanto, el Estado es el único acaparador, el único comprador, el único que regula las operaciones.

Señor Frugoni — El que hace lo más, puede hacer lo menos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Aquí se autoriza la requisa, pero no se manda al P. E. requisar todo el trigo; que requise lo que considere conveniente.

Señor Frugoni — Hay que darle los medios para que mantenga el control. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo llamo la atención sobre este párrafo o este inciso que estamos discutiendo que dice: "Desde la sanción de la presente ley, toda transacción comercial de dichos productos sólo podrá afectarse con autorización y en las condiciones que determine el P. E.". Yo creo que esto es absolutamente inadmisible; más: lo considero absolutamente inútil y absolutamente ineficaz.

Señor Ramírez — Podrá ser imposible de realizar, pero no inútil.

Señor Sosa — Es inútil y es malo.

Señor Vicente y Ferrés — Y más que malo, pésimo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Vuelvo a lo que sostuve la primera vez: a que se suprima esto, y se dejé en este párrafo únicamente la obligación de llevar un registro de las operaciones que se efectúen, y que nos limitemos a esto.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Le permito, porque ya he terminado.

Señor Bellini Hernández — Yo le había propuesto al señor diputado Frugoni una modificación análoga que salvaba esas dificultades. Bastaría decir: "con conocimiento en las transacciones del P. E."...

Señor Vicente y Ferrés — Ya se propuso eso.

Señor Bellini Hernández — ... porque si no tiene conocimiento, no puede llevar el registro.

Señor Frugoni — Es claro.

Señor Manini Ríos — A pesar de lo que ha dicho el señor diputado Rodríguez Larreta, yo no creo que se tenga derecho a lanzar en Cámara imputaciones a los diputados que han votado en un sentido determinado, y que no se tenga derecho levantarlas, aunque no se trate precisamente del tema.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces el señor diputado produce un incidente.

Señor Manini Ríos — Se ha dicho en Cámara que los que votamos en favor de este proyecto de ley — por lo menos muchos de ellos — no seríamos capaces de votar un proyecto análogo referente a la requisa de la carne. Es un profundo error... — (Apoyados).

... y una tremenda injusticia.

Cuando nos opusimos en general al proyecto de requisa dictaminada por la Comisión de Subsistencias, lo hicimos, además de las razones de la falta de garantías judiciales a que aludió el señor diputado Ramírez, porque se trataba, por acto unilateral de las autoridades expropiantes, de arrancar al productor su mercancía por debajo del costo de producción. Y bien: en este proyecto de ley, ¿acaso se le saca al agricultor su mercancía, trigo, por debajo del costo de producción? Si todos los agricultores del país han vendido su trigo a 5, 6 y 7 pesos

hasta la fecha, se le paga un precio suficientemente remunerador abonándoles los diez pesos, aparte de que todavía tienen el recurso judicial que figura en las disposiciones de la ley y a que aludió el señor diputado Ramírez.

Cuando nos opusimos a la requisa de ganado, fué porque se pretendía todo lo contrario: a pretexto de abaratar la carne se quería sacrificar a los productores pagándoles la mitad de lo que valía la carne.

Señor Sosa — Era otro despojo.

Señor Frugoni — No apoyado: era un precio suficientemente remunerador.

Señor García Morales — Fijando seis centésimos el precio del kilo de carne, cuando el precio de plaza era de once.

Señor Manini Ríos — Si acaso, ante las necesidades de la población, para poner la carne en condiciones de que sea accesible a todos los hogares pobres, se presentara mañana, un proyecto de requisa de la misma que respetara por lo menos el costo de producción de la misma, yo, y seguramente todos, o casi todos los que votamos en contra, nos apresuraríamos a consagrarlo con nuestro voto.

Señor Tabárez — ¿Y cuál es el costo de producción?

Señor Manini Ríos — El costo de producción se lo digo inmediatamente.

Señor Sosa — ¿Cuál es el costo de la carne?

Señor Manini Ríos — Tome por ejemplo, en los negocios de invernada, es el valor de un novillo comprado al criador, más el costo de su engorde y los gastos de venta en el mercado.

Señor Sosa — Pero lo que yo desearía saber es cuál es ese precio según el señor diputado.

Señor Manini Ríos — Ah! El precio depende de la situación del mercado. Ahora, con respecto al trigo, nosotros decimos que el precio está por arriba del costo de producción...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El señor Presidente, debería llamar al señor diputado Manini Ríos a a la cuestión. — (Murmullos).

Señor Manini Ríos — No hay, pues, la intención de hacer privilegio en favor de nadie: hay sólo la intención, por medio de una regla general, de respetar los derechos del productor, que es al fin y al cabo el que mantiene sobre sus espaldas la vida de la sociedad.

He dicho.

Señor Sosa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sosa — Yo debo declarar, en primer término, que así como no he estado de acuerdo con este proyecto que se refiere a los productos agrícolas, tampoco estuve de acuerdo con el otro proyecto que se refería a la requisa del ganado a un precio que yo consideré realmente expoliador. Yo tengo a este respecto un criterio muy distinto del que parece predominar en esta Cámara. Creo que el Estado no debe fijar precios para la requisa del trigo o del ganado sin defecto fundamental de la arbitrariedad. — (Muy bien).

Creo que el ganadero, lo mismo que el agricultor, tiene derecho al más alto precio, si las cotizaciones de plaza, si la oferta y la demanda determinan esos precios. El Estado, interveniendo en esas operaciones, no puede hacer otra cosa que perjudicar, sin resultado práctico alguno, los intereses particulares. Mi criterio, pues, es el mismo, en cuanto se refiere a la ganadería y en cuanto se refiere a la agricultura. Y tanto es así, que con otros compañeros, presentamos algunos proyectos determinando las soluciones que, a nuestro juicio, debían de darse, eficazmente, a esos problemas. Consisten esas soluciones en arbitrar recursos para establecer primas de compensación, o sea para que el Estado pague la diferencia entre el precio accesible a que debe venderse al consumidor pobre y el precio de plaza, sin perjudicar, por consiguiente, como debe ser en estricta justicia, ni al consumidor ni al productor.

Es el Estado, es la comunidad, la que debe intervenir en cumplimiento de deberes fundamentales, con aporte colectivo de recursos para que los precios de los consumos se abaraten; pero no, al mismo tiempo, para quitar al productor todos los estímulos de los altos precios.

Señor Frugoni — Entonces estimula a los latifundistas y no a la ganadería.

Señor Sosa — No, estimulo a todo el que produce. Yo no tengo prevención contra la ganadería, que es nuestra gran industria remuneradora; no persigo a la ganadería, pero tampoco quiero que se persiga a la agricultura. Creo que esas dos fuerzas pueden y deben coexistir en bien del progreso y del desarrollo de la economía nacional...

Señor Ramírez — Es un programa de gobierno.

Señor Frugoni — Se puede estimular a la ganadería, siempre que ella se realice en condiciones que no constituya una amenaza para la agricultura y para el progreso nacional.

Señor Sosa — Será una amenaza contra el progreso nacional cuando el legislador imprudente o imprevisor no tome las medidas necesarias para que esas industrias sean favorables al interés público.

Señor Frugoni — De los ganaderos que hacen negocios verdaderamente fabulosos a costa del sacrificio de la población.

Señor Sosa — Apliquémosles el impuesto a esas grandes ganancias; saquémosles provecho con el impuesto a esas industrias altamente remuneradoras; pero no vayamos a despojar a sus legítimos dueños de sus derechos legítimos.

Señor Frugoni — Vamos a sacar algo a los estancieros con el impuesto a las ganancias y después se lo devolveríamos en forma de primas!

Señor Sosa — Vamos a sacarles todo lo que quiera el señor diputado: la comunidad tiene el derecho de obtener de los que ganan más el provecho necesario para beneficiar a los que ganan menos.

Señor Frugoni — Precisamente: basados en ese principio queríamos la requisa.

Señor Sosa — Pero no transformemos ese principio en un instrumento de persecución y arbitrariedad...

Señor Frugoni — No se trata de eso: es una cuestión de conveniencia pública.

Señor Sosa — ... y aquí en este caso contra los agricultores del país se trata de esgrimir ese instrumento de persecución y de arbitrariedad para perjudicar a los que producen, a los que labran la tierra, a los que debemos proteger acaso más que a nadie, porque de la agricultura es de la que va a surgir en el porvenir la verdadera población industrial de la República.

Señor Toscano — Esto no es contra la agricultura.

Señor Sosa — Esto es contra la agricultura.

Señor Toscano — No apoyado.

Señor Sosa — Es contra la agricultura, porque se le quita, como he dicho antes, todo aliciente al labrador para la ampliación de sus plantíos en el futuro. Así como hoy fijamos el precio de diez pesos para el trigo, mañana se podrá fijar el de cinco o de seis, y los agricultores no podrán tener la seguridad de que los precios futuros fijados por el Estado sean remuneradores.

Señor Ramírez — No se puede ampliar nunca, porque mañana...

Señor Sosa — Ese mismo precio de diez pesos, señor, no es remunerador, de acuerdo con las cotizaciones internacionales... —(Apoyados).

... cuando, sabemos que en nuestra propia vecindad se paga más de diez pesos por la misma cantidad de trigo que nosotros queremos comprar por ese precio.

Señor García Morales — Es por obra de la especulación.

Señor Sosa — Será por obra de la especulación, como es obra de la especulación casi toda la carestía de los consumos.

Señor Frugoni — Se compra trigo a veinte nacionales.

Señor Sosa — Yo no me resisto a entrar a esta parte del debate, aunque sea deshilvanadamente. No me opongo a que se expropie el trigo. Lo que quiero es que se expropie de acuerdo con el justo valor, por el valor del día en que se compra. — (Murmullos).

Quisiera que se hiciera con el trigo lo que se hace, de acuerdo con la Constitución de la República, respecto de cualquier bien de cualquier ciudadano. — (Apoyados).

Creo que si se compra una casa por el Estado, se debe pagar por ella una justa compensación, la compensación fijada de antemano de acuerdo con datos que acrediten la justicia de la determinación. Pero en este caso, cuando ayer se nos proponía que pagáramos a los agricultores siete pesos y hoy se propone diez, sin darnos ninguna razón, porque es realmente la especulación la que ha elevado a diez pesos...

Señor Frugoni — Yo le voy a dar la razón. — (Murmullos e interrupciones). —(El señor Presidente hace sonar la campana de alarma).

Señor Sosa — ... con el mismo criterio con que se fijó antes el precio en siete pesos, y hoy en diez, mañana podremos fijarlo en tres, cuatro, cinco pesos, y malograr, con un solo acto inmeditado, todas las perspectivas del progreso de la agricultura nacional.

¿Por qué se oponen los señores diputados a que castiguemos a los acaparadores comprando al agricultor el trigo, por el justo valor que adquiera?

Señor Ramírez — Por el valor que le han dado los acaparadores.

Señor Sosa — No; por el valor que tenga, según las cotizaciones internacionales. Es la garantía que puede ofrecerse para no cometer injusticias contra los agricultores.

Señor Toscano — El valor internacional puede tener cuatro o cinco pesos de cotización.

Señor Sosa — Yo le pregunto a los señores diputados Manini Ríos y Toscano, que son miembros de la Comisión de Hacienda: ¿qué producto puede sustraerse hoy a la especulación? ¿Con qué criterio económico determinamos hoy el precio de una cosa, sin tener en cuenta el resultado de la especulación universal?

Señor Toscano — Eso es lo que queremos combatir.

Señor Sosa — Ustedes quieren combatir por estos medios una cosa que se combate por otros; ustedes erran el camino; ustedes pretenden despojar a los productores, nada más que por perseguir a los acaparadores.

Señor Manini Ríos — ¡El señor diputado reconoce que eso es la obra de la especulación, y habla de que queremos despojar a los agricultores!

Señor Sosa — ¡Es la obra de la especulación universal, a la cual nosotros no podemos sustraernos sin incurrir en verdadera utopía!

Señor Frugoni — Cuando nosotros proponíamos el precio de diez pesos, en esos momentos la cotización universal era mucho más baja. En Londres y en la Argentina se cotizaba a nueve pesos oro.

Señor Sosa — Cuando la Cámara subió a diez pesos el precio del trigo, es porque ya estaba a once en la República Argentina.

Señor Frugoni — Estaba a nueve. Si

hubiéramos aplicado el criterio del señor representante, le pagaríamos a los agricultores nueve pesos en vez de diez.

Señor Sosa — Yo pregunto: ¿por qué razón si, como decía el señor diputado Ramírez, debemos expropiar las cosas por su valor, de antemano vamos a fijar aquí un precio que puede ser de una irritante injusticia dentro de pocas horas? El señor diputado Ramírez nos hablaba del recurso judicial y nos decía: "ahí está la garantía de los agricultores como existe con referencia a las demás cuestiones relacionadas con la expropiación de bienes particulares..."

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Insisto en que estamos fuera de la cuestión.

Señor Sosa — ... Pero el señor diputado Ramírez parece que no ha leído bien este proyecto. Este proyecto no ofrece a los agricultores ningún recurso judicial. Se lo ofrece precisamente a los acaparadores que quiere combatir. Este proyecto dice expresamente que al agricultor se le comprará su trigo en el lugar de la producción por diez pesos. Y de eso no hay recurso de ninguna clase.

Señor García Morales — Pero no hay trigo en poder de los agricultores.

Señor Sosa — Hay recurso cuando se le compra al consignatario y al acaparador para fijar sobre los diez pesos el valor de la expropiación.

Señor Toscano — Porque para pagar a los especuladores lo que quieren, no había necesidad de ley.

Señor Sosa — ¡Y aquí está lo curioso, señor Presidente! Los que combaten a los acaparadores son los que los amparan y los que les permiten ir hasta la justicia para hacer perder toda la eficacia de esta ley...

Señor Ramírez — Que se haga extensivo el recurso a todo el mundo.

Señor Toscano — Y que se tome por base el precio de diez pesos a los agricultores, esa es la mente, y para hacer justicia, si han habido acaparadores que han comprado y que puedan justificar gastos sobre esos diez pesos, el Estado les remunere los gastos.

Señor Sosa — Para terminar, señor Presidente, voy a dar un dato oficial, auténtico. Aquí se ha dicho que los agricultores ya no poseen trigo en su poder. Pues yo tengo el dato reciente de estos mismos días, suministrado por la Oficina de Estadística del Ministerio de Industrias. En la Colonia, sólo en un lugar, en Nueva Helvecia, hay 700.000 kilos de trigo en poder de los productores...

En Cerro Largo, sólo en una determinada sección, hay 80.000 kilos de trigo, también, distribuído entre los productores. Y en Canelones, Departamento que representa el señor diputado Rossi y cuyos datos debía conocer mejor que yo, hay todavía 189 agricultores que tienen en su poder el trigo que han producido.

Señor Frugoni — El trigo para la siembra o el trigo para el consumo particular.

Señor Sosa — ¡Ciento ochenta y nueve agricultores! Son datos de estos días, sacados de la Oficina de Estadística.

Señor Rossi — ¿De qué mes, señor diputado?

Señor Sosa — De ahora.

Yo contesto así la afirmación rotunda que se ha hecho en Cámara, de que los agricultores ya no tienen trigo y que, por consiguiente, lo que se quiere combatir es sólo el acaparamiento indebido y abusivo.

Yo acompaño a los señores diputados en toda la campaña que quieran hacer contra los acaparadores. Pero no se expropie a los productores que todavía tienen en su poder el trigo: exprópiese a los acaparadores, a los que pretenden, por medio de la especulación, encarecer la vida del pueblo!

Señor Vicente y Ferrés — También lo reconocía el inciso en la forma que lo sancionó la Cámara anteriormente.

Señor Sosa — Repito que mi criterio general es más amplio. Entiendo que el Estado debe intervenir en el abaratamiento de los consumos, pero no impidiendo que los que producen ganen lo que tienen derecho a ganar, sino por medio de primas que salden las diferencias entre el precio del productor y el precio económico para el consumidor.

Y termino, señor Presidente, diciendo que esta Cámara debe penetrarse bien de un deber fundamental: el de fomentar, de todas maneras, la agricultura nacional...

Señor Toscano — La agricultura nacional se puede fomentar en otros términos, señor diputado.

Señor Sosa — ... y hacer de modo que los agricultores se multipliquen, que la tierra dedicada a la labranza se extienda cada año más, y que podamos, en un futuro próximo, obtener de esas industrias intensivas, no sólo un gran resultado económico, sino también un gran resultado social por la educación que determina en el ciudadano el amor a la tierra, por el espíritu de orden que le infunde y por la enorme población que podría derivar para la República de la división de nuestros latifundios en chacras de labranza, en granjas, en diversos establecimientos donde se industrializara el esfuerzo y se preparara la verdadera prosperidad de nuestras fuentes de civilización y de riqueza.

Señor Toscano — Pero no con el hambre del pueblo.

Señor Sosa — Eso del hambre del pueblo es lo que dicen todos los que van contra el pueblo, generalmente.

Señor Toscano — No apoyado. El señor diputado, cuando se trató el problema de los alquileres, sentó otro criterio, y ese criterio es el que debe fijar en este caso.

Señor Sosa — He aplicado el verdadero criterio, señor diputado. El alquiler no es un resultado del esfuerzo personal. Es una cosa muy distinta.

Señor Toscano — El alquiler es una industria como cualquier otra, señor diputado. — (No apoyados). — (Murmullos).

Señor Mibelli — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Señor Sosa — El señor diputado Bachini tiene deseos de hablar.

Señor Minelli — La Cámara no debe coartar el derecho de hablar a ningún diputado.

Señor Presidente — Se está votando, señores diputados: estas mociones no se discuten.

Si se aprueba la moción del señor representante Mibelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Sosa — No se puede hablar, señor diputado: han puesto la mordaza.

Señor Ramírez — Lo mejor es esperar este otro inciso, para que hablen los demás oradores.

Señor Frugoni — En este inciso se ha estado hablando de todo.

Señor Mibelli — De todo, menos de lo que se debería hablar.

Señor Presidente — Léase el inciso tal como la Cámara lo aprobó anteriormente.

(Se lee lo siguiente):

"Se llevará un registro de todas las transacciones comerciales de estos productos."

Léase el otro inciso, que hace suyo el señor diputado Frugoni.

(Se lee lo siguiente):

"Desde la sanción de la presente ley, toda transacción comercial de dichos productos sólo podrá efectuarse con autorización y en las condiciones que determine el P. E.

Se llevará un registro de todas las transacciones comerciales de estos productos."

Señor Ramírez — No sé cómo se va a llevar el registro.

Señor Presidente — Se va a votar.

En primer término, si la Cámara mantiene el inciso tal como lo sancionó anteriormente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"Las adquisiciones de trigo y harina serán destinadas por el Ministerio de Industrias a los molinos o panaderías, a medida que lo exija el consumo de la población."

En discusión.

Señor Seco Illa — Quiero hacer notar que en la discusión particular anterior de este inciso había propuesto un agregado. No sé si la Secretaría lo conserva.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Podrá igualmente destinar el trigo y harina requisados a las asociaciones cooperativas de consumo que lo soliciten, y en la cantidad necesaria para el consumo de sus asociados."

Va como agregado al inciso en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primer término si se aprueba el inciso tal como lo propone la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Se va a votar el agregado propuesto por el doctor Secco Illa.

Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"Para la cosecha actual y hasta el 15 de Diciembre próximo fíjase en $ 10 el precio máximo de los 100 kilogramos de trigo. Este precio se le abonará a los agricultores en el lugar de la chacra, descontándosele el valor del transporte hasta la molienda."

En discusión.

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Minelli — Yo creo, señor Presidente, que si se sanciona este inciso en la forma que está redactado, la finalidad que quieren perseguir los autores del proyecto no la obtendrán, porque en vez de conservarse el trigo dentro del país, será llevado fuera de nuestras fronteras.

Es sabido que no hay nada que sea un aliciente mayor para la exportación ilegal como el establecimiento de precios que no respondan a las verdaderas cotizaciones. Si no recuerdo mal, creo que esa opinión fué compartida por toda clase de elementos de nuestra sociedad, y por muchísimos órganos de la prensa, aún por aquellos que se hallan redactados por diputados que sostienen la tesis de la requisa del trigo. Si mal no recuerdo, el mismo "Diario del Plata", en un editorial de hace algún tiempo, sostenía que el precio a que debe requisarse el trigo es el de las cotizaciones internacionales, y no un precio rígido como el que se establece en este inciso.

Así, pues, en virtud de estas consideraciones, y sobre todo en virtud de las razones expuestas ya en disertaciones anteriores, voy a proponer que en lugar de establecerse como precio de requisa el de diez pesos, se establezca el de las cotizaciones internacionales.

He terminado. — (Apoyados).

Señor Toscano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano — Yo quiero recordar que se había propuesto en el momento de la discusión, y entiendo que había sido acordado por la Comisión, una modificación al final de este inciso, estableciéndose que el precio de diez pesos se tomaría como base para el trigo puesto en Montevideo. De manera que lo único que habría que descontar para establecer el precio del trigo, y también el de la harina, en cada localidad, sería el costo del transporte hasta Montevideo de la localidad más inmediata.

Señor Sosa — ¡Quiere decir que no se pagarán ni diez pesos!

Señor Presidente — Léase en la nueva forma que acepta la Comisión en mayoría.

(Se lee):

"Para la cosecha actual y hasta el 15 de Diciembre próximo, fíjase en $ 10 el precio máximo de los 100 kilogramos de trigo; este precio será el del mercado de Montevideo, descontándose en cada localidad el costo del transporte."

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Transporte hasta dónde?

Señor Toscano — Hasta Montevideo.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Esta ley autoriza al P. E. a disponer la requisa del trigo y de la harina que exista en el país, pero no fuerza al mismo Poder a requisar todas las cantidades que se encuentran dentro de fronteras. El P. E. requisará cantidades más o menos grandes, y bastará que empiece a hacer uso de la facultad que le acuerda la ley para que pueda regular los precios. Es conveniente, sin embargo, que si la requisa se lleva a efecto, se empiece por tomar el trigo que está en manos de los acaparadores... — (Apoyados).

... Creo que así se satisface la indicación que hacía el señor diputado Sosa en toda su amplitud, estableciendo que el P. E. preferirá para someter a la requisa el trigo que no se halle en poder de los propios productores. — (Apoyados).

Los mismos datos que acaba de ofrecer el señor diputado Sosa demuestran que con esta cláusula se puede tener la absoluta certidumbre de que el P. E. no tendrá que acudir a la requisa del poco trigo que queda en poder de los agricultores.

El señor diputado Sosa ha hablado de cientos de miles de kilos de trigo, pero no nos ha dicho que la cantidad de trigo que existía en el país cuando se tomaban esos datos a que él se ha referido, o sea el seis de Agosto pasado, era de cincuenta y cinco millones de kilos. El P. E. no necesitará requisar todo, ni la mitad, sino sólo una parte del trigo existente en el país para regular el precio, y debe preferir para la requisa los trigos que no se encuentran en poder de los agricultores. De manera que como este inciso es el que establece la forma en que se hará la requisa con respecto a los productores, yo propongo un párrafo final al propio inciso, que diría: "El P. E. preferirá, para someter a la requisa, el trigo que no se halle en poder de los productores."

Señor Bachini — Y ¿a quién van a venderle ese trigo los productores?

Señor García Morales — Pueden venderlo.

Señor Bachini — ¿Pero a quién?... Será a los acaparadores.

Señor García Morales — Por esa modificación que yo propongo, se impide que se le requise el trigo al productor al precio establecido, lo que no quiere decir que los agricultores no lo vendan al Gobierno, si así lo desearan.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?

Yo creo que esa medida, en lugar de favorecer al agricultor, lo va a perjudicar; sería la mejor medida para perjudicarlo.

Señor García Morales — Pero, ¿entonces en qué quedamos? ¿Es buena o es mala la requisa? Si es mala la requisa, como se dice, ponemos a los agricultores a salvo de ella.

Señor Bellini Hernández — Permítame un momentito. Déjeme terminar mi razonamiento y verá si es acertado o no.

Usted les pone a los acaparadores el precio de diez pesos; los agricultores tienen el trigo para venderlo a los acaparadores; por consiguiente, si le paga diez pesos a los acaparadores, éstos les dirán a los agricultores: "Señor: ¿usted quiere que le compre su trigo? Yo le doy nueve pesos." Yo, en el caso del Gobierno, empezaría por comprar el trigo a los agricultores a diez pesos, porque, ¿para qué lo tienen los agricultores, sino para venderlo?

Señor Sosa — Para venderlo al precio que les acomode.

Señor Bellini Hernández — Pero si al acaparador se lo sacan a diez pesos, no le va a pagar más al agricultor; le va a descontar a éste los gastos de transporte y le pagará ocho o siete pesos. Quiero que me demuestre cómo le va a pagar diez pesos al agricultor!

Señor García Morales — El señor diputado Bellini Hernández incurre en un profundo error...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Creo que todos estamos de acuerdo en que es necesario concluir con esta ley y no considerarla así, a intervalos, alejados unos de otros, de manera que la Cámara se olvida de lo que se ha dicho anteriormente, cuando se recomienza el debate. La ley, por su naturaleza, es urgente. Las disposiciones principales de esta ley durarán hasta el 15 de Diciembre y estamos a tres meses y medio de dicha fecha. Por consiguiente, es necesario concluir con ella, y propongo, entonces, que se prorrogue la sesión por una hora, hasta las 7, a ver si podemos concluir... — (Apoyados).

... y de paso recomendaría a mis distinguidos y apreciables colegas que no hablaran tan extensamente. — (Apoyados).

Señor García Morales — Yo recojo la indicación del doctor Rodríguez Larreta y desisto de continuar en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se va a votar la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Yo, aceptando la indicación del señor diputado Rodríguez Larreta, voy a ser muy breve.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si puede, debe decir el señor Frugoni.

Señor Frugoni — Si puedo, naturalmente; es cuestión de poder y no de querer.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y si lo dejan.

Señor Frugoni — Y si me dejan.

Yo también entiendo que la modificación que propone el señor diputado García Morales, va a resultar contraproducente, perjudicial para el agricultor, por el hecho de que los datos de ese censo que acaban de leerse en Cámara expresan una existencia de trigo más que suficiente para atender las necesidades del consumo. Parece, en efecto, que habría así como cincuenta y cuatro mil setecientas toneladas de trigo, lo que sobra para satisfacer las necesidades del consumo de la población.

Resultaría, pues, en ese caso, que fijando nosotros el precio de diez pesos para que el Gobierno requise ese trigo en poder de los acaparadores, nosotros establecemos ya, por ese simple hecho, un precio general para todo el mundo, porque va a resultar imposible que los agricultores puedan venderle luego su cereal a un precio más elevado.

Señor García Morales — Se podría buscar una fórmula que dijera que los agricultores podrían resistirse a la requisa, siempre que existiera trigo que no estuviera en manos de ellos.

Señor Frugoni — Así, sí, yo no tendría inconveniente.

He terminado.

Señor Manini Ríos — Esa es la mejor fórmula. ¿Propone esa fórmula el señor diputado García Morales?

Señor García Morales — Sí, señor: en lugar de la que había propuesto, indico lo siguiente: "El agricultor podrá resistirse a la requisa, siempre que exista trigo que no se halle en poder de los productores". De manera que los agricultores quedan en la mejor situación: si les conviene vender, vendan, y sino, no.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Urioste — Yo, cuando se dió el punto por suficientemente discutido, iba a proponer una reforma a este inciso, pero ya no tengo tiempo de proponerla: que no se propusiera como precio máximo los diez pesos. Ahora ya no estoy en tiempo de proponerla.

Señor Presidente — Léase la disposición del proyecto, y la enmienda propuesta.

(Se lee):

"Para la cosecha actual y hasta el 15 de Diciembre próximo fíjase en diez pesos el precio máximo de los cien kilogramos de trigo. Este precio será el del mercado de Montevideo, descontándose en cada localidad el costo del transporte."

Este artículo, es el que propone la Comisión en mayoría.

Léase la proposición del señor diputado Minelli, que modifica la parte final del inciso.

(Se lee):

"Para la cosecha actual y hasta el quince de Diciembre próximo el precio de la requisa será el de las cotizaciones internacionales."

Léase la adición que propone el señor diputado García Morales.

(Se lee):

"El agricultor podrá resistirse a la requisa, siempre que exista trigo que no se halle en poder de los propios productores."

Señor Frugoni — Pero ese inciso es relacionado con el que establece el precio fijo de diez pesos, y no con el otro artículo que se ha leído.

Señor García Morales — Figura como párrafo de este inciso.

Señor Minelli — El inciso que propone el señor diputado García Morales no es incompatible con las cotizaciones internacionales. De manera que se puede votar por separado.

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Presidente — Va a votarse por separado.

En primer término, tal como lo propone la Comisión en mayoría.

Señor Frugoni — ¿El de la Comisión en mayoría no es el del proyecto?

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer):

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Negativa).
Va a votarse ahora como lo propone el señor diputado Minelli.
Léase nuevamente.
(Se vuelve a leer).
Se va a votar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿El de las cotizaciones internacionales no será Rusia?

Señor Minelli — No, señor: será el mercado argentino, por ejemplo.—(Murmullos).

Señor Presidente — Si se aprueba el inciso.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Negativa).

Señor Sosa — Podría proponerse otra fórmula.

Señor Ramasso — Hago moción para que se reabra el debate. No es posible que quede en este estado la ley.

Señor Arias — Teniendo en cuenta que algunos señores legisladores parece que no han interpretado bien la última modificación propuesta a este inciso, mociono para que se reconsidere la votación. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.
Si se reconsidera lo resuelto en cuanto a este inciso.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
Está nuevamente en discusión.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste — Yo hubiera votado el inciso propuesto por la Comisión, siempre que se le hubiera quitado la palabra de precio máximo al precio de diez pesos. Lo aceptaba, como lo manifesté en el debate de días pasados, como precio de carácter provisorio, que el precio de diez pesos se le fije al dueño o propietario del trigo para hacer la requisa, para que no pueda la apelación o recurso judicial suspender los efectos de la expropiación, pero dejándole siempre libre la puerta al propietario para los recursos judiciales que establezca la ley.

Señor Ramírez — No es cuestión de palabras. La palabra "máximo" no influye nada en el sentido del artículo. Yo pienso proponer, cuando lleguemos al párrafo en que está el recurso que se concede al depositario del trigo, agregar un artículo semejante para el agricultor; pero esta disposición debe votarse así.

Señor Urioste—Yo pensaba agregar, en cuanto se refiere a los recursos, que no acepto, que se vaya al recurso judicial dentro del trámite de un juicio ordinario. Yo pensaba agregar un arbitraje por peritos.

Señor Ramírez — Pero eso no tiene nada que ver con este artículo.

Señor Urioste — Decía: fíjase el precio de diez pesos...

Señor Ramírez — El precio máximo es el que puede pagar el Ejecutivo.

Señor Urioste — Yo voy a que se pueda pagar más: el precio corriente fijado por las cotizaciones.

Señor Ramírez — Eso será con el recurso, pero por el momento este es el precio máximo que se puede pagar.

Señor Urioste — Pero habría que darle otra redacción al artículo.

Señor Ramírez — No, señor; después se podrá proponer todas las garantías, y yo lo acompañaré al señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Voy a hacer una pregunta, señor Presidente, porque declaro con toda franqueza que esta clase de leyes, sobre cuya eficacia tengo poca confianza, no las domino bien. Entiendo que este párrafo o inciso, como se le quiera llamar, cuando dice: "El precio máximo de los 100 kilogramos", es porque se puede pagar menos...

Señor Urioste — Y no más. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Un poco de orden, señores diputados!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y yo entiendo que no se debe pagar ni más ni menos, que la requisa no debe autorizarse sino pagándosele al propietario del trigo, sea agricultor o lo que fuere, 10 pesos por los 100 kilogramos.

Señor Aramendía — Hay distintas calidades.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces no se puede poner un precio único si hay distintas calidades.

Señor Ramírez — Por eso se pone el máximo.

Señor Ramasso — Por eso se establece ese precio. De ahí, para abajo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso quiere decir que para unos será bueno el precio de diez pesos y para otros será inicuo.

Señor Ramasso — Según la calidad.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si es de calidad ordinaria, entonces el precio será excesivo, y si es de buena calidad, ese precio será apenas remuneratorio. Entiendo, señor Presidente, que el pensamiento de los autores de la ley, y es lo que se ha repetido constantemente, es que a ningún propietario de trigo se le puede requisar sin pagarle diez pesos por los cien kilogramos.

Señor Ramírez — ¿Y si no vale nada?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Pues que no se le requise!

Señor Ramasso — Puede ser malo y bueno.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así que yo solicito que el miembro informante aclare esta duda que yo tengo: ¿se puede pagar cualquier precio en la requisa?

Señor Frugoni — Se puede pagar menos de diez pesos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Entonces esto de los diez pesos es una farsa!

Señor Frugoni — Es un precio máximo, dice la ley, y yo le voy a explicar por qué.

Señor Sosa — Ahora tenemos otra novedad. ¡Otra papa a la olla! — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Nos están aturdiendo, desde que se ha comenzado a discutir esta ley, con que los agricultores aceptarán de muy buen grado el precio tan alto de diez pesos, y ahora resulta que no se les pagará ese precio sino lo que se les quiera pagar.

Señor Toscano — ¡Cómo no! Se les va a pagar diez pesos por el trigo de primera.

Señor Frugoni — Se les va a pagar diez pesos a los agricultores.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero si el inciso se entiende así, lo voy a votar negativamente, porque se abre la puerta a la expoliación.

Señor Toscano — ¿El señor diputado desearía que el trigo picado se pague a diez pesos, que el trigo que no sirve ni para hacer afrecho se lo paguen a diez pesos?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Que no se requise!

Señor Sosa — ¿Pero, van a requisar trigo que no sirve? ¿En qué quedamos?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El Gobierno no debe tener obligación de requisar el trigo malo; debe requisar el bueno.

Señor Toscano — Muy bien. Por eso paga diez pesos.

Señor Frugoni — ¿Me permite que le explique, señor diputado?
Hay un inciso, el inciso 5.o, que dice: "Los trigos o harinas en depósitos, en consignación, y los existentes en molinos y panaderías, serán pagados al precio de costo que resulte, debiéndose documentar todos los gastos desde su origen tomándose por base el precio del trigo pagado al agricultor y siempre que este costo sea igual o inferior al máximo establecido en esta ley". De modo que aquí se establece claramente que cuando el trigo está en manos de un acaparador, si a él no le ha costado diez pesos, se le puede pagar menos de diez pesos. Por eso es que hemos establecido el máximo de diez pesos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, señor diputado Frugoni: este párrafo es relativo a los depósitos, no a los agricultores.

Señor Frugoni — Fué precisamente teniendo en cuenta la situación del trigo que se halla en manos de los acaparadores, que nosotros hemos querido fijar un precio máximo para que la ley pueda ir a fijar un precio menor a los que hayan acaparado el trigo a precio más bajo.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Yo voy a proponer una moidficación a este inciso que está en debate. En primer lugar, voy a proponer que se divida en dos partes. La primera sería la que dice: "Para la cosecha actual, y hasta el 15 de Diciembre próximo, fíjase en diez pesos el precio máximo de los 100 kilogramos de trigo". Porque yo podría votar esta parte, pero no la otra que dice: "Este precio se le abonará al agricultor, etc.", porque implica una depreciación de ese precio, y yo desearía que el mínimo que se abonara a los agricultores fuera de diez pesos.

Ahora, en cuanto al inciso 1.o, propongo que se modifique diciendo: "Para la cosecha actual, y hasta el 15 de Diciembre próximo, fíjase en diez pesos el precio de los 100 kilos de trigo". Yo entiendo que el Gobnerno debe expropiar a este precio y no a otro menor. Si ese precio es superior a su valor actual, podría favorecer a los agricultores expropiándolo a ellos, y sino, lo expropiará a los acopiadores, puesto que este precio no es inferior, ni aún en la actualidad, al precio de cotización del mercado internacional. Así que yo, por mi parte, votaré en contra del segundo párrafo porque dice que les descontará el valor del transporte hasta la molienda, y esa es una apreciación que deja librado de una manera demasiado arbitraria al Gobierno el precio que va a fijar al agricultor.

Señor Presidente — Esa parte ha sido modificada por la Comisión.

Señor Frugoni—Ha sido modificada por la Comisión, y además está el inciso propuesto por el señor García Morales.

Señor Bellini Hernández — Por consiguiente, yo propondría que se dividiera la votación con respecto a esos dos párrafos, y en el primer párrafo propongo que se diga: "Se abonará el precio de diez pesos", sacándole la palabra "máximo", de acuerdo con lo manifestado.

Señor Frugoni—No hace falta, en virtud del agregado propuesto por el señor García Morales.—(Murmullos).—(El señor Presidente agita la campanilla).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo veo, señor Presidente, que a pesar de que hay especialistas con respecto a esta ley, no la comprenden bien. Estos dos párrafos, el que está a consideración de la Cámara y el subsiguiente, se refieren a dos cosas distintas.—(Apoyados).
El primero se refiere a la requisa a los agricultores y el segundo a los acaparadores.

Señor Manini Ríos — Apoyado! Tiene razón.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Por consiguiente, son dos situaciones legales muy diferentes. Tratándose del primer párrafo, hay que establecer que a los agricultores a quienes se les requisa el trigo se les debe pagar diez pesos.

Señor Bellini Hernández—Apoyado! Y

no dejar a un arbitrio que puede ser de cuatro o cinco pesos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y yo propongo la supresión de la palabra "máximo" cuando tratemos el otro inciso.

Señor García Morales — Yo creo que siendo indiscutible que sólo queda poco trigo;—si queda algo en poder de los agricultores,—por el inciso propuesto por mí queda todo salvado, porque los agricultores podrán resistirse a la requisa habiendo trigo que no esté en poder de los propios que lo han cosechado. De manera que se aplicará la requisa a los consignatarios y acaparadores y no llegará a los agricultores. Se puede votar con confianza.

Señor Bellini Hernández—Pero a los mismos productores, ¿por qué se les ha de hacer ese descuento, que no se sabe cuánto va a sumar?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo propongo que se suprima, de la última forma propuesta por la Comisión, la palabra "máximo".—(Apoyados).

Señor García Morales—No hay peligro, porque el P. E. no requisará a los agricultores.

Señor Frugoni—Con ese agregado ya están suficientemente garantidos los agricultores.

Señor Tabárez—En la sesión pasada, cuando tratábamos este asunto, entre las modificaciones presentadas, yo había propuesto una sobre el precio del trigo: que él fuera fijado en el día de la sanción de la ley para la requisa del trigo, y voy a insistir sobre el mismo punto.

Que el precio sea fijado en el día de la sanción de la ley; el precio que rija en el mercado de Montevideo.

Señor Sosa—El precio del que se compre.

Señor Bellini Hernández — ¿No es el precio internacional, entonces?

Señor Arias—El precio de la especulación.

Señor Manini Ríos — Si la Comisión insiste en que se debe votar el inciso, yo propongo que se divida la votación, porque yo entiendo, como el doctor Rodríguez Larreta, que el argumento del doctor Frugoni no es valedero.

El inciso que está en discusión, fija el precio exclusivamente para los agricultores, y el otro es el que habla del precio para los acaparadores...

Señor Frugoni — Es para todos.

Señor Manini Ríos — ... y para nada habla del precio de diez pesos. De manera que para no desordenar más las votaciones; para que no resulten todas negativas, lo mejor sería votar las dos formas, siempre que la Comisión, — que sería lo más prudente, — no aceptara la enmienda propuesta de supresión de la palabra "máximo". Y la Comisión no debe tener inconveniente en aceptarla, desde que, como lo ha hecho notar el señor García Morales, mediante su enmienda, de hecho, el precio de diez pesos será, no el máximo, sino el mínimo, porque pudiéndose resistir los agricultores a la requisa no lo venderán a menor precio.

Señor Frugoni — Por eso mismo no hay que hacer cuestión sobre eso. El agregado ese suprime toda importancia a la cuestión.

Señor Manini Ríos — Pero yo se lo indicaba a la Comisión para evitar la anarquía en la votación, que no nos lleva a ningún resultado, que nos hace perder el tiempo, que hace infecunda esta deliberación. Por eso mejor sería ponerse de acuerdo, suprimiendo la palabra "máximo", que no agrega ni quita nada.

Señor Manini Ríos — Se puede votar el artículo de la Comisión con el agregado del doctor García Morales.

Señor Bellini Hernández — Si no se saca la palabra "máximo" voy a votar por la negativa.

Señor Manini Ríos — La palabra "máximo" no sirve para los acaparadores, porque la Comisión legisla en el inciso siguiente sobre los acaparadores.

Señor Frugoni — Tiene mucha importancia, porque en el inciso siguiente se establece que al acaparador nunca se le podrá pagar más de diez pesos.

Señor García Morales — Es cuestión de modificar la redacción del otro inciso; en el inciso siguiente, poner "diez pesos".

Señor Manini Ríos — Es claro; se pone en el inciso siguiente.

Señor Presidente—¿Aceptan los miembros de la Comisión?

Señor Toscano — La Comisión en mayoría acepta.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Me parece que el inciso, tal como ha quedado redactado, queda un poco oscuro para expresar el pensamiento que ha predominado. No se habla, en el inciso, del caso que contempla, de expropiación del trigo a los agricultores. Convendría, a mi juicio, para aclarar los términos, hacer una pequeña modificación, redactándolo así: "Para la cosecha actual, y hasta el 15 de Diciembre próximo, el precio que pagará el Estado a los agricultores será de diez pesos los cien kilos".

Señor Antuña — Precio máximo.

Señor Bellini Hernández — No, nada de máximo.

Señor Secco Illa — Ahora, en cuanto al precio máximo, yo también opino que la ley debe fijarlo, porque el agricultor tiene el derecho de no vender el trigo a un precio menor, si quiere, y el Estado en esa forma iría a buscarlo en manos de los consignatarios o depositarios; pero dadas las observaciones que se han hecho en Cámara, y la dificultad que podría existir para conseguir una mayoría en la votación, creo que lo conveniente es dejar lo de "máximo" a un lado.

Señor Bellini Hernández — Es que es máximo. Fijando un precio único, es máximo y mínimo.

Señor Secco Illa — De hecho vendría a serlo.

Señor Ramírez — No es máximo.

Señor Bellini Hernández — Es máximo y mínimo.

Señor Secco Illa — No tiene importancia práctica.

Señor Manini Ríos — La importancia práctica que tiene es conseguir una mayoría.

Varios señores representantes — Es claro!

Señor Antuña — El precio de diez pesos debe ser máximo para los acaparadores y no para los agricultores.

Señor Secco Illa — De manera que en resumen propongo una pequeña modificación en la redacción para aclarar los términos de la ley: "Para la cosecha actual, y hasta el 15 de Diciembre próximo, el precio que pagará el Estado al agricultor será de diez pesos los cien kilos de trigo". — (Apoyados).

Señor García Morales — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Bellini Hernández — Yo propuse que se votara en dos partes.

Señor Presidente — Léase el de la Comisión en mayoría.

(Se lee):

"Para la cosecha actual, y hasta el 15 de Diciembre próximo, fíjase en diez pesos el precio de los cien kilogramos de trigo; ese precio será el del mercado de Montevideo, descontándose en cada localidad el costo del transporte."

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿El transporte hasta dónde?

Señor Toscano — Hasta Montevideo.

Señor Presidente — Léanse las modificaciones propuestas.

(Se lee):

(Del señor diputado Minelli): "Para la cosecha actual, y hasta el 15 de Diciembre próximo, el precio de la requisa será el de las cotizaciones internacionales".

(Del señor diputado Tabárez): "Para la cosecha actual, y hasta el 15 de Diciembre próximo, el precio del trigo será el de las cotizaciones del día de la compra".

(Del señor diputado Secco Illa): "Para la cosecha actual, y hasta el 15 de Diciembre próximo, el precio que pagará el Estado al agricultor será de diez pesos los cien kilogramos de trigo".

(Del señor diputado Urioste): Que se agregue al primer párrafo lo siguiente: "... sin perjuicio de los recursos que más adelante se establecen".

(Del señor diputado García Morales): "Los agricultores podrán resistirse a la requisa, siempre que exista trigo que no se halle en poder de los propios productores."

Léase la primera parte del inciso tal como lo propone la Comisión en mayoría.

(Se lee):

"Para la cosecha actual, y hasta el 15 de Diciembre próximo, fíjase en 10 pesos el precio de los 100 kilogramos de trigo."

Se va a votar.

Si se aprueba la primera parte del inciso como la propone la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Empatada).

Está reabierto el debate.

Señor Secco Illa — Es posible que alguna de las otras fórmulas obtuviera mayoría; yo pediría que se votara.

Señor Toscano—No puede pasarse adelante sin haberse votado esta parte.

Señor Doria — Hago moción para que se rectifique la votación. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Léase de nuevo la primera parte del inciso como la propone la Comisión.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la segunda parte.

(Se lee):

"Ese precio será el del mercado de Montevideo, descontándose en cada localidad el costo del transporte."

Se va a votar.

Si se aprueba la segunda parte del inciso de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el inciso aditivo propuesto por el señor diputado García Morales.

(Se lee):

"El agricultor podrá resistirse a la requisa, siempre que exista trigo que no se halle en poder de los propios productores."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"Los trigos o harinas en depósitos, en consignación y los existentes en molinos y panaderías, serán pagados al precio de costo que resulte, debiéndose documentar todos los gastos desde su origen, tomándose por base el precio del trigo pagado al agricultor y siempre que éste costo sea igual o inferior al máximo establecido en esta ley. Si el costo excediera al costo fijado, el interesado deberá hacer valer su derecho ante el Juez Nacional de Hacienda, en la Capital, y ante los Jueces Departamentales en los demás Departamentos.

Este recurso no suspende los efectos de esta ley."

En discusión.

Señor Urioste — Yo soy partidario de que se suprima este inciso y se deje a todos los propietarios de trigo bajo la misma norma que se acaba de aprobar; que se le expropie el trigo por valor de diez pesos, y en cambio de este inciso voy a proponer otro sustitutivo: "Los propietarios de trigo que no estuvieran conformes con este precio, tendrán derecho de apelar ante un Jurado formado por un perito que nombrará cada parte y un tercero que nombrará el Juez Letrado Departamental, que fijará en definitiva el precio del trigo requisado. Este recurso no tiene efecto suspensivo.".

Señor García Morales — El que quiera apelar, el que crea que su trigo vale más, que apele.

Señor Berro (don Emilio) — Habría que establecer todo el procedimiento.

Señor Urioste — El peritaje.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara el inciso sustitutivo que propone el señor diputado Urioste.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Yo me voy a oponer al inciso sustitutivo que propone el señor diputado Urioste, porque creo que la ley no debe sancionar ni consagrar los negocios escandalosos realizados por los acaparadores; precisamente, este inciso es uno de los más saludables que tiene esta ley, porque tiende a poner límite a la especulación...

Señor García Morales — En los artículos de primera necesidad.

Señor Frugoni — ... castigando a aquellos que han comprado el trigo a bajo precio y pretenden luego revenderlo a precios altísimos.

Sería absurdo, señor Presidente, que el Estado protegiera a los especuladores en esta clase de negocios.

Yo insisto, pues, en que conviene mantener este inciso tal como está, ya que, después de todo, sobrada garantía le damos a estos mismos acaparadores con la segunda parte del mismo inciso, que se refiere a los procedimientos judiciales para obtener del Estado precios más halagadores.

Si alguna modificación habría que introducir a este inciso, sería, en mi concepto, la de suprimir este recurso judicial que acaso podría transformarse en una fuente o semillero de pleitos, como anteriormente se ha dicho, pero nunca modificar el artículo para hacerlo más benévolo en beneficio de los intereses de los acaparadores.

He terminado.

Señor Aramendía—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aramendía—Valiendo en la actualidad el trigo doce pesos y medio, según el precio de cotización, yo creo que en realidad ya resultan bastante castigados los acaparadores con entregarlo a diez pesos. Exigirles que lo entreguen a seis o siete pesos, sería una verdadera iniquidad; el precio de diez pesos debe ser para todos los tenedores de trigo.

Señor Frugoni—Nunca saldrían castigados, porque se les pagaría el precio que ellos han pagado a su vez.

Señor Aramendía—Eso es en el caso de que hubieran comprado a un precio dado y lo pudieran justificar.

Señor Frugoni—Pero además se les da por un inciso siguiente, hasta el dos por ciento de comisión.

Señor Aramendía—Es muy difícil justificar el precio de costo y se prestaría a toda clase de abusos.

Señor García Morales—Si se hubiera comprado a precio alto, sí; pero en el caso de que haya comprado a cinco pesos, no.

La especulación tiene los horizontes abiertos. Puede especularse sobre valores de Bolsa, sobre inmuebles, pero no se puede permitir que se especule sobre el pan. —(Apoyados).

Señor Aramendía—Puede haber comerciantes que no hayan especulado, hasta cierto punto.

Señor García Morales—Si no han especulado, se les pagará.

Señor Lussich—No se debe estimular la especulación, tratándose de una ley como esta, que yo considero, no sólo remuneradora, sino aún estimuladora para el agricultor.

Pero si se queda limitado el precio a diez pesos, ¿dónde está el estímulo?

Señor Aramendía — Debe establecerse una base de expropiación razonable para no cometer injusticias.

Señor Frugoni—Pero no se le sacrifica, señor diputado.

Señor Aramendía—Por las razones expuestas, no voy a votar el artículo en discusión.

Señor Frugoni—No se les sacrifica, porque se les paga a ellos lo que pagaron, y además, un dos por ciento de comisión.

Señor Aramendía—Va a dar lugar a toda clase de abusos: los individuos de mala fe obtendrán precios altos, y los otros, los que no puedan justificar el costo verdadero, saldrán perjudicados.

Señor Manini Ríos—Yo voy a votar el artículo, pero creo que es indispensable, dado lo que se habló al votarse el inciso anterior, una aclaración.

Recordarán los señores diputados que quedó aclarado, cuando se trató el inciso referido, que el precio de diez pesos era para el agricultor, mientras que para el acaparador se legislaba por el inciso 2.o.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No cabe duda.

Señor Manini Ríos—Fué lo que sostuvo primeramente el doctor Rodríguez Larreta. Luego, pues, si nosotros no repetimos aquí en este inciso que el precio máximo que se pagará será de diez pesos, fuera de los recursos judiciales que se consignan, podrá ocurrir que se le discuta en el momento de la requisa, al Estado requisante, que tiene que pagar un precio si se quiere superior al de diez pesos. A mi juicio, pues, debería decirse en el texto: "Si el costo excediera al precio de diez pesos fijado, el interesado deberá hacer valer su derecho ante el Juez Nacional...

Señor Aramendía—Eso es lo que acepto yo también.

Señor Bellini Hernández—Ya lo dice la ley.

Señor Manini Ríos—No lo dice la ley.

Señor Aramendía—Dice lo contrario.

Señor Bellini Hernández — "Siempre que este costo sea igual o inferior"...

Señor Manini Ríos—No, señor; porque se ha establecido, aunque sea por vía de aclaración, que el inciso anterior se refería exclusivamente a los agricultores.

Señor Doria—¿Y a qué se refiere esto: "Si el costo excediera del precio fijado"?

Señor Manini Ríos—Yo temo que los acaparadores, valiéndose de las dudas surgidas en esta Cámara, pretendan que para ellos no hay precio fijado.

Señor Lussich — Se podría agregar nada más que al precio fijado de diez pesos.

Señor Aramendía — Pero podría ser de seis o siete.

Señor Manini Ríos—Claro; puede ser de menos de diez, porque lo está diciendo la parte primera del inciso.

Señor Aramendía — No, la parte primera establece diez pesos, y aquí es el precio de costo del tenedor del artículo, que puede ser cinco o seis pesos.

Señor Manini Ríos — El inciso empieza diciendo que a los acaparadores se les pagará al precio de costo, y que sólo en el caso de que ese precio de costo exceda de diez pesos, puede ocurrir a los tribunales.

Señor Berro (don Emilio) — Después se le fija una comisión. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Toscano — Acepta, señor Presidente.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Yo le encuentro al inciso, tal como está redactado por la Comisión, un grave inconveniente de orden práctico. El Estado dirigirá su acción contra los depositarios o consignatarios de trigos, y como en este artículo no se dispone que podrá tomar de inmediato ese producto, no creo ser profeta al vaticinar que todos los consignatarios y depositarios tratarán de defenderse dándole largas al procedimiento.

Señor García Morales — Pero dice que no se suspenderán los efectos.

Señor Toscano — Este recurso no suspende los efectos de la ley.

Señor Secco Illa — Es necesario ponernos de acuerdo. Lo que no suspende los efectos de la ley es el recurso de orden judicial, pero antes del recurso de orden judicial, en la acción puramente administrativa, el Estado tiene que ventilar con el poseedor del trigo, consignatario o depositario, cuál es el precio de costo, más los gastos.

Señor García Morales — Está en manos del Estado el abreviarlo lo más posible.

Señor Secco Illa — Este procedimiento puede ser muy enojoso, porque los acaparadores que no tienen escrúpulos de orden mucho más alto, no tendrán tampoco escrúpulos para demorar el desposeimiento del producto por parte del Estado. La actitud de los acaparadores no puede ser defendida ni puede ser más repugnante; — es necesario que la palabra gruesa caiga en el seno de la Cámara. Los acaparadores de la edad media, como recordarán los señores diputados, cuando los Consejos de Comuna tenían la facultad de fijar el precio de los artículos de consumo de primera necesidad, eran paseados por las calles públicas, desnudos, o condenados a la pena de azotes. Ultimamente se me hacía recordar que en la Cámara francesa se había presentado un proyecto estableciendo la pena de muerte para los acaparadores, ocultadores y destructores de artículos de primera necesidad. No puede ser su causa más antipática.

A pesar de ello, voy a aceptar la indicación propuesta por el señor diputado Aramendía, porque creo que la manera de que esta ley se cumpla rápida y eficazmente, consiste en que el Estado, una vez que resuelva requisar el producto que tiene tal o cual persona, tome posesión de él rápidamente y sin discusiones, pagando un precio fijo.

Es cierto que esto favorecería a los que han especulado hasta hoy; pero es preciso tener en cuenta que el precio que esta ley señala es menor que el precio del día, pues la especulación se hace a un precio superior al de diez pesos. De cualquier modo, estableciendo el precio de diez pesos, la ley tendría una primera ventaja: la de un cumplimiento rápido e inmediato. El Estado decreta la requisa del trigo que tiene Fulano de tal, consigna el precio de diez pesos, y toma posesión del trigo.

Tendría, además, otra ventaja muy importante: el precio de diez pesos representa para el pan, de acuerdo con la escala señalada en esta ley, el precio de 15 centésimos el kilo.

Señor Toscano — Catorce centésimos.

Señor Secco Illa — Mejor para mí.

... Representa el precio del pan a 14 centésimos el kilo. Pues bien: si nosotros consiguiéramos eso por medio de esta ley, aún aceptando los hechos que se han producido, un poco por la indolencia del Cuerpo Legislativo... —(Apoyados).

... conseguiríamos un resultado práctico abaratando en una forma increíble ese artículo de primera necesidad.

Por esos fundamentos, porque considero que la eficacia de la ley será mayor fijando el precio de diez pesos, aun para los consignatarios, y porque con ese precio conseguimos más rápidamente el abaratamiento del pan, que podrá venderse a 14 centésimos, es que yo creo aceptable, a título de transacción, el temperamento propuesto por el señor diputado Aramendía, de que se fije en este caso el precio de diez pesos.

Señor Toscano — Con su modificación se defiende un poco a los acaparadores, señor diputado.

Señor Secco Illa — Mucho: yo lo reconozco. Me repugna hacerlo; pero en cambio creo que se defienden de una manera más rápida, — aceptando los hechos consumados, — los intereses inmediatos del consumidor.

Señor Aramendía — Es que hay más, señor Presidente.

No se defiende a los acaparadores, porque ellos tendrán medios suficientes para conseguir que el trigo suba a trece pesos, y a ese precio lo va a pagar el Estado; al final lo va a pagar mucho más de lo que vale.

Señor Mibelli — La única solución es darles garrote. — (Hilaridad).

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste — Lo que acaba de manifestar el señor Secco Illa viene a confirmar lo que yo he dicho, de que este inciso es innecesario. Desde que se ha fijado el precio de diez pesos para todos los tenedores de trigo, no hay por qué establecer esta disposición inquisitiva que va a entrar a averiguar en los libros de los acaparadores y consignatarios de trigo el precio de costo de este fruto. Esto va a dar lugar a grandes abusos de parte de los acopiadores, o puede dar lugar también a cuestiones enojosas, porque los interventores oficiales tendrán que enterarse de ciertos secretos comerciales de los mismos tenedores de esta mercadería.

Por eso yo creo que si el precio de diez pesos es razonable en la actualidad, no hay por qué hacer sufrir esta especie de despojo a los actuales propietarios de trigo, que, a pesar de que sean acaparadores, yo no creo que sea esa una profesión tan repugnante como lo ha manifestado el señor diputado Secco Illa; creo que es una profesión, la de comprar granos y venderlos, autorizada por la ley, y de acuerdo con nuestras leyes comerciales.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso con la enmienda propuesta.

(Se lee lo siguiente):

"Los trigos o harinas en depósito, en consignación, y los existentes en molinos y panaderías, serán pagados al precio de costo que resulte, debiéndose documentar todos los gastos desde su origen, tomándose por base el precio del trigo pagado al agricultor, y siempre que este costo sea igual o inferior al máximo establecido en esta ley."

Señor García Morales — La palabra "máximo" habría que suprimirla.

Señor Presidente — Continúese la lectura.

(Se lee):

"Si el costo excediera el precio fijado de diez pesos, el interesado deberá hacer valer su derecho ante el Juez Nacional de Hacienda en la Capital, y ante los Jueces Departamentales en los demás Departamentos. Este recurso no suspende los efectos de esta ley."

El señor representante Urioste propone el siguiente inciso sustitutivo:

"Los propietarios de trigo que no estuvieran conformes con este precio, tendrán derecho de apelar ante un Jurado compuesto por un perito que nombrará cada parte y un tercero que nombrará el Juez Letrado Departamental, quien fijará en definitiva el precio del trigo requisado. Este recurso no tiene efecto suspensivo."

Señor Urioste — Este inciso es sustitutivo del de la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hago notar que se debe suprimir la palabra "máximo", de acuerdo con lo resuelto ya, y que no se debe decir "deberá", sino "podrá".

Señor Presidente — Léase el inciso del doctor Secco Illa.

(Se lee):

"Los trigos o harinas en depósito o en consignación, y los existentes en molinos y panaderías, serán pagados al precio de diez pesos los cien kilos."

Ese inciso ocuparía el lugar de encabezamiento, sería sustitutivo de todo el inciso.

Señor Secco Illa — Sustitutivo de la primera parte del inciso de la Comisión. Yo pediría que se votara por partes.

Señor Presidente — ¿Quiere hacer el obsequio de leer el inciso tal como quedaría?

Señor Secco Illa — El inciso que yo he propuesto sustituiría lo que voy a leer. (Lee): "Los trigos o harinas en depósitos, en consignación, y los existentes en molinos y panaderías, serán pagados al precio de costo que resulte, debiéndose documentar todos los gastos, desde su origen, tomándose por base el precio del trigo pagado al agricultor, y siempre que este costo sea igual o inferior al máximo establecido en esta ley". Esto, que dice la ley actualmente, sería sustituído por lo que yo propongo.

Señor Presidente — ¿Y lo demás quedaría igual?

Señor Secco Illa — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿La Comisión ha aceptado la indicación del señor diputado Rodríguez Larreta, en cuanto a la supresión de la palabra "máximo" y a la sustitución de la palabra "deberá" por "podrá"?

Señor Toscano — Sí. Eso aclara el sentido; pero también había aceptado la indicación del señor diputado Manini Ríos.

Señor Presidente — Eso se leyó oportunamente.

Léase la nueva forma que acepta la Comisión en mayoría, para la primera parte de este inciso.

(Se lee):

"Los trigos o harinas en depósitos, en consignación, y los existentes en molinos y panaderías, serán pagados al precio de costo que resulte, debiéndose documentar todos los gastos, desde su origen, tomándose por base el precio del trigo pagado al agricultor, y siempre que este costo sea igual o inferior al establecido en esta ley."

Se va a votar.

Si se aprueba la primera parte, tal como se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el inciso sustitutivo propuesto por el señor diputado Secco Illa.

Señor Urioste — Yo creo que no es necesario este inciso, desde que se ha rechazado lo que propone la Comisión, y se aprobó la primera parte del anterior. Ya no hay por qué distinguir a nadie: alcanza para todos el inciso: para agricultores y para depositarios.

Señor Presidente — ¿El señor diputado insiste en su proposición?

Señor Secco Illa — Me parece conveniente, para no dejar dudas.

Señor Urioste—Yo pediría que se leyera el inciso anteriormente sancionado, porque hay redundancia.

Señor Presidente—Muy bien.

Léase el inciso anterior en la forma sancionada.

(Se lee):

"Para la cosecha actual, y hasta el 15 de Diciembre próximo, fíjase en diez pesos el precio de los 100 kilogramos de trigo."

Léase el inciso sustitutivo propuesto por el señor diputado Secco Illa.

(Se lee):

"Los trigos o harinas en depósitos, en consignación y los existentes en molinos y panaderías, serán pagados al precio de diez pesos los 100 kilogramos."

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso sustitutivo propuesto por el señor diputado Secco Illa.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el inciso propuesto por el señor diputado Urioste.

(Se lee):

"Los propietarios de trigo que no estuvieran conformes con este precio, tendrán derecho de apelar ante un Jurado compuesto por un perito que nombrará cada parte y un tercero que nombrará el Juez Letrado Departamental, quienes fijarán, en definitiva, el precio del trigo requisado. Este recurso no tiene efecto suspensivo."

Señor Ramírez—Yo voy a votar este inciso, porque creo que es el único medio de respetar las prescripciones constitucionales respecto a la expropiación.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el inciso propuesto por el señor diputado Urioste.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase la segunda parte del inciso del proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"Si el costo excediera del precio fijado, el interesado deberá hacer valer su derecho ante el Juez Nacional de Hacienda, en la Capital, y ante los Jueces Departamentales en los demás Departamentos. Este recurso no suspende los efectos de esta ley."

Señor Vicente y Ferrés—Eso no tiene objeto...

Señor Frugoni—Habiendo sido rechazado el primer inciso, no tiene objeto.

Señor Vicente y Ferrés—... habiendo sido votado negativamente el inciso anterior...

Señor Ramírez—No, señor; porque en el inciso anterior se establece un procedimiento especial de arbitraje, y aquí un procedimiento judicial.

Señor Toscano—Este inciso es complementario del que fija el precio del trigo.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"En todos los casos el P. E. podrá fijar una comisión hasta de 2 o|o sobre el precio de costo que resulte."

En discusión.

Señor Frugoni—Tampoco tiene razón de ser, después de haber sido rechazado el otro inciso.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el último inciso del artículo 1.o.

(Se lee):

"Cuando se disponga de trigo o hari-

nas corresponderá su pago inmediato con más un interés de 8 o|o anual, contado desde el día de la promulgación de esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 2.o De acuerdo con el precio del trigo, el P. E. regulará el precio de la harina y del pan en cada localidad.

Los precios se formularán entendiéndose que el aprovechamiento de la molienda sea de 72 o|o.

Sobre las mismas bases el P. E. fijará el precio de los fideos y de la galleta en cada localidad. Todos los precios serán para artículos de primera calidad. Las clases especial y superior tendrán el mismo precio que los de primera calidad."

En discusión.

Señor García Morales—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales—Yo creo que es necesario establecer algunas sanciones para que la ley no sea burlada.

Hemos fijado el precio que ha de regir para la requisa del trigo. Se establece ahora, por este artículo, que el P. E. determinará el precio de la harina, calculando el resultado de la molienda en setenta y dos por ciento, y el precio también del pan y de la galleta y demás artículos similares.

Puede ocurrir, y quizá ya esté ocurriendo, que haya abuso por parte de los fabricantes de dichos artículos. En el día de hoy, aparte del abuso que existe por parte de los acaparadores que piden precios enormes por el trigo que tienen en su poder, existe también el abuso, ya de los molineros, ya de las panaderos, porque el precio a que se vende el pan a la población no está en relación con el precio del trigo.

Es, pues, conveniente que estos precios se fijen oficialmente, como el artículo lo determina; pero es neceasrio armar también al P. E. de facultades para imponer el respeto de esos precios, autorizándolo para imponer multas o penas pecuniarias, y hasta la clausura de los establecimientos que violen lo dispuesto por los decretos respectivos.

Yo propongo un inciso final que diría así: "La venta de dichos artículos por precios mayores de los establecidos oficialmente será castigada con multa de 50 a 1.000 pesos, y la clausura del establecimiento hasta por el término de tres meses."

Señor Mier Velázquez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mier Velázquez — No sé si lo que voy a proponer es constitucional. Yo considero, desde que hay Concejos Departamentales, que lo más acertado sería dejar la fijación del precio de la harina y del pan en cada localidad, librada al criterio de esas entidades autónomas.

Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — ¿Quiere redactar la moción?

Señor Mier Velázquez — "Los Concejos Departamentales fijarán el precio de la harina y del pan en sus respectivas localidades".

Señor Presidente — Sería en sustitución de todo el artículo.

Señor Toscano — ¿Pero el señor diputado acepta que se establezcan las bases sobre las cuales ha de regularse el precio, es decir, el aprovechamiento de la molienda?

Señor Mier Velázquez — Eso también lo dejo librado al criterio de los Concejos Departamentales. Nadie mejor que ellos podrá apreciar esas cosas en cada localidad.

Señor Toscano — Entonces resultará que el precio será completamente arbitrario en cada caso.

Señor Mier Velázquez — ¿Con qué criterio el P. E. va a fijar un mismo precio, por ejemplo, a la harina y al pan en Montevideo, que en Rivera, en Salto, en Artigas, en Paysandú o en los Departamentos esencialmente productores de este cereal, como Canelones o San José?

Señor Toscano — Por la misma razón que ha fijado el precio del trigo.

Señor Mier Velázquez — Creo que, lógicamente, debemos aceptar este temperamento que propongo, y hago moción en ese sentido.

Señor Antuña — La facultad de regular los precios la tienen los Municipios por la ley orgánica.

Señor Mier Velázquez — En ese caso, pido la supresión del artículo.

Señor Presidente — ¿Qué es lo que propone el señor diputado: un inciso aditivo o la supresión del artículo?

Señor Mier Velázquez — Propongo lo siguiente: para que se deje librado a los Concejos Departamentales la fijación del precio de la harina y del pan en sus respectivas localidades.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta el inciso aditivo propuesto por el doctor García Morales?

Un señor representante — ¿Cuál es?

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"La venta de dichos artículos por precios mayores de los establecidos oficialmente, será castigada con multas de cincuenta a mil pesos y la clausura del establecimiento hasta por el términó de tres meses."

Señor Toscano — La Comisión acepta, y al mismo tiempo propone que en la redacción del inciso 2.o, donde dice: "sobre las mismas bases", se diga: "sobre el mismo porcentaje el P. E. fijará el precio de los fideos y de la galleta en cada localidad".

Señor Presidente — Léase el artículo en la forma que acepta la Comisión:

(Se lee):

"Artículo 2.o De acuerdo con el precio del trigo, el P. E. regulará el precio de la harina y del pan en cada localidad.

Los precios se formularán entendiéndose que el aprovechamiento de la molienda sea de 72 o|o.

Sobre el mismo porcentaje el P. E. fijará el precio de los fideos y de la galleta en cada localidad. Todos los precios serán para artículos de primera calidad. Las clases especial y superior tendrán el mismo precio que los de primera calidad."

En discusión.

Señor Airaldi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Airaldi — Voy a apoyar la moción presentada por el señor representante Mier Velázquez, porque comprendo que en todo el territorio de la República los establecimiento harineros no están en la igualdad de condiciones que ha tenido en cuenta la Comisión al proponer el 72 o|o del rendimiento del trigo. Existen en nuestra campaña numerosos molinos que no dan ese rendimiento, porque sus máquinas son viejas; el 72 o|o que establece la Comisión, lo dan las máquinas modernas, o sea las que tienen los molinos montevideanos.

Señor Toscano—Los actuales molinos pueden dar hasta el 85 por ciento.

Señor Airaldi—Todavía no hay molinos que den el 85 por ciento.

Señor Toscano—Pero pueden darlo.

Señor Airaldi—Podrán darlo otros; pero no los establecidos.

Señor Toscano—Hasta los molinos con piedra, las tahonas, pueden dar el 70 por ciento.

Señor Airaldi—No, señor; está en un error; los molinos con rueda el máximo que dan es el 60 por ciento.

Así que, aceptándose el criterio de la Comisión, esos establecimientos industriales de campaña irían a pura pérdida.

Señor Vicente y Ferrés—El 85 por ciento no lo da ningún molino de la América del Sur.

Señor Ramírez — ¡Qué fe que les tiene a los molinos de piedra el señor diputado!

Señor Mier Velázquez—Como lo ha hecho notar el señor Antuña, los municipios tienen facultad para comprar artículos de primera necesidad, fijando ellos mismos el precio; y es un contrasentido que queramos ahora quitarles por esta ley esa facultad, cuando quien puede lo más, puede lo menos....

Señor Toscano—No se la quitamos.

Señor Mier Velázquez — ... Si ellos están autorizados a comprar, están también autorizados a fijar precios.

Señor Toscano—Y lo seguirán haciendo. Esta ley no lo impedirá; pero donde no lo hagan, esta ley lo hará.

Señor Mier Velázquez—Pero la ley se lo debería impedir.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo tal cual lo acepta la Comisión, y luego el artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Mier Velázquez.

(Se lee):

"Artículo 2.o De acuerdo con el precio del trigo, el P. E. regulará el precio de la harina y del pan en cada localidad.

Los precios se formularán entendiéndose que el aprovechamiento de la molienda sea de 72 por ciento.

Sobre el mismo porcentaje el P. E. fijará el precio de los fideos y de la galleta en cada localidad. Todos los precios serán para artículos de primera calidad. Las clases especial y superior tendrán el mismo precio que los de primera calidad."

Léase la enmienda aditiva, aceptada por la Comisión, y propuesta por el señor diputado García Morales.

(Se lee):

"La venta de dichos artículos por precio mayor a los establecidos oficialmente, será castigada con multas de 50 a 1.000 pesos, y clausura del establecimiento hasta por el término de tres meses."

Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Mier Velázquez.

(Se lee):

"Los Concejos Departamentales fijarán el precio de la harina y del pan en sus respectivas localidades."

Señor Frugoni—Pero no es excluyente. Donde dice: "El P. E.", se podría poner "Los Concejos Departamentales".

Señor Mibelli—¿Acepta la enmienda?

Señor Mier Velázquez—Acepto.

Señor Mibelli—La enmienda del señor diputado Mier Velázquez consiste en esto: en lugar de establecer que el P. E. tendrá esas facultades, la tendrán los Concejos Departamentales.

Señor Ramírez—Se podría poner "las autoridades competentes".

Señor Mibelli—Las autoridades competentes son esas.

Señor Ramírez—Pero ya hay leyes que establecen eso.

Señor Mibelli—Entonces, si es redundante, mejor. Queda aclarado.

Señor Mier Velázquez—Yo insisto en mi moción, como artículo sustitutivo.

Señor Presidente—Se va a votar, en primer término como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Airaldi — Quiero dejar constancia de que voté negativamente.

Los señores diputados, al votar afirmativamente este artículo, decretan el cierre de todos esos establecimientos harineros de campaña, que, como dije anteriormente, no dan el rendimiento del 72 por ciento. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Vicente y Ferrés — Yo también dejo constancia de que voté negativamente.

Señor Presidente — Se hará constar.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los que tengan en su poder, a cualquier título, existencias de trigos o harinas, deberán denunciarlos ante el Ministerio de Industrias en el término de tres días en Montevideo y de ocho días en los demás Departamentos desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Las falsas declaraciones y las ocultaciones probadas serán perseguidas de oficio por el Ministerio de Industrias y por ante el Juez Nacional de Hacienda en la Capital, y los Jueces Departamentales en los demás Departamentos, siendo penados con el decomiso del 50 por ciento de la mercadería en fraude.

Los que denunciaren ante el Ministerio de Industrias la existencia de partidas de trigos o harinas no declaradas o falsamente declaradas, tendrán derecho al 30 por ciento del decomiso. El Ministerio de Industrias podrá desechar toda denuncia que no sea justificada y de responsabilidad, y los que importen fraudes menores de diez bolsas."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 4.o El tránsito de trigos y harinas en el territorio de la República y fuera de centros urbanos, sólo podrá hacerse con intervención del Ministerio de Industrias, el que podrá denegarlo cuando lo considere conveniente y cuando el punto de destino se encuentre a una distancia menor de cincuenta kilómetros de la línea fronteriza."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 5.o Los trigos que existen en las chacras destinados a la siembra y los trigos o harinas que posean los agricultores para el consumo de sus hogares, durante el corriente año, no están sometidos a la interdicción y requisa dispuesta por esta ley.

El Ministerio de Industrias podrá exigir la justificación de los destinos indicados en el inciso anterior."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 6.o El P. E. introducirá libre de todo gravamen las partidas de trigo que considere necesario adquirir en el exterior."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Entiendo, señor Presidente, que se viola el principio constitucional no abriendo ningún recurso judicial para los particulares que se consideren agraviados en sus derechos por las resoluciones que se dicten sobre la requisa del trigo o de la fijación del precio.

Señor Mibelli — Es bueno que se vayan acostumbrando!

Señor Ramírez — Por lo tanto, voy a proponer un artículo general que crea ese recurso.

Señor Toscano — ¿Me permite? La Comisión había resuelto proponer un artículo declarando de orden público las disposiciones de esta ley.

Señor Ramírez — Pero no hay orden público contra el derecho. De orden público es la expropiación, por eso se despoja a un particular, pero hay que indemnizarlo. El despojo no es nunca de orden público.

Señor Toscano — Pero la ley establece el precio y establece el recurso.

De orden público es para que no se impida la ejecución de la ley.

Ese es el criterio de orden público.

Señor Ramírez — La ley no puede fijar el precio para despojar a los propietarios. Si el legislador se equivoca, debe haber un recurso.

Señor Toscano — Existe.

Señor Ramírez — No; fué rechazado. Es una iniquidad, señor Presidente, que no se conceda el recurso judicial, sin perjuicio de establecer que ese recurso no producirá efecto suspensivo para que la ley no sea burlada.

Señor Toscano — Muy bien; así está bien.

Señor Ramírez — El artículo estaría redactado en esta forma: "En todos los casos en que la presente ley fija precio para la requisa de los artículos o para la venta de los mismos, el propietario que se considere perjudicado podrá reclamar ante el Juez Nacional de Hacienda en la Capital y ante los Jueces Departamentales en los demás Departamentos. Este recurso no tendrá efectos suspensivos."

Señor Presidente — Está en discusión el artículo aditivo propuesto por el señor representante Ramírez.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Yo entiendo que el artículo que se propone, en realidad, no hace falta, porque se habla de amparar el derecho de los particulares de acuerdo con las prescripciones constitucionales.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar la discusión de este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni — Pero esa referencia al texto constitucional sería oportuna si nosotros hubiéramos fijado un precio de requisa que no fuera, como está en el convencimiento de todos, altamente remunerativo.

De modo que en ningún caso podría haber una lesión concreta al derecho de propiedad. Podría ocurrir algún caso aislado de un acaparador que hubiera comprado el trigo a más de diez pesos con la esperanza de poderlo vender a 11.50 o a 12, como se está cotizando actualmente; pero yo entiendo, señor Presidente, que ese no es un caso que la Cámara deba contemplar, porque se trataría de un señor que ha pagado un precio de especulación para realizar un negocio brillantísimo, en la esperanza de poder vender lo que había comprado por 10, a 12, a 13 o a 14.

Sería el único que resultaría perjudicado, y como acabo de indicar, es un caso tan poco simpático, que realmente no merece que el legislador se detenga a contemplarlo.

Señor Secco Illa — Perdería el pleito. El artículo no daña.

Señor Frugoni — Podría ocurrir que se tratara de una persona que hubiera comprado trigo a más de diez pesos para transformarlo en harina, y luego en pan, pero es natural que el P. E. no le va a requisar el trigo al que lo ha comprado para elaborarlo: se lo requisará al que lo tiene en su poder para revenderlo, y en ese caso, señor Presidente, el perjuicio que va a ocasionar recae exclusivamente sobre la cabeza de un personaje perjudicial en el desarrollo de las operaciones mercantiles de nuestra sociedad. Yo insisto, por tanto, señor Presidente, que no se trata aquí de lesionar intereses legítimos. Los agricultores están suficientemente defendidos con las disposiciones que hemos sancionado. Se les pagará diez pesos, que es un precio altamente remunerador, y en el caso que a alguno no le convenga así, tiene todavía el recurso de negarse a consentir la requisa. Por eso creo que podemos dar por sancionada la ley tal como acaba de votarse.

Señor Toscano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano — Yo voy a aceptar el artículo propuesto por el señor diputado Ramírez. Entiendo, señor Presidente, que en una ley de esta naturaleza no puede hacerse valer lucro ni perspectiva de usura; pero que cuando causa una lesión o un daño material por gastos o por costos efectuados, debe existir el recurso de reparación ante la justicia, probando el daño material producido. Pero, para evitar que un recurso de esta naturaleza pueda desvirtuar la índole y la finalidad de la ley que hemos sancionado, insisto en proponer, en nombre de la Comisión, un artículo más, estableciendo que la aplicación de la ley es de orden público, es decir, que no puede ser detenida por ninguna razón ni ninguna perspectiva. Es, precisamente, la razón fundamental de que la ley existe: la necesidad pública de que sea inmediata.

Señor Ramírez — Esta ley es de orden público, sin necesidad de decirlo.

Señor Minelli — Es innecesario eso.

Señor Presidente — No está en discusión eso. El señor diputado lo propondrá oportunamente.

Señor Toscano — Yo dejo establecida la propuesta.

Señor Ramasso — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Ramírez.

(Se lee):

"Artículo 7.o (Aditivo). En todos los casos en que la presente ley fija precios para la requisa de los artículos o para la venta de los mismos, el propietario que se considere perjudicado podrá reclamar ante el Juez Nacional de Hacienda en la Capital, y ante los Jueces Departa-

mentales en los demás Departamentos. Este recurso no tendrá efecto suspensivo."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

¿El señor diputado Toscano propone otro artículo?

Señor Toscano — Propongo el artículo que he pasado a la Secretaría.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 8.o Declárase de orden público las disposiciones de esta ley."

En discusión.

Señor Ramírez — Invito al señor diputado Toscano a que no insista en su artículo, porque vamos a votar muchos en contra, por considerar que es innecesario. Las leyes tienen su índole especial, sin necesidad de declararlo, y, entretanto, si se vota negativamente, va a resultar que no es de orden público una ley que tiene ese carácter.

Señor Toscano — Establecido el criterio de orden público con esa declaración, yo no tengo inconveniente en retirarlo.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se accede al retiro del artículo presentado por el señor diputado Toscano.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Honorable Cámara de Senadores.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

SESION CELEBRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

Mociones:

3—Del señor representante doctor Aureliano Rodríguez Larreta para que se considere en primer término, sobre tablas, los proyectos relativos a la señorita Soledad Luna Herrera y Reissig y señor Felipe Burgueño.—(Sancionados).

4—Del señor representante don Celestino Mibelli para que se trate en primer término el asunto que figura en segundo lugar en la orden del día, referente al personal obrero del "Diario Oficial".

ORDEN DEL DÍA:

5—Considerar el veto opuesto a la ley que exonera de todo impuesto a los sueldos y pensiones correspondientes a la de 5 de Mayo de 1838. — (La Asamblea queda sin número).

1

A las 17 y 50 entraron al salón de se-

A las 17 y 50 entraron al salón de sesiones, los señores senadores: **Otero, Mendívil, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Narancio, Etchevest, Martínez García, Canessa y Aragón y Etchart**; y los señores diputados: **Airaldi, Alza, Amighetti, Andreoli, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia** (don Adolfo), **Artagaveytia** (don Manuel S.), **Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro** (don Roberto A.), **Bonnet, Buero, Canessa, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Delfino, Doria, Dufour, Ferrería, Frugoni, García** (don Guillermo L.), **García Morales, García Palma, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez, Mayo** (don César), **Gutiérrez** (don Daniel E.), **Halty, Hierro, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, López Aguerre, Lorenzo y Lozada** (don Héctor), **Lorenzo y Lozada** (don Humberto), **Lussich, Magariños Veira, Mañé, Martínez, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta** (don Aureliano), **Rossi, Saavedra, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Ilia, Sorín, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicente y Ferrés y Ximénez.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Stirling, Aguirre, Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Ramasso** (don José), **Abellá y Escobar y Roxlo**; y los señores diputados: **Amaro Macedo, Berro** (don Emilio A), **Brin, Búrmester, Campisteguy, Cañizas, Costa, Fernández Ríos, Imas, Machiñena, Minelli, Manini Ríos, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Rodríguez Larreta** (don Eduardo), **Ros** (don Francisco J.), **Ros** (don Gualberto) y **Sosa.**

Sin aviso, los señores diputados: **Antuña, Carnelli, Etchemendy, Fernández** (hijo), **García Sélgas, Imhof, Legnani, Arocena, Martínez de Haedo, Peyrallo, Vidal, Viera y Zum Felde.**

Con licencia, los señores diputados: **Berro** (don Aureliano G.), **Cortinas, Gómez y Vicens Thievent.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El P. E., de acuerdo con la ley de Subsistencias, remite con mensaje copia de las resoluciones dictadas con fecha 27 de Agosto próximo pasado."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Peticiones dictamina en las leyes observadas por el P. E. que acuerdan pensión al señor Felipe Burgueño y señorita Soledad Luna Herrera y Reissig."

—Repártanse.

"José María Claret solicita pronto despacho."

—A sus antecedentes.

"La Alta Corte de Justicia remite la nómina de los abogados que se hallan en condiciones de integrarla como conjueces."

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Noviembre 13 de 1914.

A la Honorable Asamblea General:

Teniendo presente lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la ley de 28 de Octubre de 1907, y el inciso 2.o del artículo 644 del Código de Procedimiento Civil, reformado por la ley de 23 de Junio de 1905, tengo el honor de acompañar a V. H. la nómina de los abogados de la matrícula que, residentes en Montevideo y teniendo al menos 40 años de edad y 6 de ejercicios profesionales, se hallan por ello en condiciones de ser electos para integrarla. En dicha nómina no se incluyen aquellos letrados que, no obstante reunir también las mismas condiciones y la práctica de la profesión, desempeñan al presente los cargos de Jueces Letrados, de Paz, Fiscales o Agentes Fiscales, a causa de la incompatibilidad resultante de tal circunstancia, así como a los que han cumplido 70 años de edad.

Saludo a V. H. con mi mayor consideración.

Ezequiel Garzón. — J. Cubiló."

Señor Presidente — He hecho leer la nota precedente para llamar la atención de la Asamblea sobre la demora que sufre el asunto relativo a la integración de la Alta Corte de Justicia con Conjueces, que debe ser hecha por votación secreta por la Asamblea General.

Ese retardo lo ha hecho notar repetidas veces — y en la última nota lo hace una vez más — la Alta Corte de Justicia.

Excito, pues, el celo de la Comisión de Legislación en el sentido del rápido despacho del asunto de la referencia.

3

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

He notado, señor Presidente, que han sido informados por la Comisión de Peticiones dos asuntos: el relativo al señor Felipe Burgueño y señora, del cuál me ocupé en la sesión anterior de la Asamblea General, y el relativo a la hija del poeta Herrera y Reissig.

Creo que estos dos asuntos podrían tratarse sobre tablas, por ser de poca importancia. — (Apoyados).

Como me parece que hay ambiente favorable en la Asamblea, me permito formular moción para que se traten inmediatamente.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Cuál es el otro asunto, doctor Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El relativo a la hija del poeta Herrera y Reissig.

4

Señor Mibelli — Yo creo que hay otro asunto que debe tener preferencia sobre los que se acaba de hacer referencia. Desde luego, figura en segundo término en la orden del día, el que se relaciona con los obreros del "Diario Oficial", respecto de los cuales existe un proyecto de ley veta-

do por el Poder Ejecutivo, por el que se les reconoce el derecho a la jubilación.

Es un asunto que está pendiente hace aproximadamente un año.

Por eso, creo que ha llegado el momento de dejar atrás todos los demás asuntos y entrar de una vez a tratarlo, porque no es posible permanecer un año para resolver un asunto tan sencillo como ese.

Por consiguiente, voy a hacer moción para que se trate en primer término este asunto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿En la sesión próxima?

Señor Mibelli — En esta sesión.

Señor Rodríguez Grolero — Yo hago moción para que se trate ese asunto en la sesión próxima que celebre la Asamblea.

Señor Mibelli — ¿Por qué se ha de tratar en la sesión del viernes próximo, si está en la orden del día de hoy?

Señor Presidente — ¿A qué asunto se refiere el señor diputado?

Señor Mibelli — A los obreros del "Diario Oficial".

Señor Presidente — Está en segundo término en la orden del día.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo insisto en la moción que formulé, señor Presidente.

Señor Mibelli — Y yo hago moción para que el asunto de los obreros del "Diario Oficial" se trate en primer término.— (Apoyados).

Señor Presidente — ¿El asunto que está en segundo término en la orden del día?

Señor Mibelli — Hago moción para que se trate en primer término.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo insisto en la moción que formulé.

Señor Presidente — Están en discusión las mociones que se han formulado.

Se va a votar, si se da el punto por discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar, primeramente, la moción del señor Rodríguez Larreta: si se ha de tratar sobre tablas, y en primer término, el asunto a que se ha referido.

Se requieren dos tercios de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse los dos proyectos de ley informados por la Comisión de Peticiones de la Asamblea.

(Se leen):

"El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese a la señorita Soledad Luna Herrera y Reissig, una pensión graciable de un mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales, por el término de tres años, con el objeto de que perfeccione en Europa, sus conocimientos musicales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General, en Montevideo a 3 de Septiembre de 1920.

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Felipe Burgueño y esposa, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General, en Montevideo a 3 de Septiembre de 1920."

Señor Presidente — Si no hay oposición pondré a consideración y votación conjuntamente los dos proyectos; pero si hubiera oposición...

Señor García Morales — Son dos proyectos distintos.

Señor Presidente — Muy bien: habiendo oposición se pondrá a consideración en primer término, el asunto referente a la pensión de la señorita Herrera y Reissig.

Está a consideración única y exclusivamente ese asunto, puesto que se me ha observado, a mi juicio con razón, que no se debe votar en conjunto.

Yo los habría votado en conjunto si no hubieran sido observados.

Señor García Morales — Es que la Constitución de la República se opone.

Señor Presidente — Los pondré en consideración y se votarán separadamente. Está en discusión el primero de ellos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Primero debiera tratarse el referente al señor Burgueño, que tiene más de 70 años, y para lo cual hice moción en la sesión pasada.

Señor Presidente — Me parece que el doctor Rodríguez Larreta hizo su moción indicando en primer término el de la señorita Herrera y Reissig.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Por cortesía!

Señor Presidente — Por cortesía vamos a considerarlo, entonces, en primer término.

Léase el informe.

(Se lee):

"Comisión de Peticiones de la Honorable Asamblea General.

INFORME

Honorable Asamblea General:

Vuestra Comisión ha estudiado con preferente atención las observaciones formuladas por el P. E. a las leyes que acuerdan pensión al señor Felipe Burguño y señorita Soledad Luna Herrera y Reissig.

Nada tiene que observar vuestra Comisión al respecto, y por el contrario se permite aconsejaros ratifiquéis las leyes de la referencia.

Sala de la Comisión, Agosto 27 de 1920.

Florencio Aragón y Etchart. — Félix Etchevest. — Eduardo Ferrería. — Julio Abellá y Escobar. — Armando Patiño. —Felipe Iglesias. — Vicente F. Costa. — Rogelio V. Mendiondo. — Armando Bacigalupo."

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Está en discusión el asunto, y tiene la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Yo me voy a limitar, en primer término, a pedir a la Comisión informante — que se ha excedido en laconismo de su informe — que diga qué razón hay para acordar esta pensión y para prescindir de la ley sobre becas artísticas a la cual deberían ceñirse, seguramente, este pedido que hace esta señorita.

Después que la Comisión haya producido ese informe, me ocuparé del fondo del asunto.

Señor Etchevest — Pido la palabra.

La Comisión de Peticiones fué citada varias veces para ocuparse del asunto relativo a las pensiones, obedeciendo, precisamente, a las indicaciones que al respecto se habían hecho en Asamblea.

A pesar de la diligencia que se tuvo para citar a dicha Comisión, únicamente se consiguió reunirla una sola vez y, en esta sesión, se cambiaron ideas ligeramente acerca de las diversas y complicadas cuestiones que preocupan a esa Comisión hace algún tiempo, a propósito de los problemas que se han planteado en el seno de esta Asamblea, con motivo del procedimiento que se ha de observar para el levantamiento de los vetos, — sin haber logrado uniformar criterio definitivo al respecto en la última reunión realizada, es decir, sobre si el levantamiento del veto se habría de hacer aplicando la letra estricta del artículo 64 de la Constitución, por votación nominal de cada proyecto de pensión, — o si podría interpretarse mejor, a fin de que tuviera una aplicación práctica, más eficaz, haciendo posible que el levantamiento del veto se produjera por grupos o en block, como lo aconsejaron algunos miembros de la Comisión mencionada.

En estas condiciones, la Comisión tuvo oportunidad de ocuparse de estas dos pensiones: la del señor Felipe Burgueño y la beca a la señorita de Herrera y Reissig.

Respecto de la primera, el doctor Rodríguez Larreta, con la elocuencia que lo caracteriza...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Muchas gracias.

Señor Etchevest — ... ya hizo conocer a esta Asamblea los móviles justicieros que inspiraban dicha pensión.

En cuanto a la beca que se otorga a la señorita Herrera y Reissig, los antecedentes legislativos que existen sobre la materia, abonan plenamente la conducta que ha adoptado en el caso presente la Comisión, mucho más cuando se trata de una niña de relevantes condiciones que, indudablemente, no malogrará la esperanza que, con toda justicia, se ha cifrado en ella; y, por otra parte, esta señorita es descendiente de un escritor ilustre que ha honrado las letras nacionales, motivo que, por sí sólo, sería suficiente para que el Cuerpo Legislativo la tome en cuenta y la ampare, como ha sucedido con innumerables casos, respecto de descendientes de muertos ilustres.

Fundada en estas consideraciones, es que la Comisión de Peticiones se ha expedido en la forma que lo ha hecho, lamentando, indudablemente,—y en esto vamos a estar de acuerdo con el señor Mibelli,—que no se haya dispuesto de mayor tiempo para hacer un estudio más amplio, considerando un grupo mayor de pensiones.

Es cuanto tengo que decir, por ahora, y me parece que es suficiente para llevar al ánimo de esta Asamblea el espíritu de justicia que ha tenido la Comisión para proceder así y, al mismo tiempo, justificar plenamente su procedimiento.

Con esto dejo la palabra.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, soy contrario a que se realicen actos de excepción con respecto a los cuales no tengo la seguridad de que se emplee la más estricta justicia.

Yo no sé si los casos que están en el tapete son los que merecerán más la consideración de la Asamblea. Y refiriéndome al primer asunto que está en debate, al otorgamiento de una pensión con el objeto de realizar estudios artísticos, debo recordar lo que ya dije en una sesión anterior de la Asamblea General.

Si no existiera ninguna ley a la cual pudieran acogerse los que aspiran al perfeccionamiento de sus cualidades artísticas en Europa, yo creo que la Asamblea tendría la obligación de subsanar esa deficiencia; pero desde el momento que existe una ley a la cual pueden acogerse todos los que aspiran a estas ventajas, creo que es a esa ley a la que deben recurrir.

Me parece anómalo que el Cuerpo Legislativo se convierta en Tribunal competente para juzgar...

Señor Etchevest — Es la opinión pública; no es el Cuerpo Legislativo.

En este caso se han juzgado los méritos y las condiciones de esa niña en la prensa general del país.

Señor Lussich — ... que se convierta en un Tribunal de apreciación para valorar los méritos de las personas que se presenten solicitando ser becadas.

Si nosotros extendiéramos este criterio, podríamos aún llevarlo a los becados universitarios. Existe una ley según la cual las Facultades de Medicina, de Derecho y de Ingeniería envían anualmente al extranjero a los estudiantes más sobresalientes para perfeccionar sus estudios, como existe una ley dentro de la cual pueden acogerse todos aquellos que quieran realizar un perfeccionamiento artístico en pintura, música, escultura, etcétera. Siendo así, no veo yo qué razones hay para que pasemos sobre todos los procedimientos que la ley estatuye.

Es por esta razón, y sin hacerme grandes ilusiones con respecto al poder de convicción que mis razonamientos puedan tener, que yo voy a negar mi voto a la ley en discusión.

Señor Etchevest — La Comisión informante no ha podido desconocer la ley de 1907 por la cual, mediante el procedimiento del concurso, se otorgan becas a los que demuestren tener las condiciones requeridas para ir a estudiar a Europa.

En primer lugar, la ley de la referencia es enteramente limitada. Se trata de seis becas para escultura, música, pintura, etcétera...

Señor Lussich — Piano y canto.

Señor Etchevest — ... Esa ley no ha tenido eficacia en la práctica. Ha sucedido con frecuencia, que, después de haber sido rechazados en el concurso del P. E., los aspirantes se han presentado al P. E. y éste les ha acordado becas para realizar sus estudios.

A propósito de esto, puede ser citado el caso del joven Cortinas, que no tuvo el beneplácito del Jurado respectivo, y que a otro día se presentó ante el Cuerpo Legislativo gestionando una beca y el Cuerpo Legislativo se la otorgó.

Y digo esto, sin que importe desmedro respecto del concepto que puedan merecer a la opinión pública los jurados.

Es lo cierto que en un grupo reducido de personas se ejerce con mucha más facilidad y eficacia, influencias de todo género, de lo cual resulta que, muchas veces los veredictos de ese tribunal no son todo lo justicieros, que sería de desear. Pero esas influencias...

Señor Frugoni — Esas influencias se hacen sentir también en el seno de la Asamblea.

Señor Etchevest—Pero esas influencias no es posible concebir que se ejerzan en un cuerpo numeroso de esta naturaleza.

Pero existe otra razón importante: la ley de la referencia, que fué sancionada en 1907, concede una beca de 960 pesos a los alumnos que vayan a estudiar a Europa. Era posible, en aquel tiempo, que se acogieran a los beneficios de esa ley. Sin embargo, tengo entendido, que únicamente, salvo rarísimas excepciones, fueron a Europa, aquellas personas que contaban con otros recursos, y entonces la pensión era apenas un elemento subsidiario para contribuir a los gastos que les ocasionaba semejante empresa.

Actualmente no es posible concebir, que se vaya a Europa con esa pensión, pues al respecto todos tenemos, más o menos, una noción sobre lo cara que resulta la vida en Europa, y que en estos momentos ha llegado a su período álgido. Por estas razones yo creo que es hasta una empresa temeraria largarse a Europa en estos momentos con los recursos que se proponen por el proyecto de la referencia, y si esto es así, resulta evidentemente imposible que los aspirantes, los que tengan condiciones para llegar a ser grandes artistas, se acojan a la ley de 1907, que está, de hecho, completamente en desuso, y que es completamente ineficaz.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

El señor diputado Lussich anticipó los argumentos legales que se opondrían a que la Asamblea sancionase el proyecto que tiene a su consideración.

Nos parece completamente anormal, y más que anormal injusto, que la Asamblea prescinda de una ley hecha para hacer justicia.

Señor Etchevest — De una ley que ha quedado en desuso por la imposibilidad de aplicarla.

Señor Mibelli — Ha quedado en desuso porque la Asamblea prescinde de ella y periódicamente, sanciona leyes parciales enviando con sumas más crecidas, a Europa, a candidatos que no se somenten a pruebas técnicas.

Señor Etchevest — Porque no se puede ir contra la realidad de las cosas.

Señor Mibelli — Lo que se debiera hacerse, a mi juicio, si se considera que lo que esa ley establece en materia pecuniaria no alcanza para vivir en Europa, es modificar esa ley; pero debemos tener en cuenta que esa ley nos defiende no tan sólo en lo que se refiere a los recursos del Estado, sino, lo que es más importante, que nos ofrece garantías seguras y fehacientes, de que los candidatos a una beca en Europa, efectivamente son acreedores a ella.

Esas garantías no se han tenido en cuenta para otros casos, ni se tienen para éste. Se solicita una pensión para una señorita de la cual se afirma que tiene condiciones artísticas.

Señor Etchevest — Y lo demuestran los certificados que se encuentran en el expediente respectivo, de las principales autoridades en la materia.

Señor Mibelli — El señor senador Etchevest dudaba, y manifestaba sus escrúpulos, respecto a la seriedad con que proceden los jurados. Yo, por mi parte, tengo esos mismos escrúpulos respecto a los certificados que se presentan, por cuanto esos certificados no reproducen con exactitud la verdad. — (No apoyados).

Señor Etchevest — Se trata de grandes autoridades, que no van a correr el peligro de ser desmentidos, por su propia reputación.

Señor Mibelli — De cualquier manera esos certificados no nos dicen si esa señorita tiene o podrá tener otros competidores. Y lo que me parece injusto es que se limite el derecho, porque, en realidad, es una limitación a uno sola persona, cuando puede haber, y hay, efectivamente, en Montevideo, muchas personas que se considerarán, con derecho.

Señor Etchevest — Debemos de dar becas a cuantas personas acrediten que tienen condiciones y competencia.

Señor Mibelli — Y para las cuales no se hace ninguna clase de argumentaciones en favor...

Hasta existiría otro peligro si nosotros sancionásemos esta ley, y es que esas personas a que me he referido, algunas en las mismas condiciones, otras en condiciones de inferioridad, algunas acaso de superioridad, se presentasen también al Parlamento, y, entonces, nosotros tendríamos que invertir muchas sesiones para discutir, uno por uno, asuntos que están por entero fuera de nuestra competencia.

Señor Canessa — Habiendo varias, se votarían en conjunto.

Un señor representante — Sería el caso del concurso.

Señor Mibelli — Muy bien. Lo que debe hacerse, a mi juicio, es rechazar esta ley y que la señorita que se ha presentado a pedir esa pensión para ir a Europa, se presente ante quien corresponda, es decir, ante el P. E., a efecto de que éste llame a concurso y esa señorita pueda confirmar sus condiciones artísticas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Pero los miembros del Consejo Nacional de Administración, no tienen competencia en canto!

Señor Etchevest — Es exacto: no saben cantar ni una "milonga".

Señor Mibelli — Nosotros estamos inhabilitados para votar una pensión a conciencia.

Señor Canessa (don César) — La vez pasada se votó favorablemente un pedido del señor De Muro.

Señor Mibelli — Y nosotros votamos en contra por las mismas razones que ésta; de modo que hemos sido consecuentes.

Señor Etchevest — Hay muchos legisladores que han tenido oportunidad de comprobar las excepcionales condiciones de la señorita Herrera y Reissig.

Señor Mibelli — ¿La Asamblea ha tenido oportunidad de comprobarlo?

Señor Etchevest — Sí, señor diputado. Muchos miembros de la Asamblea han tenido oportunidad de comprobarlo. Los que no lo han comprobado ha sido porque no han querido.

Señor Frugoni — O porque no han podido.

Señor Ramírez — Lo que falta es averiguar la autoridad que tiene la Asamblea para juzgar de las condiciones artísticas de esa señorita.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ahí están los certificados.

Señor Ramírez — Eso es otra cosa; yo contesto a lo que dice el señor diputado Mibelli.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que se lean los certificados.

Señor Mibelli — Por otra parte, señor Presidente, el señor miembro informante hacía notar que esta señorita, por su origen, merecería la atención de la Asamblea y la sanción del proyecto de ley en discusión; y yo creo que en materia artística no tenemos por qué tener en cuenta los orígenes de las personas que solicitan la protección de la Asamblea.

Lo que tiene que demostrar, sencillamente, es que esa señorita tiene derecho, y que hay conveniencia en que el Estado la ayude para desarrollar su carrera. Y eso no se ha demostrado.

Si fuera necesario hacer un argumento más en favor de la tesis que sostenemos, bastaría con decir esto: que el señor senador Etchevest, cuyas condiciones de ilustración e inteligencia son notorias, se ha visto realmente en apuros para defender, con mediano éxito, el proyecto en discusión. Esa insuficiencia, esa impotencia para probar ante nosotros que en efecto es justo este proyecto de ley, es un argumento que remata concluyente mi exposición.

Señor Etchevest — Declaro que no he experimentado gran apuro para tratar esta cuestión, y si he discurrido poco al respecto, ha sido porque, en realidad, luchaba con el temor de que quedara la Asamblea sin número de un momento a otro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Hay que votar. ¡La señorita correrá la suerte que el destino le depare! — (Hilaridad).

Señor Mibelli — Acuérdense que no hay plata, ahora que no se trata el Presupuesto de Correos...

Señor Vicente y Ferrés — La pensión que se pide es una insignificancia.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto.

(Se leyó).

Se va a votar, si se ratifica en votación nominal el proyecto de la Asamblea. Los que voten negativamente, votarán por el veto.

Sírvase el señor Secretario, tomar la votación.

(Se tomó en el siguiente orden):

El señor Otero, afirmativa.
El señor Mendívil, afirmativa.
El señor Gallinal (don Alejandro), afirmativa.
El señor Iglesias, afirmativa.
El señor Narancio, afirmativa.
El señor Etchevest, afirmativa.
El señor Martínez García, afirmativa.
El señor Canessa (don Alberto F.), afirmativa.
El señor Aragón y Etchart, afirmativa.
El señor Airaldi, afirmativa.
El señor Alza, afirmativa.
El señor Amighetti, afirmativa.
El señor Andreoli, afirmativa.
El señor Aramendía, afirmativa.
El señor Arias, afirmativa.
El señor Arrillaga, afirmativa.
El señor Artagaveytia (don Adolfo), afirmativa.
El señor Artagaveytia (don Manuel), afirmativa.
El señor Astiazarán, afirmativa.
El señor Bachini, afirmativa.
El señor Barbato, afirmativa.
El señor Bélinzon, afirmativa.
El señor Berro (don Roberto), afirmativa.
El señor Bonnet, afirmativa.
El señor Buero, afirmativa.
El señor Canessa (don César S.), afirmativa.
El señor Castro Zabaleta, negativa.
El señor Comas Nin, afirmativa.
El señor Coronel, negativa.
El señor Bacigalupi, afirmativa.
El señor Cosio, afirmativa.
El señor Delfino, afirmativa.
El señor Ferrería, afirmativa.
El señor Frugoni, negativa.
El señor García (Guillermo), afirmativa.
El señor García Morales, negativa.
El señor García Palma, afirmativa.
El señor Ghigliani, afirmativa.
El señor Gilbert, negativa.
El señor Gutiérrez (don Mayo César), afirmativa.
El señor Gutiérrez (don Daniel E.), afirmativa.
El señor Halty, afirmativa.
El señor Lagarmilla, negativa.
El señor Leal, afirmativa.
El señor Lorenzo y Losada (don Héctor), afirmativa.
El señor Lussich, negativa.
El señor Mañé, afirmativa.
El señor Martínez Trueba, afirmativa.
El señor Mello, negativa.
El señor Mendiondo, afirmativa.
El señor Mibelli, negativa.
El señor Mier Velázquez, afirmativa.
El señor Miranda, afirmativa.
El señor Monge, negativa.
El señor Montaldo, afirmativa.
El señor Muñoz (don Basilio), afirmativa.
El señor Nieto y Clavera, afirmativa.
El señor Paseyro, negativa.
El señor Patiño, afirmativa.
El señor Pedragosa Sierra, afirmativa.
El señor Percovich, afirmativa.
El señor Pérez, negativa, por las razones expuestas por el doctor Lussich.
El señor Raffo, negativa.
El señor Ramasso (don Juan), negativa.
El señor Ramírez, negativa, por las razones que ha expuesto el doctor Lussich.
El señor Rodríguez Grolero, afirmativa por considerarlo justo y como un homenaje al eximio poeta Herrera y Reissig. — (¡Muy bien!).
El señor Rodríguez Larreta (don Aureliano), afirmativa.
El señor Salteráin, negativa.
El señor Saráchaga, afirmativa.
El señor Schinca, afirmativa.
El señor Secco Illa, negativa.
El señor Tabárez, (afirmativa, por considerar que esta señorita es un talento musical que honrará al país).
El señor Urioste, negativa.
El señor Vicente y Ferrés, afirmativa, por las razones expuestas por el doctor Etchevest.

Señor Presidente — Han votado por la afirmativa, cincuenta y seis señores legisladores, y por la negativa diez y ocho.

Señor García Morales — ¿Cómo ha sido la votación?

Señor Presidente — Cincuenta y seis contra diez y ocho.

Si se desea, se leerán los nombres.

Señor García Morales — Basta con publicarlos en la prensa, como manda la Constitución.

Señor Presidente — Se publicarán.

Queda sancionado definitivamente, se comunicará al P. E. y se harán las publicaciones del caso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido que se vote en seguida el asunto relativo al señor Felipe Burgueño y señora.

Señor Mibelli — Que se vote, no; primero se va a discutir.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Haré notar solamente, como único argumento, que la pensión es de 440 pesos anuales y que entre los dos cónyuges suman 155 años, lo que demuestra que el Estado no tendrá que pagar la pensión por muchos años.

Señor Presidente — Se va a votar, si se suprime la lectura del informe.

Señor Mibelli — Yo pido ahora que se lean todos los antecedentes.

Señor Presidente — ¿Hace moción el señor Rodríguez Larreta para que se suprima la lectura del informe?

Señor Martínez García — Se leyó el informe conjuntamente con el anterior.

Señor Mibelli — No ha sido repartido; nadie lo conoce.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hago moción para que se suprima la lectura del informe.

Señor Etchevest — Ya informó el doctor Rodríguez Larreta, en forma elocuente.

Señor Presidente — Son dos líneas; se va a leer el proyecto y el informe.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que se lea.

(Se lee nuevamente el informe y el proyecto).

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Mibelli — ¿Ese es el informe de la Comisión?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Frugoni — ¡Pues es bastante informal!

Señor Etchevest — ¡No se puede escribir un libro sobre cada pensión! — (Hilaridad).

Señor Mibelli — ¡Pero, hay que decir las razones que se tienen para acordarla!

Señor Nieto y Clavera — La Comisión, probablemente, ha creído innecesario reproducir los informes de las respectivas Cámaras.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra...

Señor Mibelli — No es posible eso, señor Presidente, que nosotros, que no conocemos los antecedentes de este asunto, — porque esta Asamblea es nueva, y si no se hace un repartido previo resulta que no puede informarse de todos los antecedentes, — resolverlo en una forma tan superficial.

Yo no pongo en duda, porque me faltan elementos de juicio, el derecho que puedan tener estos señores a una pensión del Estado; pero a lo que creo que tengo derecho, es a conocer las razones en que se fundan los que piden pensión para estos señores. De manera que si hay algún diputado o senador, o un miembro de la Comisión Informante, que esté en condiciones para demostrar que esos señores tienen méritos reales para una pensión graciable, yo mismo voy a pedir a la Asamblea que vote una pensión mucho más alta, porque me parece esta muy pequeña para dos personas; pero si no se me demuestra que esos señores tienen derecho a ella, entonces votaré en contra. Porque no debemos olvidar que hemos hecho una ley de pensiones a la vejez, que debe ser aplicable a todos los que están en las condiciones que esa ley exige, porque no podemos hacer leyes para aplicarlas con un espíritu de clase, es decir, acordar pensiones a la vejez de 8 pesos mensuales para los desgraciados, para los pobres, para los que no tienen padrino dentro o fuera de la Cámara, y leyes parciales, leyes que se van presentando poco a poco, para beneficiar, precisamente, a aquellos que vienen defendidos por padrinos que están dentro o fuera de la Asamblea. — (Apoyados).

De manera que una de dos: si se considera que las pensiones a la vejez, son insuficientes, reformemos con urgencia esa ley y vamos a dar lo que necesitan esas personas para vivir; pero no debe haber aquí leyes desparejas, leyes desiguales.

De manera que estas pensiones graciables son ya injustas por ese fundamento. Nosotros hemos previsto ya la posibilidad de atender a los viejos y no podemos hacer excepciones de ningún género.

Señor Ramírez — A los viejos, en general; pero los que tienen servicios especiales...

Señor Mibelli — Eso es lo que tienen que demostrar los señores diputados: de que en este caso hay servicios especiales.

Señor Ramírez — Eso ya lo demostró el doctor Rodríguez Larreta, en la sesión anterior.

Señor Mibelli — No demostró absolutamente nada; se limitó a decir que los Burgueños tienen antecedentes tradicionales, en los dos partidos, y ese no significa ningún servicio al Estado; cuando más es una culpa, porque los Burgueños, como tantos otros, pertenecen a los que encabezaron nuestras guerras civiles, que han sido una desgracia para nuestro país.

Señor Pérez — Si no fuera por las guerras civiles, el señor diputado Mibelli no estaría sentado donde está.

Señor Mibelli — Si no fuera por las guerras civiles tendríamos muchas menos deudas y muchos más ciudadanos, ¿o cree el señor diputado Pérez que las libertades de que gozamos, — restringidas y limitadas por otra parte, — se deben a las revoluciones; que han fracasado casi todas?

Señor Narancio — ¡Se deben a Batlle, nada más que a Batlle!

Señor Pérez — Se deben, en mucha parte, al esfuerzo del partido Nacional; sobre todo a la revolución de 1897, por la que se obtuvo la libertad política...

Señor Ramírez — ¡Se debe a la revolución rusa, y nada más! — (Hilaridad).

Señor Mibelli — Por el momento, no tengo nada más que decir.

Señor Mier Velázquez — Felipe Burgueño pertenece...

Un señor representante — El señor Mier Velázquez, ¿es miembro informante?

Señor Mier Velázquez — No, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero el señor Mier Velázquez debe ser oído.

Señor Mier Velázquez — Felipe Burgueño, pertenece a una de las familias más antiguas y honorables de Maldonado... — (Apoyados).

... familia que vivió siempre, más bien en la estrechez, pero que no por eso dejó de vivir una vida honesta, y por lo tanto, digna de la consideración de todos. Pero, esto no basta para que la Asamblea le vote una pensión a Felipe Burgueño: lo que justifica esta pensión es el

hecho evidente de que, éste prestó largos años de servicios al Estado; que llega a la vejez y que está pobre, y lo que es peor, ciego, que había concebido esperanza y ayuda en el único hijo que tenía, y éste lo perdió.

No es que yo apoye este pedido de pensión, porque influya en mi ánimo el deseo de favorecer a un partidario mío, puesto que es notorio que Burgueño, como toda su familia, pertenece al Partido Blanco. Lo que realza, a mi juicio esas consideraciones que yo hago...

Señor Mibelli — ¿Cuáles son los servicios que ha prestado?

Señor Mier Velázquez — En Maldonado, prestó servicios durante diez o doce años.

Señor Andreoli — Y fué Juez de Paz durante muchos años, sin percibir ninguna clase de emolumentos.

Señor Mibelli — Y, ¿qué servicios son esos que no se puede decir?

¿Es un secreto de Estado?

Señor Mier Velázquez — Y después de prestar servicios en Maldonado, se le hizo venir a Montevideo, donde continuó prestándolos.

Yo no los recuerdo bien en este momento, porque yo era muy niño...

Señor Bacigalupi — ¿Qué puestos ha desempeñado?

Señor Frugoni — Es lo que debía de decirse, antes de votarse.

Señor Mier Velázquez — ... pero lo que sé, es que Burgueño fué un antiguo empleado de Maldonado.

Señor Canessa (don César) — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar, si se ratifica el proyecto en votación nominal.

(Se tomó la votación en el siguiente orden):

El señor Otero, afirmativa.
El señor Mendívil, afirmativa.
El señor Gallinal (don Alejandro), afirmativa.
El señor Iglesias, afirmativa.
El señor Narancio, afirmativa.
El señor Etchevest, afirmativa.
El señor Martínez García, afirmativa.
El señor Canessa (don Alberto F.), afirmativa.
El señor Aragón y Etchart, afirmativa.
El señor Airaldi, afirmativa.
El señor Alza, afirmativa.
El señor Andreoli, afirmativa.
El señor Arias, afirmativa.
El señor Aramendía, afirmativa.
El señor Arrillaga, afirmativa.
El señor Artagaveytia (don Adolfo), afirmativa.
El señor Artagaveytia (don Manuel), afirmativa.
El señor Astiazarán, afirmativa.
El señor Bacigalupi, afirmativa.
El señor Barbato, afirmativa.
El señor Berro (don Roberto A.), afirmativa.
El señor Bonnet, afirmativa.
El señor Buero, afirmativa.
El señor Canessa (don César), afirmativa.
El señor Castro Zabaleta, negativa.
El señor Comas Nin, afirmativa.
El señor Coronel, afirmativa.
El señor Cosio, afirmativa.
El señor Delfino, afirmativa.
El señor Ferrería, afirmativa.
El señor Frugoni, negativa por entender, como ya tuvo ocasión de manifestarlo hace años en el seno de la Cámara, que todas estas situaciones de indigencia personal deben ser resueltas por leyes generales, y por entender, además, que todas estas pensiones particulares, impiden que se eleve las pensiones generales a la vejez a un límite racional y humano.
El señor García (don Guillermo L.), afirmativa.
El señor García Morales, afirmativa.
El señor García Palma, afirmativa.
El señor Ghigliani, afirmativa.
El señor Gutiérrez (don Mayo), afirmativa.
El señor Gutiérrez (don Daniel E.), afirmativa.
El señor Halty, afirmativa.
El señor Lagarmilla, negativa.
El señor Leal, afirmativa.
El señor Lorenzo y Losada, afirmativa.
El señor Lussich, negativa.
El señor Mañé, afirmativa.
El señor Martínez Trueba, afirmativa.
El señor Mendiondo, afirmativa.
El señor Mibelli, negativa.
El señor Mier Velázquez, afirmativa.
El señor Miranda, afirmativa.
El señor Monge, afirmativa.
El señor Montaldo, afirmativa.
El señor Muñoz (don Basilio), afirmativa.
El señor Nieto y Clavera, afirmativa.
El señor Paseyro, afirmativa.
El señor Patiño, afirmativa.
El señor Pedragosa Sierra, afirmativa.
El señor Percovich, afirmativa.
El señor Raffo, afirmativa.
El señor Ramasso (don Juan), negativa.
El señor Ramírez, afirmativa.
El señor Rodríguez Grolero, afirmativa.
El señor Rodríguez Larreta (don Aureliano), afirmativa.
El señor Salteráin, negativa.
El señor Saráchaga, afirmativa.
El señor Schinca, afirmativa.
El señor Secco Illa, negativa.
El señor Sorín, afirmativa.
El señor Tabárez, afirmativa.
El señor Urioste, afirmativa.
El señor Vicente y Ferrés, afirmativa.
El señor Pérez, afirmativa, en virtud de que el peticionante ha prestado servicios públicos efectivos.
El señor Perotti, afirmativa.

Señor Presidente — La votación ha tenido el resultado siguiente: han votado sesenta y tres legisladores por la afirmativa y ocho por la negativa. En consecuencia, la Mesa proclama sancionado definitivamente el proyecto. Lo comunicará al P. E., y se harán las publicaciones del caso.

5

Se va a continuar tratando los asuntos de la orden del día.

Señor Rodríguez Grolero — Dado lo avanzado de la hora, señor Presidente, hago moción para que se levante la sesión.

Señor Presidente — La Asamblea acaba de quedar sin número.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 55).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 4 de Septiembre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Edictos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don Vicente Puppo, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días, a contar desde la fecha, al teniente don Pedro Toranza para que se presnte ante este Juzgado, calle Uruguay número 1171, a deducir los derechos que le puedan asistir. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Mayor Anselmo Calcagno, Secretario.

Ag.18-972-v.sep.18.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de pintura de la planta alta del pabellón principal del Hospital Militar Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25 y bajo sobre, el día 18 de Septiembre, a las 10 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División de Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — El Arquitecto-Jefe.

Sep.3-1358-v.sep.18.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de una estantería para la biblioteca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de la hora 13 a la hora 15, con excepción de los sábados, que podrán hacerlo de 8 horas y 30 a las 10 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 10 de Septiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.30-1203-v.sep.10.

Ministerio de Industrias

TRABAJO SOBRE AFTOSA

Llamado a concurso

La Comisión de Estudio de la Aftosa, en cumplimiento del decreto de fecha 6 del corriente, ha resuelto llamar a concurso para la preparación de un trabajo sobre la fiebre aftosa, comprendiendo todo lo que se haya hecho hasta el présente en el mundo entero, sobre etiología, síntomas, tratamiento e investigaciones bactereológicas completado con un plan racional de la lucha, de acuerdo con las conclusiones del mismo estudio.

Este concurso se realizará bajo las siguientes bases:

A) Los concursantes presentarán sus trabajos, escritos a máquina, en el local del Ministerio de Industrias, dentro del plazo de seis meses, que vence el día 31 de Enero de 1921.

B) Los trabajos serán presentados bajo pliego cerrado y lacrado, con seudónimo o lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente, y bajo sobre también cerrado y lacrado, irá el nombre del autor.

C) El fallo estará a cargo de la Comisión para el Estudio de la Aftosa, creada por decreto de 16 de Enero próximo pasado.

D) El trabajo que resulte vencedor entre todos los presentados será premiado con la suma de $ 2.000.00 y pasará a ser propiedad del Estado.

E) La Comisión podrá declarar desierto el concurso si a su juicio ningún trabajo fuera merecedor del premio, siendo su fallo inapelable.

F) Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los interesados previa presentación del recibo que se les haya entregado en el Ministerio de Industrias.

G) La presentación de trabajos al concurso importará, en todo caso, el sometimiento de sus autores a las condiciones arriba expresadas.

H) Una vez terminado el plazo a que se refiere el inciso A, el Ministerio de Industrias pasará a la Comisión de Estudio de la Aftosa todos los trabajos que hayan sido presentados al concurso, a los efectos del fallo a que alude el inciso C. — Arnoldo Berta, Presidente. — Carlos del Castillo, Secretario.

Ag.18-951-v.sep.18.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo	$ 2.00
" media pasta, idem	" 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1905 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7916

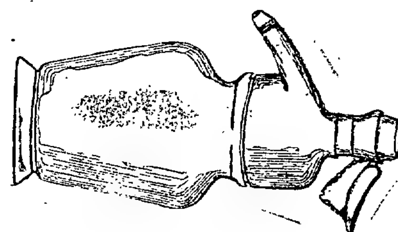
Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad The Brigthon, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"WAY"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 57.a, 58.a y 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1351-v.sep.17.

ACTA N.o 7962



Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE" (Sifón)

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1356-v.sep.17.

ACTA N.o 7933



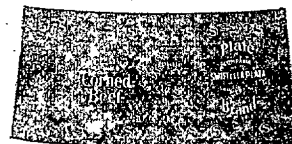
Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IMPERATOR"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1357-v.sep.17.

ACTA N.o 79.42



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 62.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1336-v.sep.17.

ACTA N.o 7947

"PATHÉ FRÈRES"

Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"PATHE FRERES"
(Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1341-v.sep.17.

ACTA N.o 7949

Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores C. Preumayr y Cía., del Rosario (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"EUREKA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a y 23.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1343-v.sep.17.

ACTA N.o 7924

Tavannes Watch Co.

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la S. A. Tavannes Watch Co., de Tavannes (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:
"TAVANNES WATCH Co."
para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 7, clases 21.a, 42.a y 56.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.28-1187-v.sep.11.

ACTA N.o 7875



Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel T. de Fuentes, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.28-1166-v.sep.11.

ACTA N.o 7884

CASTROL

Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón C. C. Wakefield y Company Limited, de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"CASTROL"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.28-1170-v.sep.11.

ACTA N.o 7878



Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Oil Company of New York, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"SOCONY"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 7.a, 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 22.a, 29.a, 33.a, 35.a, 40.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.28-1169-v.sep.11.

ACTA N.o 7877


DU-VEL

Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la I. A. Migel, Inc., de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"DU - VEL"
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.28-1168-v.sep.11.

ACTA N.o 7920

Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"MYSTERIA"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 7, clases 21.a y 56.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.28-1174-v.sep.11.

ACTA N.o 7921

Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Con esta fecha, Picasso, González, Despaux y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ENTRE NOUS"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.28-1188-v.sep.11.

ACTA N.o 7876

Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel T. de Fuentes, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL GUERRERO"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.28-1167-v.sep.11.

ACTA N.o 7919



Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Aktiebolaget Bofors, de Bofors (Suecia), han solicitado el registro de la marca:
"B"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 5, clases 8.a, 16.a a 20.a, 22.a a 25.a, 28.a, 32.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.27-1159-v.sep.10.

ACTA N.o 7889

Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores M. S. Bagley y Cía. Ltda., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación del registro de la marca número 3318
"HESPERIDINA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.28-1173-v.sep.11.

ACTA N.o 7888

Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alberto R. Bértola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA DAME ELEGANTE"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.28-1172-v.sep.11.

ACTA N.o 7892



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Antonio Gamberoni, Presidente de la Sociedad Anónima Gamberoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"LA REFORMA"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 14.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.27-1147-v.sep.10.

ACTA N.o 7930

Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Julio R. Surraco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"HAPTINOGENO ACNE"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.31-1270-v.sep.14.

ACTA N.o 7905

BUTTERFLY



Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Fussell y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"BUTTERFLY"
para distinguir artículos de la categoría 8 clases 64.a, 65.a, 66.a (exceptuando chocolates) y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.26-1036-v.sep.10.

ACTA N.o 7910

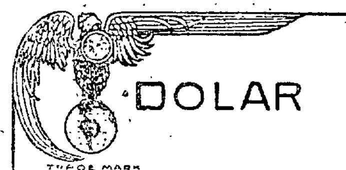


Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"REY DE ORO"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.24-1092-v.sep.7.

ACTA N.o 7906

Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Adolfo García, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"SOBRESALIENTE"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.24-1088-v.sep.7.

ACTA N.o 7907



Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"DOLAR"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 4.a a 8.a, 11.a, 13.a a 15.a, 18.a a 21.a, 23.a, a 26.a, 29.a a 31.a, 36.a y 73.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.24-1089-v.sep.7.

ACTA N.o 7909

Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Loy, Monés y Goldaracena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"REGULADOR URUGUAYO"
para distinguir artículos de las categorías 3, 5, 7 y 9, clases 21.a, 42.a, 56.a, 59.a y 74a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.24-1091-v.sep.7.

ACTA N.o 7908



Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"TITAN"
para distinguir artículos de la categoría clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.24-1090-v.sep.7.

ACTA N.o 7944



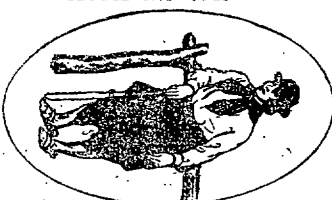
Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PLATE BRAND"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1338-v.sep.17.

ACTA N.o 7945



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GAUCHO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1339-v.sep.17.

ACTA N.o 7946



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"GALLO"

(Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1340-v.sep.17.

ACTA N.o 7948

"PATHÉ".

Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"PATHE"

(Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1342-v.sep.17.

ACTA N.o 7917



Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad The Brigthon, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"THE BRIGHTON"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a a 54.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1352-v.sep.17.

ACTA N.o 7936

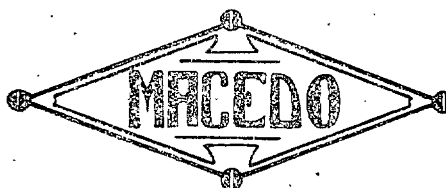
Montevideo, Agosto 30 de 1902. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Surraco, Rey y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HEMALT"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1363-v.sep.17.

ACTA N.o 5959



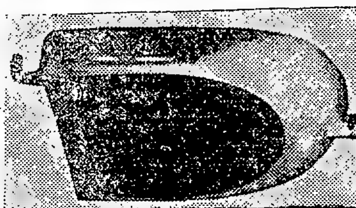
Montevideo, Abril 3 de 1919. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anselmo Macedo e Hijo, de Treinta y Tres (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"MACEDO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1350-v.sep.17.

ACTA N.o 7934



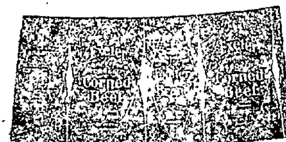
Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Robedo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RADIADOR" (Etiqueta)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1358-v.sep.17.

ACTA N.o 7943



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 62.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1337-v.sep.17.

ACTA N.o 7927

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The De Long Hook and Eye Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SEE THAT HUMP"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1355-v.sep.17.

ACTA N.o 7923



Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Revere Motor Car Corporation, de la ciudad de Logansport, Condado de Cass, Estado de Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"REVERE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1354-v.sep.17.

ACTA N.o 7922

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la North Bro's, M. F. G. Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"YANKEE"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1353-v.sep.17.

ACTA N.o 7904

Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Colthurst y Harding Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ALPHALINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.26-1035-v.sep.10.

ACTA N.o 7918



Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Aktiebolaget Bofors, de Bofors (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

"BOFORS"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.27-1158-v.sep.10.

ACTA N.o 7897



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allones Limited, de la ciudad de la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"LA EMINENCIA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1195-v.sep.18.

ACTA N.o 7899



Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allones Limited, Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"AMOR EN SUEÑO"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1197-v.sep.13.

ACTA N.o 7896



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allones Limited, de la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"MODELO DE CUBA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1194-v.sep.13.

ACTA N.o 7851



Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "INTERNATIONAL TRADE DEVELOPER" para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 77.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.21-1032-v.sep.4.

ACTA N.o 7931

Surraco

Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Julio R. Surraco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SURRACO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1268-v.sep.14.

ACTA N.o 7929

Farmacia Surraco

Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Julio R. Surraco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FARMACIA SURRACO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1269-v.sep.14.

ACTA N.o 7891





Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado del señor Peter Mulhens, de la ciudad de Colonia, S|Rhin (Alemania), han solicitado el registro (renovación) de la marca:

"N.o 4711"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1272-v.sep.14.

ACTA N.o 7928

Droguería Surraco

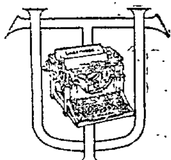
Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, apoderado del señor Julio R. Surraco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DROGUERIA SURRACO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1271-v.sep.14.

ACTA N.o 7902



UNDERWOOD

Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Underwood Typerwiter Company, de la ciudad de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro renovación de la marca:

"UNDERWOOD"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1278-v.sep.14.

ACTA N.o 7890



Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Peter Mulhens, de la ciudad de Colonia, S|Rihn (Alemania), han solicitado el registro (renovación) de la marca:

"N.o 4711"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1274-v.sep.14.

ACTA N.o 7898



HABANA

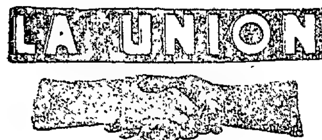
Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allones Limited, han solicitado el registro de la marca:

"RAMON ALLONES"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1196-v.sep.18.

ACTA N.o 7914



Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la M. S. Bagley y Cía. Ltda., de Buenos Aires, han solicitado la renovación del registro de la marca:

"LA UNION"

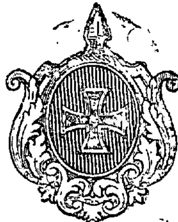
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1276-v.sep.14.

ACTA N.o 7846









TOSCA TOSCA

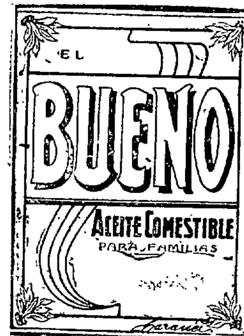
Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha, los señores Arnavasse y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TOSCA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.21-1033-v.sep.4.

ACTA N.o 7915



Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL BUENO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1277-v.sep.14.

ACTA N.o 7912

BRASCOLITE

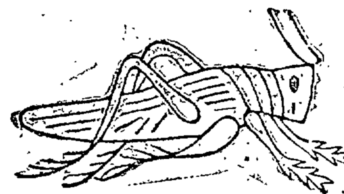
Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Luminous Unit Company, de la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BRASCOLITE"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 27.a, 35.a, 39.a, 75.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1275-v.sep.14.

ACTA N.o 7913



Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad F. Barone, de Buenos Aires, han solicitado la renovación del registro de la marca:

"LANGOSTA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1273-v.sep.14.

ACTA N.o 7887

Panificación "TORINO"

Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pouso y Díaz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PANIFICACION TORINO"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 65.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1171-v.sep.16.

ACTA N.o 7871

Angiolymphe

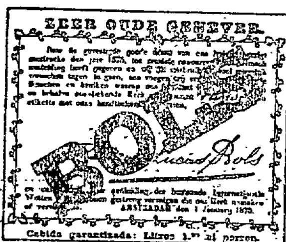
Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Prosper Rous, de la ciudad de Angers, Maine y Loire (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ANGIOLYMPHE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1165-v.sep.16.

ACTA N.o 7937



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, se ha presentado Eduardo M. Alvarez, en representación de la Sociedad Anónima Compañía para la continuación de la Licorería Amsterdamesa t'Lootsje, de los herederos de Lucas Bols, de Holanda, solicitando el registro de la marca:

"BOLS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1333-v.sep.16.

ACTA N.o 7938

Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, se han presentado los señores Boggia y Elizabehere, de esta ciudad, solicitando el registro de la marca:

"SOUTHAMPTON BAR AND CAFE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1334-v.sep.16.

ACTA N.o 7911



Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gourland Typerwiter Corporation, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"GOURLAND"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a, y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1201-v.sep.18.

ACTA N.o 7900



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Allones Limited, de la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"MARQUES DE RABELL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1198-v.sep.18.

ACTA N.o 7903

Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis Maggio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AVENIDA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1200-v.sep.18.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
USINA INCINERADORA
Licitación

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la venta de envases de latas y vidrios, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Administración de esta Usina todos los días hábiles de las 9 a las 12 y de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, hasta el día 23 de Septiembre, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — La Dirección.

Ag.23-1078-v.sep.8.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Ignacia da Silveira de Riet, propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —La Dirección.

Ag.30-1202-v.nov.30.

tero, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino. La señora doña Jorgelina Rivera de Plano, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. —La Dirección.

Ag.18-963-v.nov.18.

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —La Dirección.

Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Giuria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — La Dirección.

Ag.11-750-v.nov.11.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulco N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sienra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lleídio de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.13.

Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melide, Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.5-99-v.oct.5.

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanela y de don José María Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —La Dirección.

Jn.16-7659-v.sep.16.

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano, Justiniano, Carlos, Guillermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 553 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Guillermo T. Howard, Clotilde Elizalde, Agustín Joaquín Rodríguez, Manuel López y los de Benjamín Hugalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — La Dirección.

Jn.28-7943-v.sep.28.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES
EDICTO

Se hace saber al público que ante esta oficina se ha presentado don Enrique Wilson, por la sucesión Juan Mac-Coll, solicitando permiso para desviar un camino departamental de una fracción de campo que posee en la 6.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con camino vecinal a Sarandí Grande, comercio de Rubio, etc.; al Sur, campos de José Brandi y menores de Harrison; al Este, sucesión Pedro L. Ramos, y al Oeste, sucesión de Francisco Carbajal y más campo de la sucesión Mac-Coll.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días, a contar desde la fecha. — Trinidad, Agosto 4 de 1920. — A. Susviela Carlevaro, Secretario.

Ag.13-806-v.sep.13.

AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes al impuesto municipal a la tierra que el 1.o del corriente empezó a regir el plazo para el pago del mismo, el que deberá ser abonado en la Tesorería de este Concejo antes del 30 de Septiembre próximo, fecha en que finaliza dicho plazo, y bajo apercibimiento de incurrir en las penas que determina el decreto respectivo. — Trinidad, Julio 16 de 1920. — Alcides Garat y Carlevaro, Secretario.

Jl.27-466-v.sep.30.

CONSEJO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SAN GREGORIO
AVISO

A los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Lucas Echenique, por sí y en representación de la razón social Lucas Echenique y Cía., con domicilio entre los parajes Sauce y Arroyo Malo, de la 9.a sección de este Departamento, se ha presentado a esta oficina solicitando permiso para construir callejón y desviar, en una extensión de 4.870 metros, el camino vecinal que desde Cerro Chato conduce al Rincón del Bonete, en esta misma sección, para quedar establecido en su parte más distante a unos 250 metros del camino actual. — San Gregorio, Junio 4 de 1920. — J. A. Favaro Artigas, Secretario.

Ag.18-946-v.sep.18.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, por el término de veinte días, para los trabajos de planimetría y nivelación del pueblo Santa Isabel, de este Departamento, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Santa Isabel, donde pueden consultarlos los interesados en los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en este Concejo hasta el día trece de Septiembre próximo venidero, en cuyo día y a las 15 horas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conve-

niente o rechazarlas todas si así hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 24 de 1920. —C. Cano y Arce, Secretario.
Ag.30-1236-v.sep.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO TROCCOLI, de nacionalidad italiano, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 858, y doña MARIA ASUNCION BERNADAL, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle San Salvador número 1924.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
607-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GAYA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Madrid número 1328, y doña CATALINA MUZIO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Convención número 1462.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
606-v.sep.8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ VERDEZ, de nacionalidad español, de 45 años, de estado viudo, de profesión marino, domiciliado en la calle Guaraní número 1471, y doña MARIA GOMEZ POSE, de nacionalidad española, de 40 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1471.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
626-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO BASANTA de nacionalidad español de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cerrito número 90, y doña VICTORIA COLLAZO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 86.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
625-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JOAQUIN SUSANO, de nacionalidad portugués, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1476, y doña ANTONIA CURBELO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1488.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
605-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS FELIX CAMIN, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Lecocq número 15, y doña MARIA INES CARREDES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión modista, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
588-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1490, y doña EMILIA CARDUS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Misiones número 1423.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
589-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SOSA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Branco número 1585, y doña EDELMIRA RUESCA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
576-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC HORNOAS, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Piedras número 472, y doña JOSEFINA CASTRO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 472.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
559-v.sep.4.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1920, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JUANCHE, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Venezuela número 1408, y doña CELIA AMALIA OCHS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1254.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
590-v.sep.8.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR A. FORASTIERI, de nacionalidad italiano, de 37 años, de estado viudo, de profesión relojero, domiciliado en la calle Canelones número 1050, y doña GENEROSA JIMENEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 937.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
628-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DOS SANTOS REGIO, de nacionalidad brasileño, de 34 años, de estado viudo, de profesión criador, domiciliado en la calle Ciudadela número 1257, y doña HERMINIA OLGA VIEIRA, de nacionalidad brasileña, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ciudadela número 1257.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
621-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO MARTINEZ FERRIN, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San José número 960, y doña JOSEFINA MARIÑO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andes número 1078.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
620-v.sep.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO RODRIGUEZ PARDO PALACIOS, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Paraguay número 1519, y doña SABINA ROSA ZAVATTIERO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1521.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
617-v.sep.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ANTONIO LERTORA, de nacionalidad argentino, de 26 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Aramburu número 1547, y doña MARIA OBDULIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Miguelete número 1460.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
592-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PANDIANI, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el camino nacional a Colón, y doña MARIA DOLORES FERRER, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Miguelete número 1570.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
591-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SIMON POEYMIRO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cañelones número 1665, y doña ROSALINA CLOTILDE BELLINI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1266.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
560-v.sep.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO PAZ, de nacionalidad oriental de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1358, y doña AGUSTINA BARRERE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrobla número 15.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
623-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CORREA QUIÑONES, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva York número 1546, y doña ADELINA FE-

NOCCHIO REVELLO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva York número 1546.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
622-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO FONTANA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida General Flores número 2056, y doña TERESA MOLINELLI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1556.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
577-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GINES XIFRE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión contador, domiciliado en la calle General Luna número 1133, y doña BASILISA GARCIA, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pampas número 2343.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
576-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALFREDO VIÑA, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cerrito número 150, y doña MARIA JOSEFA PATIÑO FREIRE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asunción número 1476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
578-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CANTO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle General Freire número 1286, y doña CECILIA FLAVIA CICARELLI, de nacionalidad argentina, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pampas número 2264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
564-v.sep.4.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO SOCORRO SCHULTZE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Colón, y doña AURORA MATEOS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún ...imento para el matrimonio proyectado lo de...cien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario ...cial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
597-v.sep.8.

En Colón, y el día 27 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados ...o saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REGALADO ORTIZ LARROSA, ...e nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en Colón, doña AMANDA CELEDONIA LARRECHEA ...GUIAR, de nacionalidad oriental, de 21 años, de ...tado soltera, de profesión labores, domiciliada en ...olón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún ...pedimento para el matrimonio proyectado lo de...ncien por escrito ante esta Oficina haciendo co...cer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en ...a puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
596-v.sep.8.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS ALFONSO YGINI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Umberto 1.o número 373, y doña JULIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
598-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Purificación número 18, y doña ROSA SACHETTI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Gobernador Viana número 3 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
574-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CADEMARTORI, de nacionalidad italiano, de 29 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Manga, y doña AMALIA JUANA CADEMARTORI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
573-v.sep.6.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 27 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIGINIO U. RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en el Barrio Zabala, y doña MARIA GARDONE, de nacionalidad argentina, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fórteza número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
579-v.sep.7.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR VIGGIANO, de nacionalidad italiano, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Piedras Blancas, y doña ANICETA ALCHAIN, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
563-v.sep.4.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BRONDO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el camino San Carlos sin número, y doña JUANA PAES, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el camino San Carlos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
562-v.sep.4.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORONZO MORELLI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el camino Carrasco, y doña MARIA M. ROSA IZETTA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
561-v.sep.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PETROCELLI, de nacionalidad italiano, de 37 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1365, y doña ANGELA CARMEN ISABEL DI BIASE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2617.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
610-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LANDONI, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2119, y doña AMALIA ZACHIA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 2119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
609-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO BAÑALES, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión médico veterinario, domiciliado en la calle Laguna Merin número 4, y doña ELVIRA J. ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1985.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
587-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JULIAN PEROSIO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en el Camino Reyes número 11, y doña ROSA ANGELICA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
586-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO TRONCOSO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle José L. Terra número 3063, y doña TERESA GONZALES, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 3063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
585-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALFREDO ZITO PINEIRO, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado divorciado, de profesión militar, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1659, y doña VICENTA NICOLASA PALERMO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1659.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
565-v.sep.4.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 31 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBALDINO MUÑOZ VIGNOLY, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle España número 390, y doña FELICIA PAREDES VELAZCO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle España número 390.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
624-v.sep.10.

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SERRA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Portugal número 265, y doña CARMEN GONZALEZ de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Egipto número 273.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
580-v.sep.7.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN NOGUEIRA, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión frentista, domiciliado en la calle Zapicán número 2633, y doña LUCIA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zapicán número 2633.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
618-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAURITO, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Convenio sin número, y doña TERESA FERRARI, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Convenio sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
552-v.sep.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR OSCAR COLOMBO HEROSA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Luis G. de la Torre sin número, y doña ESTELA AGUEDA CASTAGNINO GARDONE, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1713.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
611-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE MORATORIO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1210, y doña CONCEPCION GATTI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 2123.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
593-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FAGET, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Panorama sin número (18.a sección), y doña MARIA TERESA BOTTA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1771.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
594-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO PAZ, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Hocquart número 1907, y doña RITA MARIA LOSTAO, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Galicia número 2208.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
570-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUZMAN ACOSTA Y LARA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión escribano, domiciliado en la calle República y Chucarro, y doña MARGARITA SOSA DIAS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1772.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
569-v.sep.6.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 31 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODOLFO TESORE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña CATALINA DELBONO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el Camino Mendoza.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
612-v.sep.9.

En el Miguelete, y el día 27 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNO PABLO ROLANDO, de 24 años, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la costa del Miguelete, y doña ROSA GUIZZO, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la costa del Miguelete.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
575-v.sep.6.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PEREYRA Y FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 11, y doña ADELAIDA NOCETO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 3.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
584-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle 14 de Julio número 13, y doña CELIA BENITA BARBOZA, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José Pedro Varela número 630.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
583-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO RAMOS SALA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle General San Martín número 399, y doña ESTHER MARGARITA PRADELLES, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pereira número 65.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
582-v.sep.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DE MAIO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle José L. Terra número 2245, y doña JUANA DUTRA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2326.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
603-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMBROA COUTO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Defensa número 1861, y doña MARIA ELDA VARELA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pagola número 1817.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
602-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MUIÑO, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2296, y doña MANUELA VILA, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2283.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
601-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO FILPI, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Independencia número 1675, y doña ROSA VICTOLA, de nacionalidad italiana, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1682.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
600-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PASTORINO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Hocquart número 1642, y doña MARIA LUISA RIVA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1715.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

"Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
599-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO ISIDORO AMADO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Vecinal número 2124, y doña MARIA LUISA CINTAS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vecinal número 2124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
604-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ETCHEVERRY, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión contador público, domiciliado en la calle República número 2062, y doña HERMINDA ESPIÑEIRA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 2062.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
572-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO RUIZ MORILLAS, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Defensa número 2056, y doña JUANA ANTONIA CAMINO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1944.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
571-v.sep.6.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BONIFACIO GALVEZ, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Tajes número 22, y doña EMILIA CARPINTEIRI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Tajes sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
619-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO CHALA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida al Cerro número 247, y doña MARCELINA DEOGRACIA ROUCO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estdao Civil.
608-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RAMA, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA GONZALEZ, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
595-v.sep.8.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 31 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CAVESTANY, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Doctor Pena número 52, y doña MARIA MARGARITA CHRISTOPHERSEN, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Doctor Pena número 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
627-v.sep.10.

En Sayago, y el día 24 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO TRINIDAD, de nacionalidad brasileño, de 40 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio 25 de Agosto (Sayago), y doña MARIA SUSANA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio 25 de Agosto (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
616-v.sep.9.

En Sayago, y el día 30 del mes de Agosto del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERRARA, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en Sayago, y doña BENITA MARIA MORENO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
615-v.sep.9.

En Sayago, y el día 30 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO ADOLFO STAPFF, de nacionalidad alemán, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Laguna Merín número 14, y doña NATALIA ISABEL MATILDE SENFFERHELD, de nacionalidad alemana, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Miró número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
614-v.sep.9.

En Sayago, y el día 23 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORALDINO FERREIRA DA TRINIDAD, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ganaderos sin número (Sayago), y doña IRENE LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ganaderos sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
613-v.sep.9.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Gagliardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.3-1365-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Sassi de Banfi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.3-1366-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezvan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.2-1320-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florindo Avallone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.2-1319-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Toribio Cabrera, Ramona Rodríguez, Mariana Rodríguez, Luis Rodríguez, Juana Cabrera de Rodríguez y Sofía Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.2-1318-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Melchor Pol y Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.2-1317-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Kruse, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.2-1316-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Merniés de D'Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.2-1315-v.sep.11.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña María Abelenda, se hace saber que por resolución de fecha veintinueve de Junio último se ha dispuesto la expedición de segunda copia de la escritura de partición autorizada por el escribano don Luis P. Barbeito en 24 de Octubre de 1900, la cual servía de título a doña María Abelenda de García respecto de un solar de terreno y su edificio, situado en esta ciudad, jurisdicción del Cordón, con frente al Oeste a la calle Gaboto, por donde el edificio tiene el número 54, numeración antigua, cuya copia fué expedida en la misma fecha del otorgamiento de aquella escritura, quedando, en consecuencia, nula y sin valor la primera copia expedida. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.1.o-1289-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Cash, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1281-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Araújo o Josefa Araujo de Varela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.30-1223-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Rastelino de Peluffo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.30-1222-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Peluffo Musso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.30-1225-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Saredo de Vaccarezza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.30-1224-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Viganotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.30-1204-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ida Sevani de Castagno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.26-1032-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bonzont o Bouzout, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-780-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Varela Lista, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de la herencia comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo cítase especialmente a los herederos don José Ciriaco Varela y don Francisco Varela, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que los represente. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.16-884-v.sep.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Bibiana Torrens de Rainusso o Rainosso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.2-1056-v.sep.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Félix L. Crosa, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto tengan o se atribuyan algún derecho para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en el juicio que por prescripción inicia el expresado señor Félix L. Crosa, relativo al siguiente inmueble: La propiedad actualmente empadronada con el número tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, o sea una fracción de campo designada con el nombre de "Sobrantes" en el plano de mensura levantado por el agrimensor Ramón Juambetz en dos de Enero de mil ochocientos noventa y uno, ubicada en Molles, octava sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de un área de cincuenta y tres hectáreas y tres mil seiscientas veintinueve metros, que están comprendidas en el lote número 1 de aquel plano, adjudicado a la heredera Narcisa Ancel de Crosa, y cuyo lote tiene los siguientes límites generales: por el Norte, con el lote número 5, de Félix L. Crosa; por el Sur, los lotes dos y nueve, de doña Ulpiana y doña Narcisa Crosa; por el Oeste, con el número cuatro, de Modesta Crosa de Mederos, y por el Este, con el lote tres, de Diego Crosa o su sucesión, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.30-1246-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Maggi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.30-1245-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Balzaretti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.30-1244-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía García Otero de Villarino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.30-1243-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Simonetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.28-1186-v.sep.8.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se convoca a los acreedores del concurso de don José Sans a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 15 del próximo mes de Septiembre, a las 15 horas. Se previene, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil: 1.o Que los acreedores que se presenten deberán venir munidos del justificativo de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que las Junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-960-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Partaneri de Argerio y de don José Argerio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.11-747-v.sep.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Ribeiro o Ribeyro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1287-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Llanas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1286-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Sesostris o Sesostres Quintana para que dentro del expresado término comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1293-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Spinelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1292-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Córdoba y Rollano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1291-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Salse de Achinelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1290-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Amaro de Nessi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose por el mismo tiempo especialmente a don Luis Nessi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1294-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Valladares, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.30-1233-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Proto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.27-1154-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Muñoz de Bonilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.27-1153-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Fonseca, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.27-1155-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anastasia Delgado de Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.27-1156-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Teresa Osorio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1098-v.sep.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ernesto Lova contra Juan Antonio Gollo, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos a cualquier título de Juan Antonio Gollo para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1099-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Irene Vallarino de Granara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.19-1006-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Enriqueta Buttner de Gowland citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-915-v.sep.6.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Prado Fernández, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Anselmo Pérez, don Isaías Pérez, don Carlos Pérez y doña Carmen Pérez de Fernández, hijos de los cónyuges don Domingo Correa y doña Eugenia Valiero, don Miguel Fernández, sus herederos o causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la 6.a sección del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de 66 hectáreas 7.369 metros, teniendo por linderos: al Este, a Carmen Fernández de Alonso; al Norte y Oeste, la sucesión de Isaías Pérez, y al Sud, camino vecinal por medio, con la sucesión Peinado, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-746-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Moborade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.12-783-v.sep.13.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ricardo Castellanos, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Alzaga, sus herederos y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno compuesta de 32 hectáreas 8.848 metros cuadrados, consistentes en sobras existentes en una mayor área de terreno, situada en Mosquitos, 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, y que linda: por el Norte, con doña Trinidad Barbosa, y por el Sud, con el arroyo Mosquitos y don Manuel Correa; por el Este, con el citado arroyo, y por el Oeste, con la sucesión de don Inocencio Segovia, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo a los efectos de llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.7-683-v.sep.7.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de mina

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saebr al público que se ha concedido a los señores Alejandro Steinef y Diego Martínez el registro de una mina de caolín denominada "Colón", la que se encuentra ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Minas, campos de don Eloy Ricetto, siendo sus límites: al Norte, sucesión Beracoechea de Diana y otros; Este, viuda de Beracoechea, sucesión Fernando Martínez y Sucesión Rodríguez; por el Sur y Oeste, don Clodomiro Lescano y sucesión Guadalupe. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia, se hace esta publicación.

Ag.21-1036-v.sep.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza a don Carlos Seguin, por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, por concepto de recargo de impuesto al ausentismo, le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. A la vez se le hace saber que queda también citado para el previo juicio conciliatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Armando Raggio, Secretario.

Ag.20-1022-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza José Barberini; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico don Luis Galimberti, domiciliado en la calle Paysandú número 1731, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos, dentro de cincuenta días, para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Ag.21-1037-v.sep.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Ernesto Fernández Espiro (hijo), para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito constitucional de la conciliación en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha iniciado por ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, don Domingo Zenatti, bajo apercibimiento, para el caso de no comparecer, de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Ag.9-709-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Henri Francois Gerard para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Louise Eugenie Barbachon, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.2-1325-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y em-

plaza a don José G. García para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Manuela Noya, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.2-1331-v.sep.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Alvarez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.30-1205-v.sep.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Alberta Cabrera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Vicente Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1083-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Ruth Alexander para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Alfredo Rogers, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20-1027-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Cecilia Rosso para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Vicente Avidano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1011-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Angélica Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Salvador Pascual Aloise, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1010-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos López Naguil para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Pilar Samaranch Pernetti, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1009-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Fedeico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Nicolás Eduardo Di Fiore para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Francisca Guadagno, así como para la audiencia del día 19 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.16-861-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Arturo Carbone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de tercería deducida por don Juan Massone en autos de Sofía Brown contra Arturo Carbone, separación de bienes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.14-850-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Federico Hand para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Margarita Schaefer, así como para la audiencia del día 15 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-775-v.sep.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña María Nevicati para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Torres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-650-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sadie Ellis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Dauber, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.3-1346-v.oct.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis José Matta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Vellina Eugenia Lagna, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.2-1303-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Benito Guillet Pazos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tomasa Díaz Allo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación.— Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.31-1267-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Rumi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.30-1189-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Filippini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.28-1179-v.sep.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Parodi solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues se le ha inscripto con el nombre de Angela, en vez de María Angela, por cuyo nombre es conocida en familia y entre las relaciones. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.27-1150-v.sep.10.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por auto de fecha nueve de Julio último se declaró en estado de incapacidad a doña María Núñez de González y a sus hijas Dolores y María Magdalena González, habiéndoseles designado como curador dativo a don Rosendo González Villamil, y decretada la interdicción general de bienes. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.27-1149-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Jesús Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.26-1120-v.sep.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Josefa Verdes, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Romeo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.23-1072-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Bautista Pedro Trinchero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Scaiola, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.20-1020-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Fructuosa Fernández de Segalerba, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por investigación de la paternidad le ha iniciado doña Melchora Carreras, por sus menores hijos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.20-1021-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Amelia Hernández, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Seimul, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario

Ag.19-1001-v.sep.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Alejandro Alfredo Vacchini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Claudina Bellani, dicha Eugenia, bajo apercibimento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.7-678-v.sep.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza a la sucesión de José Ardito y Hnos., a los propietarios o quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles descriptos a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos promovidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Padrones: 53731 y 53732. Sitos en San Antonio, de esta sección. Solares 11 y 12, al Norte, en 10 metros 74, más o menos, cada uno, sobre la calle Santa Lucía; al Sud, igual extensión, con propietarios desconocidos; al Este, solar 12, en 21 metros 47, más o menos, com propietario desconocido, y por el Oeste, con el inmueble empadronado con el número 53731. El solar 11, al Este, con el antes descripto, en 21 metros 47, más o menos, y al Oeste, con igual extensión, esquina, sobre la calle San Antonio. Aforados en 200 pesos cada uno. Padrón 53728, en el mismo paraje, solar número 8: al Norte, en 21 metros 48, más o menos, con la sucesión Jo-

sé Ardito y Hnos; al Sud, en igual extensión, con propietario desconocido, distante unos 21 metros 47 de la gran vía al Paso del Molino; al Este, en 10 metros 74, más o menos, con Manuel Paradello, y al Oeste, en igual extensión, sobre la calle San Antonio. Aforado en 150 pesos. Padrón número 39745, en San Antonio, solar número 2: al Norte, en 21 metros 48, más o menos, sobre la gran vía al Paso del Molino; al Sud, en igual extensión, con Manuel López, y al Este, en 10 metros 31, más o menos, con Manuel López, y al Oeste, en igual extensión, sobre la Plaza Cristóbal Colón. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.1.o-1284-v.oct.1.o.

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53576", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda, más o menos: por el Norte, con frente a la calle Queguay, en donde tiene una extensión de diez metros setenta y cuatro centímetros; por igual extensión al Sud, en donde linda con Carzoglio; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de los lados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Domingo Peluffo y Francisco Sáez Martínez. Dicho inmueble tiene un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, más o menos, y está ubicado en la manzana número 57-89 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Julio O. Dieux.

Ag.30-1193-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53028", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Oeste, en veitiún metros cuarenta y ocho centímetros con frente a la calle Colón; por igual extensión en su contrafrente, al Este, en donde linda con Rodó Ríus; por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con Marchessi y Savio, y por el Sud, en igual extensión, con la sucesión García. Tiene dicho inmueble un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos, y está ubicado en la manzana 66-98 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Julio O. Dieux.

Ag.30-1192-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se cita, llama y emplaza a don Hilario Otero y doña Eugenia Suárez o a quienes sus derechos representen, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos seguidos por don Emilio Savio contra doña Lorenza Otero de Paracampo, por cobro de pesos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Julio O. Dieux

Ag.16-883-v.sep.16.

JUZGADO DE FERIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza a don Ernesto Azarola Gil para que dentro del término de noventa días comparezca ante el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Alcira Felicia Pérez Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.9-692-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alberto Tourn, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1100-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, la apertura de la sucesión de don Belisario Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1101-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a Arsenia Alvarez de Cuervo, Justa, Inocencia, Esperanza, Celestina, Jesús y José Alvarez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por Eraclides Núñez contra la sucesión de Casimiro Alvarez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.11-770-v.sep.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Joaquín de Oliveira y doña Cándida Martins de Oliveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 2 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.4-586-v.sep.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Paz de Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Iderseo Antonio Márquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.17-7717-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Lees de Senges, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 31 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.3-1348-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Puyolle de Bianchi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.3-1347-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Conde García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.2-1305-v.sep.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Zelmira García de Rey y María López de Frachia, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 24 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.2-1304-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Balbín Migues, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.1.o-1285-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leandra Pérez de Puig, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1126-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Viazzi de Zunino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1125-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Torres y doña María Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Canelones, Agosto 12 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1124-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leopoldina o Leopolda Runco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 12 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1123-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Bonino de Carlini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1122-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don José Bonino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 21 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1121-v.sep.4.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro

Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Angione solicitando sean rectificadas las siguientes partidas: Partidas de nacimiento de José Antonio, Rosa Manuela, Antonia Josefa y Paulina Luisa: En la partida de nacimiento de Rosa Manuela están equivocados los apellidos del padre y de la madre, pues donde dice Anchone, debe decir Angione, y donde aparece el apellido de la madre Estable, debe decir Stábile. En la partida de nacimiento de Antonia Josefa, se ha equivocado el apellido de la madre solamente, pues donde dice Stable, debe decir Stábile; también en la partida de nacimiento de José Antonio, cuanto que donde dice Estable, debe decir Stábile, y lo mismo en la partida de nacimiento de Paulina Luisa, pues aparece el apellido Estable, debiendo ser Stábile. — Canelones, Agosto 13 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1127-v.sep.10.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Eulalio Meirana para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o representado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Pedro C. Pérez contra don Eulalio, don Rudecindo y don Pedro Meirana, por ejecución de hipoteca, previniéndole que de no comparecer dentro de ese plazo se le designará defensor de oficio que lo patrocine en los indicados autos. — Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1031-v.sep.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace saber al público que en el expediente sucesorio de don José Bonino y de doña Romana Bonino de Carlini se ha pedido la rectificación de las partidas que a continuación se expresan, en virtud de contener ellas los siguientes errores: En las partidas de nacimiento de Romana y de Teresa Bonino figura el apellido materno como Racona; en la de matrimonio de la citada Romana el apelido materno de ésta figura como Raconi; en la de defunción de la misma Romana figura el apellido paterno como Bonini y el materno como Racona; en la de nacimiento de Juana Carlini figura el apellido de la madre de ésta, la citada Romana, y el del abuelo, el causante, José Bonino, como Bonini, y el apellido de la esposa del causante, Juana Raccone, como Rocane, y, por último, en la partida de defunción del causante José Bonino, figura el apellido de su cónyuge como Reconi, siendo, así que los verdaderos apellidos son Bonino y Raccone, respectivamente. — Canelones, Julio 3 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1030-v.sep.10.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Antonio Martino, solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: A) En la partida parroquial de mi nacimiento, se ha padecido error en los nombres y apellido de mi extinta madre, figurando en ella con el de Angela Aldoni, cuando sus verdaderos nombres y apellido, y por el que debe figurar, son los de Angela María Oddone. Igual error se ha padecido en el apellido de mi abuelo materno, figurando Aldoni, en vez de Oddone, que es el exacto; B) En la partida de mi matrimonio con doña Enriqueta Morosí, aparezco con nombre y apellido de Juan Martino, cuando mis verdaderos son Pedro Antonio Martino, que son con los que debo figurar; C) En la expresada partida de matrimonio mi extinta madre aparece con el nombre y apellido de Francisca Manzoni, cuando sus verdaderos nombres y apellido, y por los que debe figurar, son los de Angela María Oddone; D) En la misma partida de matrimonio se me hace aparecer como de nacionalidad italiano, siendo, como soy, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, 7.a sección del Departamento de Canelones; E) En las partidas de nacimiento de mis dos hijas, Aída América y Blanca Rosa, figuro con el nombre y apellido de Juan Martino, cuando debo figurar con los de Pedro Antonio Martino, que son los verdaderos; figura asimismo en ambas partidas mi extinta madre con el nombre y apellido de Francisca Manzoni, cuando sus nombres y apellido verdadero son los de Angela María Oddone; F) En dichas dos particiones se establece que soy de nacionalidad italiano, cuando, en realidad, soy oriental, nacido, como lo dejo expresado, en Pando, 7.a sección del Departamenoto de Canelones, lo prueba asimismo la partida de bautismo presentada. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1029-v.sep.10.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Pedro Martino, solicitando sean rectificadas las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Felipe Pedro Martino, donde el apellido del padre aparece Martínez, lo mismo que el del abuelo paterno, en vez de Martino; donde el nombre y apellido de la madre dice Angela Andona, en vez de Angela María Oddone; donde el abuelo materno aparece con el apellido Andona, en vez de Oddone, que es el verdadero. Partida de matrimonio del nombrado Felipe Pedro Martino con doña María Mazzuchelli, donde su nombre y apellido dice Agustín Martini, en vez de Felipe Pedro Martino; donde el apellido de su padre figura por Martini, en lugar de Martino; donde el nombre y apellido de su extinta madre figura con el de Angela Odone, debe sustituirse por el de Angela María Oddone. Partida de nacimiento de su hija Elida Josefina, donde dice María Mazzuchelli de Martini, debe sustituirse ese apellido agregado por el de Martino; donde dice su nombre y apellido Agustín Martini, en lugar de decir Felipe Pedro Martino; donde el apellido del padre de éste dice Martini, debe decir Martino, que es el propio; donde su extinta madre aparece con el nombre de Angela Oddone, debe decir Angela María Oddone. — Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1028-v.sep.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a doña Valentina Enriqueta Adela Baervoets, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Roger Augusto J. M. Gaudin, sobre divorcio, y para llenarse la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-867-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Paulino Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-870-v.sep.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión de doña Severina Collazo de Coronel", se hace saber que el día 22 del próximo mes de Septiembre, y a las 15 horas, se va a proceder a la venta en remate público, y por el martillero don Saviniano Pérez, asistido del Actuario y en el lugar de su ubicación, del terreno y edificio que contiene, que forma la esquina Sudoeste del cruce de las calles 18 de Julio y Uruguay, con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la respectiva tasación, que asciende a dos mil ciento cincuenta pesos, así como que el mejor postor consignará el 10 ojo de la misma en el acto de serle aceptada. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Agosto 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.2-1344-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eladio Zavala, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.30-1221-v.sep.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ramos de Carvalho, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.26-1037-v.sep.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Pablo Muniz contra José Alonso, por ejecución de hipoteca", se cita al referido José Alonso para que por sí o por medio de apoderado comparezca en estos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de diez días expido el presente.—Melo, Agosto 23 de 1920. —Juan F. Furno, Actuario.

Ag.26-1038-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Azcoytia de Bentancur, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comaprezcan a deducirlos en orrma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 21 de 1920. — Federico J. Aguilar, Actuario Adjunto.

Ag.24-1104-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Bentancur, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 19 de 1920. — Federico J. Aguiar Actuario Adjunto.

Ag.24-1105-v.sep.4.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Cayetano María Zubillaga, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezca a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 2 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.1.o-1279-v.sep.11.

Junta de acreedores

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La Viuda e Hijos de J. I. Aguerre, solicitando la declaración de quiebra de la firma López Hermanos", de fecha tres del corriente mes, se convoca a junta a los acreedores de dicha firma para el día quince del próximo mes de Septiembre, a las 14 horas, en este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, a fin de tratar sobre la verificación de créditos y demás que estatuye el artículo 1674 del Código de Comercio, así como para manifestarse sobre la aceptación o rechazo del concordato ofrecido por la firma comercial antes referida. Y para ser publicado por el término de treinta días en los periódicos locales "El Nacionalista" y el "Deber Cívico" y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Agosto 6 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.18-944-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Moussampés, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 31 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.3-1367-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Hafliger de Hodel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 20 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.1.o-1298-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Pérez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.30-1210-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita Genes de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.21-1050-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Isasmendy, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-969-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título, o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real, o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad, sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-970-v.nov.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Bernarda Larralde y de Guillermo Cáceres, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.11-760-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-7741-v.sep.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos iniciados por don Martín Munist (hijo) contra doña Juliana A. de Sarazola, don Martín Sarazola y doña Marcelina Sarazola de Errecart, sobre reconocimiento de firmas, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a este Juzgado a practicar dicho reconocimiento, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario Agosto 28 de 1920. — Bernardo Paz.

Sep.3-1362-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Guele, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Juan L. Lacaze, Agosto 13 de 1920. — Pedro Denis Zeppi, Juez de Paz.

Ag.20-1023-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "La sucesión de Paula Rodríguez de Martínez, segunda copia", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carmelo F. Tomeo, en representación de la sucesión referida, solicitando segundas copias, cuyo escrito, en la parte pertinente, dice así: "La sucesión que represento tiene necesidad de reponer la titulación de parte del campo referenciado, por lo que vengo a pedir a V. S.a se sirva ordenar que el señor Actuario me expida una segunda copia de la hijuela que correspondió a la causante en la partición y división de los bienes que le tocaron por herencia de su madre, doña Ceferina Gutiérrez, practicada por don Antonio Vázquez, cuya cuenta particionaria, judicialmente aprobada, está agregada al expediente caratulado "Manuel de Campo, en representación de don Manuel Rodríguez, solicita venia para proceder a la formación de inventario, tasación y división de los bienes quedados al fallecimiento de doña Ceferina Gutiérrez", el que bajo el número 36 se encuentra archivado en el Juzgado a cargo de V. S.a en el legajo correspondiente al año 1875, e igualmente se sirva ordenar se expida segunda copia de la escritura de venta que hizo doña Juana Rodríguez de Calleros a sus coherederos don Severo, don Nieves, don Esteban y a la causante doña Paula Rodríguez, ya esposa entonces de don Teodoro Martínez, de la fracción de campo que le correspondió en la antes mencionada partición, la que fué autorizada el 13 de Mayo de 1876 ante el escribano don Antonio Marroche, cuyo respectivo protocolo se encuentra archivado también en la Actuaría de este Juzgado". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Agosto 30 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.2-1302-v.sep.11.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada con fecha cinco del mes en curso en el expediente caratulado "Magdalena Arostegui de Goitiño, denuncia la incapacidad de su esposo Beltrán Goitiño", se ha declarado incapaz al nombrado Beltrán Goitiño, designándosele curador a su esposa doña Magdalena Arostegui de Goitiño. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.1.o-1300-v.sep.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente José María Piaggio, sucesión", se hace saber que en dicho expediente se ha solicitado la rectificación de las partidas que se enuncian, y en la forma siguiente: En la partida de nacimiento del causante José Marcelino Piaggio dice llamarse éste Marcelino, en vez de decir José Marcelino, y la madre con los nombres de Petrona Piallo, en vez de decir Petrona Piaggio, y en la partida de defunción del referido causante está equivocado el nombre, pues dice llamarse José María Piaggio, en vez de José Marcelino Piaggio, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación. — Durazno, Agosto 6 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.16-875-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Rivera, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.16-871-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 10 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.16-872-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.29-7957-v.sep.29

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Victoriano Anastasio Ramírez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 7 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.2-1329-v.oct.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Ramón Urruty y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de Ramón Urruty, donde dice Pedro debe decir Pedro Urruty. En la de Santiago Urruty, donde dice Irruty, debe decir Urruty. En la de León Urruty, donde dice Urrutia, debe decir Urruty. En la de casamiento de Santiago Urruty con Magdalena Arroqui, donde dice Urruti, debe decir Urruty, y donde se ha omitido el apellido del padre del contrayente, debe decir Urruty. En la de Epifania Urruty, donde dice Urrutia, debe decir Urruty; y en la de Magdalena Urruty, donde dice Urruti, debe decir Urruty. — Trinidad, Junio 29 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.30-1213-v.sep.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Vago, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 19 de 1920. Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.30-1212-v.sep.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Reinante o Reynante, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 2 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.30-1211-v.sep.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Bernabela Martínez de Arias, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.18-968-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Trifón Jacinto Urruzmendy, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 10 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.18-967-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Morales o Medina, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días. — Trinidad, Junio 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.11-768-v.sep.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Melitona Ayala de Carrizo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.11-767-v.sep.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Incapacidad

EDICTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Lucía Terzaghi, su incapacidad", se hace saber que por auto dictado por dicho magistrado con fecha 26 de Mayo del corriente año ha sido declarada incapaz la referida Lucía Terzaghi, y se decretó por el mismo auto la interdicción de sus bienes, y se le nombró a la madre de la misma, doña Lucía Volonté, su curadora. — Florida, Agosto 18 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.27-1162-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.2-1327-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isabel Drocco de Ferreri, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.23-1074-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor

don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Juan Alegre o Juan José Alegre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.19-998-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Francisco Ríos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a dducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.16-860-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Cistari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-822-v.sep.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "María Correa contra su esposo Sinforiano Días, divorcio unilateral", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al referido Sinforiano Díaz, a fin de que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dicho juicio de divorcio, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Mayo 29 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.12-792-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Felipe Santiago Ferreira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.5-631-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Justa Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-596-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Celia Cataneo de Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-595-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lucas Rey, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-594-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fortunato G. Arroyo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-593-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.

Jn.18-7731-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Pedro A. Bonilla, quiebra", se convoca a los acreedores de dicho fallido para la reunión que en la sala de audiencias de este Juzgado tendrá lugar el día 27 de Septiembre próximo, a las 11 horas, previniéndose a los acreedores que los que no concurran se tendrán por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Maldonado, Agosto 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.2-1324-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Hernández, Cipriana Clavijo y Ramón Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.2-1323-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cipriano Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 18 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-1180-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Agosto 18 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-1181-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anselma Fernández de Dutra, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 10 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.26-1040-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Barrios, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 18 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.26-1039-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Calixto Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.19-1002-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Díaz de Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.19-1003-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Aquino de Montañez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.12-788-v.sep.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Canale, Concepción Correa de Canale, Santina V. Canale y Martín Gatti, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.6-655-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Bonilla de Aizpuru, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, emplazándose a la vez a los herederos don Bartolo Gaspar Ignacio y Doroteo Aizpuru.— Maldonado, Julio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.6-656-v.sep.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez que suscribe, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmade esta ciudad con la sucesión de Manuel Sánchez Giménez, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina José Ignacio, lindando: por el Norte, doctor Manuel Cacheiro; por el Sud, calle José Ignacio; por el Este, Luis Pereira, y por el Oeste, calle 18 de Julio, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento habilítose la feria mayor. — Maldonado, Mayo 21 de 1920. — Justo Schiaffino.

Jn.4-7365-v.sep.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Piñero Casas de Ariza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.3-1360-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Certés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.30-1207-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Mendibehere de Trías, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.30-1206-v.sep.30.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarados fallidos los comerciantes de este Departamento Modesto Barbosa Saavedra y Ramón Tejedor, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de noventa días presenten al síndico, don Domingo E. Silveira, los justificativos de sus créditos. — Minas, Agosto 18 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.30-1209-v.sep.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Dionisio García y a Francisco García, domiciliados en la República, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del tér-

mino de noventa días, en el juicio que por título documental por prescripción les han iniciado Dionisio, Isabel, Rosa, Próspero e Indamia García y Juan P. García, sobre una pequeña fracción de campo ubicada en los Tapes, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta y una hectáreas, la que linda con Antonio Martínez, Sabino Garrido, Angel Herrera y Gerardo Sevi, todo bajo apercibimiento que de no comparecer se les designará defensor de oficio, previniéndoles que previamente se llenará el requisito de la conciliación. — Minas, Junio 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.30-1208-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Pou, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.21-1041-v.sep.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Isabel Antonia del Puerto y Vicente del Puerto (hijo), citándose a la vez a todos les que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.16-887-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Carrión de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.14-842-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.13-820-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ignacio Oronoz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.9-708-v.sep.9.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Facheli, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Soiza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Lonardo Sollier, Actuario.
Ag.4-600-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rómulo Beracochea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 3 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.11-755-v.sep.11.

Pedido de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que en autos "Ruiz Hermanos, quiebra", se han presentado los fallidos Nemesio y Pablo Ruiz solicitando rehabilitación, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1750 y siguientes del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. —Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.11-756-v.sep.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.2-543-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.
Jl.6-108-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Margarita Firpo de Firpo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 20 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.24-1108-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Ramón Baldomero Suárez, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 10 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.17-923-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Fermina Galduros de Garmendía, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Agosto 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.10-725-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Rolla, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Agosto 4 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.7-676-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento de Paysandú, doctor don Mariano Pereira, Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Eugenia Badaracco de Colombo, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 9 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.14-841-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Catalina Capelli de De Agostini, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 20 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.3-1364-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santos Borda, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 19 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.31-1255-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber la apertura de la sucesión de doña Micaela Fontabella de Ynchauspe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.31-1257-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gaynor, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 24 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag31-1254-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Justa Madera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 26 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.31-1256-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Benita Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 10 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.24-1109-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Rafael Laurino, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.10-726-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isabel Larrachao de Castellanos, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del casa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.7-677-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tadeo Benítez, citán-

dose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.15-7620-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi. citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.9-52-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Villa, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 23 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano público.
Ag.30-1238-v.sep.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se cita y emplaza a don Filadelfo Segura para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Ester Godoy de Segura, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Agosto 3 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.
Ag.10-723-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Ausoberry de Laborde, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ag.26-1043-v.sep.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Juana Ausoberry de Erramuspe, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ag.12-787-v.sep.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel Castro y Saroz, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ag.12-786-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emancipación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Lucía Gallo de d'Alto, emancipación de su hijo Mario José d'Alto Gallo", se hace saber que por auto de fecha 17 del corriente se ha concedido a Mario José d'Alto Gallo la emancipación a que se refiere el inciso 4.o del artículo 280 del Código Civil, y la autorización que determina el inciso 1.o del artículo 10 del Código de Comercio, habiéndose inscripto en el Registro de Comercio la escritura de emancipación otorgada en esta ciudad el día 6 del corriente ante el escribano Juan José Bengochea por doña Lucía Gallo d'Alto a favor del nombrado Mario José d'Alto Gallo. — Rocha, Agosto 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.2-1314-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Villanueva Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.2-1312-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Teibo de Fontes, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.2-1313-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Techera de García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 10 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.30-1219-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Domingo Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 17 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.30-1217-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa Ballarena de Anza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.30-1216-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eloy Dávila, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.30-1215-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Polonio Lindoro Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.30-1214-v.sep.30.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo artecona, se hace saber que por auto dictado con fecha nueve de Julio último en el expediente rotulado "Carmen Pérez, incapacidad", fué declara incapaz la nombrada Carmen Pérez, habiéndosele nombrado como curador al señor Secundino Alduas Pérez. — Rocha, Agosto 17 de 1920.— Juan Cendán, Escribano.
Ag.30-1218-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Ferrer, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.21-1048-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Evangelia Celmira Angélica Techera de Hernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.21-1049-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. E.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fermín Olaizola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dento del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.12-791-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Alberto Lucas Llana, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.11-762-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elbia Pérez de Altiere, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 3 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.11-761-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Adela Inchausti de Piñeiro Díaz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.18-961-v.sep.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.18-960-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angel García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.18-959-v.sep.18.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se hace saber que por auto de fecha 6 del corriente mes se decretó la interdicción general de los bienes que forman la sociedad conyugal González-Sosa. —Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.18-958-v.sep.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anacleto Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo

apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 23 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.31-1249-v.sep.9.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos al concurso de don José María Fernández, se convoca a una nueva junta a todos los acreedores del referido concurso, la que tendrá lugar en este Juzgado, el día 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 9 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.17-920-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Liberto Carlos Panizza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 28 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.31-1250-v.sep.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Guillermo Lannen solicitando rectificación de su partida de nacimiento en cuanto por error se hace aparecer al padre con el apellido Lanel, debiendo ser Lannen, y a la madre con el de Reilly, debiendo ser O'Reilly. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Agosto 28 de 1920. —Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.31-1252-v.sep.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Calvo solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de casamiento de Gaudencio Goncalvez con Lucinda Leites: En cuanto aparece el contrayente con el apellido de González, en vez de Goncalvez, y la contrayente con el de Leitez, debiendo ser Leites. De nacimiento de Ceferina, Euclides, Ebreina, Alfredo, Celina, Altamira, Ernesto, Nélida y Mario Goncalvez: En cuanto se designa al padre y abuelo paterno con el apellido González y Gonzalvez, debiendo ser Goncalvez. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Agosto 28 de 1920. — Bismark Suárez, Actuario.

Ag.31-1251-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Carlos Ciganda, en su carácter de apoderado de la sucesión de Rosa Fitte de Chanfrau solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicha causante en el sentido de que el nombre debe aparecer como queda expresado, y no como erróneamente figura en dicho documento. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.1.o-1295-v.sep.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro o Pedro Antonio Montelongo y doña Ana María Perdomo de Montelongo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 26 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.30-1234-v.sep.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celia Alvarez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 17 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.28-1185-v.sep.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Ramón Cabrera y de doña Rosalía Bentancur y de sus hijos don Ramón, doña Juana, don Faustino, don Venancio y don Justiniano Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 17 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.28-1184-v.sep.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores Vera de Calero, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.14-838-v.sep.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Galarza de Mayora, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, y especialmente al heredero don Francisco Mayora, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Agosto 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.10-735-v.sep.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Silvia Laguarda de Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de la presente publicación. — San José, Julio 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-652-v.sep.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juezx Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Castro, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 8 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-653-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Isidoro Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.2-1332-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Mercedes Alzaga de Brugulat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Agosto 27 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.31-1260-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Delmas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 19 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.28-1182-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Inocencia Osores de Nogueira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 20 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.27-1157-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Segundo Mesa y de doña Catalina Olivera de Mesa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.26-1117-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Carolina Lara de Richthopen a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.26-1116-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Andrés Aguirregabiria y de doña Gerónima Silva de Aguirregabiria, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Mercedes, Agosto 16 de 1920. — Tófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.26-1115-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Etulain y de doña Mercedes Márquez de Etulain, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.26-1114-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sebastián Echaniz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag21-1046-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Abraham Alí, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.18-971-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan José Villanueva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.17-916-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la su-

cesión de don Marcelino Coitinho da Rocha, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.27-1164-v.sep.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que se ha presentado don Antonio Casas, como apoderado de don Isabelino Viñoly, y don Manuel Enrique Viñoly, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Isabelino Viñoly con Magdalena Cotelo: Donde dice Isabelino, debe decir Isabelino. José, y la nacionalidad de la madre española, en vez de oriental. Partida de nacimiento de Modesto Viñoly: El nombre del padre, Isabelino, debe ser cambiado por el de Isabelino José; y los apellidos del padre y del abuelo paterno, Viñoles, por el de Viñoly; el apellido de la abuela paterna, Pais, por el de Páez, y donde dice nacionalidad oriental, debe decir nacionalidad española; el apellido de la abuela paterna es Páez, en vez de Pais. Partida de nacimiento de Isabelino Viñoly: El nombre del padre, Isabelino, debe ser sustituído por el de Isabelino José, y el apellido Biñoles, del inscripto, del padre y del abuelo paterno, por el de Viñoly; el apellido de las abuelas paterna y materna, Pais, debe ser cambiado por el de Páez, y la nacionalidad de la abuela paterna, oriental, por española. Partida de nacimiento de Petrona Sulma Viñoly: Contiene los mismos errores en cuanto al nombre del padre, Isabelino, que debe ser cambiado por el de Isabelino José; el apellido de las abuelas paterna y materna, Pais, que debe ser sustituído por el de Páez, y la nacionalidad de la abuela paterna, oriental, que debe ser cambiada por la que le corresponde, que es española; el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno, Viñoles, debe ser cambiado por el de Viñoly. Partida de nacimiento de Domingo Viñoly: Contiene los mismos errores respecto del nombre del padre, Isabelino, que debe ser Isabelino José; el apellido de las abuelas parterna y materna, Pais, que debe ser cambiado por el de Páez, y la nacionalidad de la abuela paterna, oriental, que está equivocada, y debe ser sustituída por la de española; el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno, Viñolez, está mal, y debe ser cambiado por el que verdaderamente les corresponde, que es Viñoly. Partida de nacimiento de Ernesto Viñoly: Deben ser cambiados el nombre del padre, Isabelino, por el de Isabelino José; el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno, Viñoles, por el de Viñoly; el apellido de las abuelas paterna y materna, Pais, por el de Páez, y la nacionalidad de la abuela paterna, oriental, por su verdadera nacionalidad, que es española. Partida de nacimiento de Francisco Ismael Viñoly: El nombre del padre es Isabelino José, en vez de Isabelino; el apellido Viñoly, del inscripto, del padre y del abuelo paterno está cambiado por el de Viñoli; el apellido de las abuelas paterna y materna, Pais N., está mal también, debe ser sustituído por el de Páez; la nacionalidad de la abuela paterna no es oriental, sino española. Partida de nacimiento de Manuel Enrique Viñoly: Los errores de esta partida se refieren al nombre del padre, Isabelino, y al apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno, Viñoles, que debe ser sustituído, respectivamente, por el nombre de Isabelino José y el apellido Viñoly. Partida de matrimonio de Manuel Enrique Viñoly: Esta partida contiene el mismo error que la anterior en cuanto al nombre del padre del esposo, que en vez de Isabelino es Isabelino José, el apellido del esposo, Viñoles, debe ser cambiado por el de Viñoly, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 19 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.27-1152-v.sep.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuaerembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.26-1118-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarémbó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tomasa de Freitas de Tarauco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 11 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.26-1119-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.27-460-v.sep.27.

Convocatoria

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio, se convoca a los acreedores en general de la firma fallida Moamed Asset e Hilario Arab a la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Septiembre próximo, a las 15 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos, solvencia e insolvencia de la masa y designación de síndico definitivo. Se previene a los inasistentes a dicha junta que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los arceedores que concurran. A sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.11-766-v.sep.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ramón Loinaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.2-1311-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fausto Gorosito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1232-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Benítez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18. de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1229-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Lecuna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1230-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Olivia Ramos de Ramírez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1227-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Pintos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1228-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Adelino Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1226-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Senosiain citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1231-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Donato F. González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 23 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.28-1176-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Olivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.28-1177-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ignacio Ubilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.28-1178-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix S. Amaro y Laudelina Caetano de Amaro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.28-1183-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Dotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cuaquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —

Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-984-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Solano Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag-19-986-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-985-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laurentina Aguilar de Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-983-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la sucesión de don Federico Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-982-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-981-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Andrade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-980-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-979-v.sep.22.

Prescripción adquisitiva

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreiros, como apoderado de don Genaro Aguirre, iniciando demanda de prescripción adquisitiva del siguiente bien: Una superficie de campo compuesta de cincuenta y cuatro hectáreas cuarenta y una áreas y veinte centiáreas, comprendidas dentro de una fracción mayor ubicada en la 5.a sección de este Departamento, compuesta ésta de una totalidad de doscientas una hectáreas, noventa y ocho áreas y ochenta y dos centiáreas, que, según mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Juanicó Otorguez en Agosto de mil novecientos seis, linda: al Norte, con Manuel Iguiní; al Sur, con Pacífica Iguiní; al Este, con Damiana Delfín, y al Oeste, con Nerea Delfín. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Alcántaro Delfín o a cualquier persona que se considere con derecho a la superficie de campo expresada, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el juicio de la conciliación. Por tanto, a sus efectos, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 10 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.18-952-v.sep.18.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO LISTA
JUDICIAL

El sábado 11 de Septiembre de 1920, a las 14 horas.

Remataré todas las existencias del almacén y despacho de bebidas, calle o camino Propios esquina Oficial, a 100 metros de Larrañaga, y a 1.000 metros de la Avenida General Flores, de acuerdo con el siguiente edicto:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el día once de Septiembre entrante, a las catorce horas, y en el local del comercio de don Agapito Moreira, calle o camino de Propios esquina Oficial, el rematador señor Alberto Lista procederá a vender en remate público, al mejor postor, las existencias del citado comercio, que son las que se detallan en el estado que luce a fojas 1 y siguientes de los autos caratulados "Agapito Moreira, quiebra". Se previene: Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados; 2.o Que esta venta ha sido decretada en los citados autos "Agapito Moreira, quiebra", que se tramitan por ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Informes: Bolsa de Comercio, Piedras número 419.

Sep.2-1309-v.sep.11.

GOMENSORO Y CASTELLS
ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Vernón Brittain", se hace saber al público que el día 30 de Septiembre próximo, a las 16 horas, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre la base del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o En el lugar de su ubicación, un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 54 de la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 860 metros 36 decímetros 92 centímetros y 46 milímetros cuadrados, teniendo 18 metros 898 milímetros de frente al Norte a la calle Rincón, por 45 metros 527 milímetros de fondo al Sud, lindando por esta parte con los sucesores de don Juan J. Ortiz, por el Este con los sucesores de don Melchor de Viana y por el Oeste con don Antonio Santos Almeida. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 65.000 pesos. 2.o Acto continuo una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, que es parte de la manzana número 50 de la ciudad de Independencia o Fray Bentos, Departamento de Río Negro, compuesta de 3.891 metros 28 decímetros cuadrados. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 700 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. Más informes, Piedras 318.

Ag.31-1265-v.sep.30.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día diecisiete de Septiembre entrante, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de la parte del sitio esquina número cuatro de la manzana número dos del tercer cuartel de esta ciudad, de dieciocho metros ochocientos noventa y ocho milímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio, por veintitrés metros ciento noventa y tres milímetros de fondo al Sur, lindando por ese viento con y sucesión Del Pino, y por formar esquina, son también de frente al Este sobre la calle Rincón; lindando, además, por el Oeste, con don José Cantisani, comprendiendo una superficie total de cuatrocientos treinta y ocho metros treinta decímetros y mil trescientos catorce milímetros cuadrados. Ha sido tasado en la suma de dos mil pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a ese avalúo. Pertenece a doña María Dentone de Ferrari y don José Ferrari, y se manda vender en los autos que dichas personas siguen ante este Juzgado por venta de la misma. El mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.30-1235-v.sep.14.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en los autos "Sucesión Manuel Mariño y sucesión Ricardo Blanco o Ricardo Luces Blanco", venderemos al mejor postor, el juvees 9 de Septiembre, a las 14 horas, en nuestro salón, Zabala 1371, muebles, camas, colchones, ropas, libros, baúles, primus, lozas, revólveres, botines, sobretodos, etc., etc.

Ag.31-1264-v.sep.9.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

Propiedad calle Minas número 1086, entre Durazno e Isla de Flores.

Consta de cuatro piezas, dos patios y demás comodidades.

El jueves 16 de Septiembre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Leopoldo Stavenuter", se hace saber al público que el día 16 de Septiembre próximo, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo inmobiliario, que se indicará, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana 229 de la nueva ciudad de esta Capital, teniendo seis metros cinco centímetros de frente al Oeste sobre la calle Minas, donde la puerta está designada con el número 1086; por veinte metros cincuenta y cinco centímetros de fondo, al Este, lindando con don José Bengoa; por el Norte, con don Juan C. Labadie y don Carlos Aliseris, y por el Sud, con el mismo Aliseris. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 2.000 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la comisión del martillero, certificados, impuestos universitarios y demás gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión: uno por ciento. Informes, al rematador, calle Bartolomé Mitre número 1377.

Ag.30-1247-v.sep.16.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de Andrés Figueras, se hace público que el día 15 de Septiembre próximo, a las 13 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, calle Colón y Río Branco, el martillero don Francisco Costa, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, al mejor postor, un solar de terreno con las mejoras que contenga, compuesto de 830 metros 16 decímetros, con frente al Norte a la calle Río Branco, que, por formar esquina, tiene frente al Oeste a la calle Colón; al Este, otro terreno de esta sucesión, y al Sud, terreno de la sucesión Machiavello. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada; y 2.o Que los títulos respectivos se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Agosto 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.26-1033-v.sep.10.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Sucesión de don Faustino Viera de Brito", se hace saber que el día quince de Septiembre próximo venidero, a las 15 horas, y en las puertas de este Juz-

gado, se procederá a la venta en almoneda pública, por el Alguacil, asistido del Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en Sierra de Quebracho, octava sección de este Departamento, compuesta de una superficie de setenta y tres hectáreas, nueve mil seiscientas una centiáreas y ochenta y dos decímetros, que linda: por el Norte, recta de mojones, dividiendo con Ercilia, Marcelina Brandina, Algemiro Ivo, Paulino y María Luisa Viera de Brito, y además el arroyo Quebracho; por el Sud, otra recta de mojones, con Tomasa Colacio, y al Oeste, recta de mojones, con Felipe Vieira de Brito. Se previene: Que el precio debe exceder del de tasación, que es de diez pesos por hectárea; que el mejor postor consignará el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta, y que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria agregados a los autos y a disposición de los interesados. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, por quince días, expido el presente. — Melo, Agosto 16 de 1920. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Ag.24-1106-v.sep.9.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que el veintidós de Septiembre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el señor Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, procederá a vender, al mejor postor, por precio que exceda al de setenta pesos, los derechos hereditarios que corresponden a los menores Luis, Carlos, Emilio y Rómulo Massimino, como hijos de Rómulo Massimino y Ramona Pereira, en las sucesiones de sus abuelos, don Luis Massimino y doña Gerónima Pignone de Massimino, o sea una décima parte indivisa de los solares números dos y cuatro de la manzana ciento setenta de esta ciudad, con las poblaciones y mejoras que contiene, compuesto, cada uno de ellos, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste a la Avenida General Rivera, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde confina con los solares uno y tres; por el Norte, el solar dos confina con el cuatro, y éste con el seis, y por el Sur, el solar cuatro linda con el dos, y éste con la Avenida General Flores, por formar esquina, encerrando una superficie total de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Luis Massimino y otros, venta de propiedad", los cuales, con los títulos y demás antecedentes, están de manifiesto en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario el diez por ciento del precio en garantía de su compra; y C) Que llegadas las dieciséis horas la almoneda sólo continuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. —Trinidad, Agosto 9 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.21-1052-v.sep.6.

FRANCISCO COSTA
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Gumersinda Rey contra Pablo Rodríguez, divorcio", se hace público que el día 14 de Septiembre próximo, a las 14 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Francisco Costa, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, por precio que exceda al de las dos terceras partes de su tasación, que es la de $ 2.700.00, un solar de terreno con las mejoras que contenga, y situado en esta ciudad, compuesto de 12 metros de frente al Oeste, por donde linda con la calle Dolores; por 22 metros 50 centímetros de fondo, al Norte, por donde linda con doña Carolina Battro de Baratau; confinando al Sur y Este, con terreno de don Arturo Carlevaro. Además, y en el mismo acto, se venderán, también al contado, y por precio que exceda al de las dos terceras partes de la tasación que se hará conocer en aquel acto, un carruaje americana, en regular estado, con arreos para dos caballos, dos caballos y una yegua, para coche, y muchos otros objetos de cochería, así como también muebles, que no se detallan por su extensión. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar por el inmueble el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Agosto 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-1044-v.sep.6.

ROBERTO MORQUIO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Miguel Benito, Valdemaro Víctor y Cándido Isauro Costa, menores", se hace saber al público que el día 18 del entrante Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Roberto Morquio, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: Un solar de terreno con la finca que contiene sito en Bella Vista, de esta jurisdicción, y compuesto de 8 metros 70 centímetros de frente al Norte sobre la calle Uruguayana, donde tiene el número 152; 23 metros 35 centímetros de fondo en el lado Norte, por donde linda con don Antonio Bais; 23 metros 90 centímetros en el Sud, por donde linda, así como por el Oeste, con don Vicente Monteiro, y por el fondo contiene 13 metros 35 centímetros. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 2.500 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Que el uno por ciento de comisión de remate será de cuenta del comprador. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.1.o-1299-v.sep.18.

EDUARDO ALBANELL
JUDICIAL

Lindo terreno en la calle General Prim, a 100 metros de la Avenida Brasil.
Base de venta: $ 2.63 el metro.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pablo Roig, se hace saber al público que el día 8 del entrante mes de Septiembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Eduardo Albanell, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, y sobre la base de un mil ciento treinta y tres pesos con treinta y cuatro centésimos, de un solar de terreno y sus mejoras, situado a inmediaciones de los Pocitos, jurisdicción de este Departamento, señalado en el plano de subdivisión del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Noviembre de mil novecientos tres con el número cuatro de la fracción H, y compuesto de un área superficial de cuatrocientos treinta metros ochenta y siete decímetros, teniendo ocho metros treinta y seis centímetros de frente al Oeste sobre la calle General Prim, por cincuenta y un metros y cincuenta y cuatro centímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar ocho; por el Sud, con el solar tres, y por el Norte, con el cinco. Se previene: 1o. Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.24-1111-v.sep.8.

RAUL M. DELUCCHI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel A. Sierra contra José Fernández Méndez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Septiembre próximo, a las 17 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Raúl M. Delucchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de 200 hectáreas, lindando: por el Norte, con Santos Valerio, José Silva y Severo Madruga; por el Este, con dicho Madruga; por el Sud, con Manuel Maidana, Antonio Madruga y Juan Francisco Silva, y por el Oeste con la sucesión Aspiroz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — —Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos e informes, escritorio del rematador, en la Bolsa de Comercio.

Ag.24-1093-v.sep.27.

CLELIO QUIRICI
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de Paz de la 1.a sección, don Miguel Herrera y Thode, en los autos "Pedro Saulet con Betina Orlando, cobro de pesos", hago saber que el día 5 de Septiembre, a las 9 horas y 30, en mi local de remates, calle 18 de Julio, remataré lo siguiente: Un armazón pino con cinco vidrieras y mostrador con vidriera, tasado en veinte pesos; cuatro columnas metal con siete brazos, tasadas en veinte pesos; un reloj pared, tasado en seis pesos, dos relojes bolsillo, plata, tasados en un peso cada uno, y tres relojes bolsillo, "Roskof", tasados en cincuenta centésimos cada uno. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. Entrega inmediata.—Minas, Agosto 21 de 1920.

Ag.24-1110-v.sep.4.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Antonio De León", se hace saber al público que el día diecinueve de Septiembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario, que es de 3.400 pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la Cuchilla de Juan Fernández, en este Departamento, designada con el número 5 en el plano levantado por el agrimensor don Emilio Goyeneche y Laviña, y compuesta de 2.187 metros cuadrados, teniendo 24 metros 24 centímetros de frente al Sud, a la calle Vecinal; igual extensión en el fondo al Norte, lindando con don Daniel González; 97 metros 10 centímetros en el lado Este, lindando con don Simón Maciel y Otermin, e igual extensión en la línea Oeste, por donde linda con la fracción número 4, de doña Petrona Alvarez, con deducción de la fracción expropiada por el Ferrocarril Central del Uruguay en el ángulo Este, que se ha rebajado del área total. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos, honorarios, certificados, impuesto universitario y otros que demande la escritura de venta serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Pampas número 2008.
Teléfono: 1463 (Aguada).

Sep.2-1330-v.sep.19.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de Asunta Prioni de Bianchi, se hace público que el día 13 de Septiembre próximo, a las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado Letrado, el Alguacil del mismo, con asistencia del infrascripto, va a vender, por un precio no menor de dos mil pesos, una fracción de chacra ubicada en el ejido de esta ciudad, con las construcciones en ella existentes, compuesta de tres hectáreas, siete mil ochocientos cincuenta y tres metros sesenta centímetros cuadrados, que linda: al Norte, sucesión de Andrés Mussio y Juan Bianchi; Sur, calle por medio, con Fermín Altamirano; Este, Florencio Luis Bianchi, y al Oeste, sucesión Andrés Mussio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-1043-v.sep.6.

RAMON P. VIDAL
Juzgado Letrado Departamental de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Norberto de León y Ludovina Curbelo, sucesiones", se hace saber al público que en el vestíbulo de este Juzgado, el día 11 del entrante Septiembre, desde las catorce a las quince horas, y por el martillero don Ramón P. Vidal, asistido del Alguacil y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate público, y por oferta que exceda de mil pesos, del siguiente bien: Un terreno con lo en él edificado, ubicado en esta ciudad, manzana número 38, compuesto de veintiún metros y cuarenta y siete centímetros de frente al Norte sobre la calle Montevideo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este sobre la calle Maciel; al Sud, linda con terreno de Sebastiana de León, y al Oeste, con terreno de la sucesión Domingo Marcu. El comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Durazno, Agosto 21 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.26-1041-v.sep.10.

HORACIO TRAPANI
Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno
JUDICIAL

Chacra en Canelones, 6.a sección judicial.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pedro José Lloberas y doña Marcelina Portalet, se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Septiembre, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, por el martille-

ro don Horacio Trápani, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de cinco mil novecientos tres pesos con cuatro centésimos, de una fracción de terreno situado en Canelón Chico, Departamento de Canelones, compuesta de treinta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, y linda: por su frente, al Norte, con el arroyo del Vizcaíno; por el Sud, con don Claudio Curbelo; por el Este, con don José Ponce, y por el Oeste, con doña Andrea Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento del martillero, serán de cuenta del comprador, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 423.

Ag.20-1028-v.sep.15.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos caratulados "Eduardo Fausto Zeballos, venia para vender", se hace saber al público que el día veintisiete de Septiembre próximo, a las quince horas, y en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de ciento sesenta y nueve pesos con cuarenta centésimos la hectárea, de una fracción de campo con sus mejoras anexas, ubicada en Chamizo, segunda sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de diecinueve hectáreas y nueve mil seiscientas veintiséis centiáreas, señalada con el número doce en el plano de mensura practicado por el agrimensor don Antonio J. Joanicó el año 1917, la que linda: al Norte, con la fracción número once, que se adjudica a la heredera doña Nicomedes Nicolasa Zeballos; al Sud, con la fracción número trece, que se adjudica al heredero Héctor María Zeballos; al Este, con el arroyo San Juan, y al Oeste, con sucesores de don Bonifacio Soria. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 23 de 1920. — Leonardo Sellier, Actuario.

Sep.2-1321-sep.18.

CLELIO QUIRICI

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay, Sucursal Minas, con Luis de Luca, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Septiembre próximo, a las 15 horas, por el martillero don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, al mejor postor, de los siguienes inmuebles que se pasan a deslindar: 1.o Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, que forma esquina sobre las calles Treinta y Tres y Florida, compuesta de una superficie de setecientos setenta y un metros y dos mil doscientos cincuenta centímetros, que se descomponen así: veintisiete metros treinta centímetros, en la línea del frente sobre la calle Treinta y Tres; igual extensión en el costado que lo separa de la Curia Nacional; veintiocho metros y veinticinco centímetros en el frente a la calle Florida, e igual extensión en la línea que lo separa de terreno que fué de don Rufino Larrosa, y 2.o Otra fracción de terreno despoblado, con las mejoras que contiene, situada también en esta ciudad, compuesta de una superficie de veintiún metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Enrique Ladós, por cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de fondo, por donde linda con don Andrés Acosta, por un costado, al Oeste, con don Agustín Suárez, y por otro, al Este, con la calle Florida, en la que forma esquina. Se previene: Que la venta se efectuará en el vestíbulo de este Juzgado: Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma: Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.2-1322-v.sep.18.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. de lo Civil Comercial y Correccional del Salto

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día doce del entrante mes de Septiembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, Avenida General Viera, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de terreno con los edificios y mejoras en él existentes, situado sobre la Avenida General Viera, compuesto de una extensión de seis hectáreas quinientos cuarenta y ocho metros y cinco mil seiscientos cincuenta centímetros cuadrados, y comprendido entre los linderos siguientes: al Norte, don Pedro Gaudín; al Sud, Emilio Kramer, José C. Jaccottety, Carlos Siemens; al Este, sucesión Serafín Guglielmone, y al Oeste, Avenida General Viera; 2.o Otro terreno frente al anteriormente descripto, y tiene una superficie de siete mil cuatrocientos tres metros con siete mil trescientos treinta y siete centímetros cuadrados, y linda: al Norte, con Juan Castillo; al Sud, calle pública, que lo separa de la sucesión Forteza; al Este, la Avenida General Viera, y al Oeste, Rosa Castillo. Se previene: Que el mejor postor podrá pagar la cuarta parte al contado y el resto a cinco años de plazo, con amortizaciones del veinte por ciento anual y siete por ciento de intereses, y con garantía de la misma propiedad. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay contra Enrique B. Koncke, por ejecución de hipoteca. — Salto, Agosto 18 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.21-1042-v.sep.11.

PABLO GAYE Y ZAMIT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos sucesorios de Luis Caneppele y Máximiana Pechini, se hace saber que el día trece de Septiembre, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Pablo Gaye Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del solar número dos de la manzana ciento treinta y uno de la planta urbana de esta ciudad, con todas las construcciones, accesorios y demás mejoras que contiene, con una superficie de novecientos veintidós metros cuadrados tres mil quinientos doce centímetros y quince milímetros cuadrados, y se deslinda así: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte a la calle Figueroa; igual extensión al Sur, lindando con el solar cuatro, de don Ventura Silva, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este, por ser esquina, a la calle Santa Lucía, e igual extensión al Oeste, lindando con el solar uno; de don Gerardo Fernández. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Agosto 16 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Ag.24-1103-v.sep.8.

DOMINGO SOSA

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 16 de Septiembre entrante, se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Domingo Sosa, asistido del Alguacil y Actuario, de la mitad del solar número 7 de la manzana 49 del tercer cuartel de esta ciudad, con sus poblaciones y mejoras, compuesta de una superficie de quinientos cincuenta y siete metros noventa y ocho decímetros y cuarenta centímetros, lindando al Este con la calle Colón, al Oeste con el solar 8, al Norte con el solar 6 y al Sur con la otra mitad del expresado solar 7. El bien relacionado pertenece a la sucesión de don Julián Casco, y se manda vender en los autos sucesorios del mismo, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho.—San José, Agosto 27 de 1920.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano Público.

Ag.31-1259-v.sep.15.

PEDRO SCHWEGLER

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente Manuel Rodríguez Villar, quiebra, se hace saber al público que el día 12 de Septiembre próximo, a las 8 horas, y en la casa calle Montevideo esquina Cerrito, el martillero don Pedro Schwegler, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, al contado, las mercaderías y útiles que existen en la casa de comercio del fallido Manuel Rodríguez Villar, cuyo inventario se encuentra de manifiesto a disposición de los interesados en la Actuaría a mi cargo.—Mercedes, Agosto 26 de 1920.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.31-1261-v.sep.9.

COMERCIALES

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace público que en escritura autorizada hoy por el escribano Pedro Gómez Muñoz, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Consiglieri Hermanos, destinada a acarreos en general, constituída en contrato de 24 de Febrero de 1919 ante el escribano don Ramón B. Negro, y que los créditos contra dicha sociedad se reciben en la calle General Pagola número 1924, hasta un mes, contado desde hoy. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. —Miguel Juan Consiglieri. — Vicente Consiglieri.

Sep.3-1282-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Avisamos al público, a los efectos legales, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Rafael F. Ximénez hemos disuelto la sociedad comanditaria que giraba en esta plaza bajo la razón de Serafino, Madueño y Compañía, quedando el activo y el pasivo de ella por cuenta y cargo del firmante Serafino. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Juan A. Madueño Rozee. —Benigno Varela. — César Serafino.

Sep.3-1368-v.sep.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores María R. de Quintans y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Justicia número 2202, esquina Nueva Palmira, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —Ramón Brandón.

Sep.3-1361-v.sep.25.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al señor Silverio de León mi comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, quedando el activo y el pasivo a mi cargo. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rincón del Cerro, Septiembre 1.o de 1920. — Matías Espinel.

Sep.3-1369-v.sep.25.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que disolvimos la sociedad Riera y Font, establecida en Montevideo con fiambrería y cervecería, sita en la calle 25 de Mayo número 335, quedando a cargo del activo y pasivo don Tomás Riera. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Riera y Font.

Sep.3-1370-v.sep.25.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que en esta fecha he prometido en venta a favor del señor Fermín Silva y Armas la casa que en el ramo de tipografía tengo establecida en esta ciudad, calle Río Negro número 1670, quedando el pasivo del referido negocio y las cuentas a cobrar a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Alberto E. Sempol.

Sep.3-1345-v.sep.25.

Al público y al comercio

Llevo a conocimiento del comercio que he prometido en venta en favor de don Vicente Fernández el comercio que en el ramo de lechería tenía establecido en la casa número 151 de la calle Cerrito, esquina Guaraní. Los que se consideren con derechos contra dicha casa deben concurrir a hacerlos efectivos a la misma dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Eugenio Pérez.

Sep.3-1349-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que proyectamos disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón de García y Cha-

lliol en el ramo de panadería, "La Alsaciana", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Evaristo García, a quien el señor Challiol venderá su parte en el establecimiento referido. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Evaristo García. — Julio Challiol.

Sep.2-1301-v.sep.24.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza en el ramo de panadería denominada "Al Tope", sita en la calle Lavalleja número 1808, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Oscar Rodríguez y Antonio Casás, y desligado de la misma el socio señor Manuel Fariña. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en el domicilio indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Manuel Fariña. — Oscar Rodríguez. — Antonio Casás.

Sep.2-1335-v.sep.24.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha hemos prometido vender a don Nicasio Iriarte la casa de comercio del ramo de café, denominado "Café Guaraní", establecida en la calle Agraciada número 1704. Los que se consideren con derecho a ella deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Francisco Puente y Hermanos.

Sep.2-1307-v.sep.24.

Al comercio y al público

Hago presente, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Asencio número 1164 al señor Ramón Alvarez. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Rodríguez y García.

Sep.2-1306-v.sep.24.

Al público y al comercio

Por el presente avisamos al público y al comercio que la sociedad constituída por nosotros, por contrato de 8 de Abril de 1919, ante el escribano doctor Eduardo Roubaud, sobre la antigua firma de Nocetti y Cía., ha quedado extinguida, y que ante el mismo escribano hemos constituído otra sociedad para desarrollar los ramos de frutas y cereales, la que funcionará bajo la firma de Gaggero y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. —Manuel Gaggero. — Antonio Di Carlo. — José Freiria.

Sep.2-1310-v.sep.24.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Pedro Gracías mi negocio de panadería y anexos establecido en esta ciudad en la calle Democracia número 2333. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Carlos Guimarey.

Sep.2-1307-v.sep.24.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Manuel Rial y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 1251, esquina Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Horacio Risso.

Sep.2-1328-v.sep.24.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con fecha 9 del corriente mes y año hemos resuelto disolver y dejar sin efecto alguno la sociedad que en el ramo de taller de figuras de yeso teníamos establecida en esta ciudad, casa número 916 de la calle Canelones, y que giraba bajo la razón de Mariani y Munafó, haciéndose cargo del pasivo y activo el socio Ernesto Mariani, quedando desligado de todo compromiso el otro socio Sebastián Munafó. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, debiendo presentarse los acreedores dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Ernesto Mariani. — Sebastián Munafó.

Sep.1.o-1288-v.sep.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don Manuel Villanueva las existencias de mi casa de negocio sita en Peñarol, frente a la Estación, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Santiago F. Colombo.

Sep.2-1326-v.sep.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Ricardo y Andrés Merglen el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Santa Lucía esquina Gómez, en la Cuchilla Juan Fernández. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — José Vales.

Sep.1.o-1297-v.sep.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Pedro Ferrero el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Domingo Aramburú número 1729, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Francisco Calvo.

Sep.1.o-1280-v.sep.23.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio en general que he prometido vender a los señores Salvador Laurino y Miguel Montemurro mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Convención número 481. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 30 de 1920. — Antonio Pons.

Ag.31-1253-v.sep.22.

Al público y al comercio

Participamos al público en general que con fecha veintinueve de Julio próximo pasado hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón Pereira Machado Hermanos. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Salto, Agosto 10 de 1920. — Joaquín Pereira Machado. — Olivio Pereira Machado. — Vitalino Pereira Machado.

Ag.31-1248-v.sep.22.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Di Landro el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en el Camino Millán número 2722. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de su. créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Arcángel M. Cassese.

Ag.31-1266-v.sep.22.

Al público y al comercio

El comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Vidal Valladares las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira número 1749, esquina Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Juan Carranza.

Ag.31-1263-v.sep.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he vendido a don Venancio Sosa las existencias de mi comercio que en el ramo de carnicería gira en esta localidad. Los que se consideren con algún derecho deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Lascano, Agosto 1.o de 1920. — Gregorio Piriz.

Ag.30-1190-v.sep.18.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura que autorizó el escribano señor Juan José Bengochea en esta fecha, he vendido a los señores Juan Miguel Izaguirre, Nicomedes Cuartín (hijo), Francisco Mamerto Cuartín y Carlos Cuartín Santos mi parte en la casa de comercio que gira en esta ciudad en los ramos de cajonería y empresa de pompas fúnebres, quedando el activo y pasivo total a cargo de dichos señores. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 21 de 1920. — V. Cuartín y Santos.

Ag.30-1220-v.sep.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con la intervención del escribano público don Andrés N. Casaglia hemos prometido vender a los señores Manussos Marothodorakis y Miguel Perlorenzo el negocio que en los ramos de café, bar y posada, denominado "London Bar", tenemos establecido en la calle Piedras número 274. De acuerdo con el decreto-ley del 26 de Septiembre del año 1904, los que se consideren con algún derecho podrán deducirlo dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — R. F. Carbajal. —F. Siepcke. — Ginés Barreto.

Ag.30-1191-v.sep.18.

Al comercio y al público

Los que suscriben, Isidro Crespo y Luis Valls, de común acuerdo, convienen desistir de la compraventa que tenían pactada entre ambos de las existencias de la fábrica de café de achicoria y sus anexos, quedando sin valor alguno el compromiso que habían contraído, y queda, en consecuencia, a cargo de dicho establecimiento su primitivo dueño con su activo y pasivo, y desligado el señor Isidro Crespo. Ruega el señor Luis Valls a los acreedores que hayan presentado cuentas en el domicilio del señor Antonio Domínguez pasen a retirarlas. — Luis Valls.

Ag.30-1237-v.sep.18.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público que hoy disolvimos la sociedad Correa y Vallarino, establecida en Montevideo con escuela de aprendices para conductores de automóviles, quedando el activo y pasivo a cargo de Vallarino. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. —Francisco Correa. — Ramón Vallarino.

Ag.30-1240-v.sep.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que esta fecha autorizó el escribano don Julio de Freitas, fué disuelta de común acuerdo la sociedad Isabel Gargaglione y Cía., que en el ramo de farmacia y con el nombre de "Farmacia Millán" estaba establecida en esta ciudad, calle Millán esquina Asencio número 2952, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la señorita Isabel Gargaglione. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Isabel Gargaglione. — María Elvira Palazzo. — Luis Somma.

Ag.30-1241-v.sep.18.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Manuel Sertaje el establecimiento comercial que en los ramos de restaurant y sus anexos tengo establecido en la casa número 1252 de la calle Galicia, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días al mismo local del comercio todos los días hábiles de catorce a dieciséis horas. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Carlos Manuelo.

Ag.30-1233-v.sep.18.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de don Manuel Alvarez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cuñapirú número 1253, esquina a la de General Aguilar, de esta ciudad para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Francisco Veiga.

Ag.27-1151-v.sep.16.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al señor don Bartolomé Sapriza mi comercio en el ramo de bodega de vinos naturales nacionales, quedando el activo y el pasivo a

mi cargo. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Margat, Agosto 6 de 1920. — Carlos Murray Wilson.

Ag.27-1148-v.sep.16.

Al comercio y al público

Se participa que los señores Ramón Casariego, Severiano Cardozo y José Menéndez constituyeron sociedad para continuar con el negocio que en el ramo de taller mecánico tenía establecido el primeramente nombrado en esta ciudad, la que girará en lo sucesivo bajo la razón social de Casariego y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del nombrado señor Ramón Casariego se presenten a percibir sus créditos. — Tacuarembó, Agosto 20 de 1920. —Ramón Casariego. — Severiano Cardozo. — José Menéndez.

Ag.27-1163-v.sep.28.

Al público y al comercio

Se hace saber al público, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, que don José Ciasullo ha prometido vender a don Aniceto Navarro el comercio que en los ramos de peluquería, mercería y anexos, tiene establecido en esta ciudad en la calle Bartolomé Mitre número 1465. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Jos Giasullo. — Aniceto Navarro.

Ag.26-1045-v.sep.15.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender a la señora Leonor Barlaro la casa de huéspedes que bajo mi firma tengo establecida en esta ciudad en la casa calle Magallanes número 1340, emplazando a los que tengan créditos a cobrar contra dicho comercio se sirvan hacerlos efectivos dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Clotilde Abondanza, Magallanes 1340. — Leonor Barlaro, Yaro 1330.

Ag.26-1044-v.sep.15.

Al público y al comercio

El suscripto participa a su clientela y al público en general que ha cedido en venta a los señores Pedro Casas y A. Perrone su casa de comercio que en el ramo de librería tenía instalada en la calle San José número 1139. Se hace esta publicación de conformidad a la ley. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — José M.a do Barro.

Ag.26-1042-v.sep.15.

Al público y al comercio

Participo al público que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez he constituído una sociedad comercial colectiva con el señor José A. Patrón para la explotación de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y depósito de cereales al por mayor y al detalle tengo establecida en esta Capital, Avenida General Flores números 2251-2259, esquina Cuñapirú. Se emplaza a los que se consideren acreedores míos que se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Manuel Monteghirfo (hijo).

Ag.26-1034-v.sep.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido mi giro mercantil de tienda, almacén y ferretería establecido en este paraje, a los señores Eulalio Souza (hijo) y Ginés Calafell, quienes se han hecho cargo del activo y pasivo. — Sierra de Ríos, Departamento de Cerro Largo. — Epidio Souza.

Ag.26-1113-v.sep.15.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he resuelto constituir sociedad con don Juan Francisco Camps Brito en la casa de comercio que en el ramo de mueblería y carpintería tengo establecida en las calles Uruguay y Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro de treinta días, a fin de serles abonados. — San José, Agosto 16 de 1920. — Humberto Diana.

Ag.23-1084-v.sep.11.

Disolución de sociedad

A los fines indicados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que de común acuerdo hemos convenido disolver la sociedad que en esta localidad giraba bajo la razón de Carabajal y Cía. en el ramo de carnicería. Los que se consideren acreedores presentarán sus créditos dentro del término legal. — Santa Catalina, Departamento de Soriano, Agosto 19 de 1920. —Juan R. Rodríguez. — Isabelino Carabajal. — José B. Vázquez.

Ag.23-1080-v.sep.11.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Celedonio Zabalo, todas las existencias de mi casa de comercio, "Confitería y Café Central", en esta ciudad, calle 18 de Julio entre Queguay y Comercio. — Paysandú, Agosto 20 de 1920. — José Oreggioni.

Ag.24-1107-v.sep.14.

Negocio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de don Dionisio Oliveira la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y legumbres al por menor tengo establecida en la calle Blandengues número 1967, de esta ciudad, para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Antonio Moreira.

Ag.23-1067-v.sep.11.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Amador Lerena el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Domingo Aramburú número 1651, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Juan P. Avellino.

Ag.21-1038-v.sep.10.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que con esta fecha, ante el escribano Pedro Gómez Muñoz, don Juan Bautista Villasuso ha vendido a don Fernando Sigrone la casa de comercio instalada en esta Capital, en el local calle Maldonado número 1892, en el ramo de peluquería y sus anexos, y que los créditos pasivos se reciben en la misma en el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente aviso. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Juan Bautista Villasuso. — Fernando Sigrone.

Ag.20-1013-v.sep.9.

Al público y al comercio

Se participa que los señores Juan Marabotto, Domingo Duvigneau, Enrique Marabotto, Lorenzo Marabotto, Pedro Bordabehere, Luis Martini y Juan P. Tomé constituyeron una sociedad en comandita para seguir explotando el negocio del ramo de tienda que tenía el primeramente nombrado en la calle Juan Carlos Gómez esquina Buenos Aires. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores del prenombrado señor Marabotto se presenten a percibir sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Agosto de 1920. — Marabotto y Cía.

Ag.19-1008-v.sep.9.

Al público y al comercio

Llevo a conocimiento del comercio que he prometido en venta en favor de don Vicente Lorenzo y don Domingo González el almacén que tengo establecido en la casa número 149 de la calle 25 de Mayo. Los que se consideren con créditos contra dicha casa deben concurrir a la misma a hacerlos efectivos dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Gómez.

Ag.20-1017-v.sep.9.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido mi casa comercial de accesorios de automóviles y repuestos que tenía establecida en esta ciudad a don Antonio P. Ripoll. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Julio 20 de 1920. — Julio S. Martínez.

Ag.16-873-v.sep.6.

Al comercio y al público

Comunicamos que por escritura que autorizó en el día de ayer el escribano señor Ramón B. Negro, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que giraba en Cerro Chato (cuarta sección judicial del Departamento de Florida), bajo la razón de Scuffi y Cobas en los ramos de almacén, ferretería, etc., etc., retirándose de ella el señor Cobas, y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Scuffi. — Montevideo, Agosto 20 de 1920.— Pedro Scuffi (hijo). — Salustiano Cobas.

Ag.21-1054-v.sep.10.

Al público y al comercio

Habiendo prometido en venta a la señorita Norma Odicini de la Sagra las instalaciones, muebles y útiles de la "Fotografía Faig", situada en la calle San José número 921, de esta ciudad, hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo el que se considere acreedor presentarse en la escribanía de don José M. Martino, calle Treinta y Tres número 1365, dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Francisco D. Faig.

Ag.19-997-v.sep.8.

Al público y al comercio

Por escritura de división y partición otorgada el 11 del corriente ante el escribano don José M. Martino, se adjudicó a don Félix J. Reventós la casa de comercio calle Mercedes número 1088, de esta ciudad, que en el ramo de almacén de hierros giraba bajo la razón de Sucesores de don José A. Reventós, comprendiéndose el activo y pasivo del establecimiento que girará en adelante bajo la firma personal del adjudicatario. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. —Por sucesores de don José A. Reventós: Félix J. Reventós. — Félix J. Reventós.

Ag.19-999-v.sep.8.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Agustín Guilloto el comercio que en el ramo de puesto de verdura y comestibles tengo establecido en la calle Gaboto número 1473. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Antonio Seras.

Ag.18-941-v.sep.7.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto he prometido vender a favor de don Juan Pochelú la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles al por menor tengo establecida en la calle Hocquart número 1621, de esta ciudad, para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. —Teresa Rossi de Chiodaroli.

Ag.18-949-v.sep.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Casterán y Menes las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Particular número 1002, esquina San Salvador número 1629, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Natalio Pastore y Cía.

Jl.18-965-v.sep.7.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano don Felipe Fernández Braga, y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de transportes fluviales con la razón de Guastavino Hermanos, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma los socios don Alejandro Guastavino (hijo) y don Eusebio Guastavino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Mercedes, Agosto 14 de 1920. — Alejandro Guastavino (hijo). — Eusebio Guastavino. — Carlos Guastavino. — Alejandro Guastavino. — Irene Quijano.

Ag.19-1004-v.sep.9.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que el 1.o del mes de la fecha vendí a don Buenaventura J. Etchelar mi hotel y restaurant situado en este pueblo, calle Treinta y Tres sin número, quedando a mi cargo todos los créditos activos y pasivos. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Santa Isabel, Agosto 12 de 1920. — Teodoro Martínez.

Ag.18-945-v.sep.7.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrao Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Oriaci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernándes Adolfo

G

García Francisco
Gonzáles Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

H

Hirst y Figzone

L

Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Péres María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurrubure Mariano

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garraslazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo O.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernándes Germán
Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López.

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Gonzáles Marcos V.

Montevideo. Agosto 1.o de 1920.

Jas. Olivera.

V.o B.o: *Cuñarro.*

665-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Peralta	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 do Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

954-pte.1025.

La Secretaría.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he vendido al señor Julio César de Barros mi casa de comercio denominada "Hotel Español", de mi propiedad, situada en Santa Isabel, Paso de los Toros. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con sus cuentas dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Viuda de Pedro Garay, Paso de los Toros.

Ag.17-925-v.sep.6.

Disolución de sociedad

Se avisa al público y al comercio que de común acuerdo y el día siete del corriente mes ha quedado disuelta la sociedad comercial e industrial que giraba en el pueblo del Carmen, Departamento de Durazno, bajo la razón social de González y Pazos, según escritura que otorgó en dicho paraje el escribano don José Mamerto Rodríguez, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma a cargo del consocio don Hipólito Pazos. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, como lo manda la ley. — Pueblo del Carmen, Julio 31 de 1920. — Manuel González Pérez. — Hipólito Pazos.

Ag.16-874-v.sep.6.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor Antonio Laiquetti mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta localidad, calle Reconquista número 748. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para los que se crean acreedores de dicha casa. Vencido el plazo, el comprador queda exento de toda responsabilidad y obligación. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. —Juan B. Rilla.

Ag.16-892-v.sep.6.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha y ante el escribano don Zoilo De Simone he prometido vender a los señores Angel Atiliano Aguerreberry y Flavio Araújo la casa de comercio que en los ramos de almacén y billar tengo establecida en Rincón de Conde, de esta sección. En consecuencia, todos los que se consideren ser mis acreedores deben presentarse ante dicha casa a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo dispone la ley fecha 26 de Septiembre de 1904. — San Ramón, Agosto 11 de 1920. — Bonfilio Larrañaga.

Ag.14-844-v.sep.3.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7951

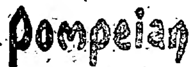
Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA GONDA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1377-v.sep.18.

ACTA N.o 7941



Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Pompeian Company, de Cleveland, Estado de Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"POMPEIAN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1376-v.sep.18.

ACTA N.o 7939



Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Les Fils de Peugeot Fréres, de Valentigney, Doubs (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"LION SUR FLECHE"

para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 8, clases 16.a, 22.a, 42.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1375-v.sep.18.

ACTA N.o 7935



Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vereimgte Pinsel Fabriken Aktiengesellschaft, de Numberg, Munich (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA" (Cabeza de tigre)

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 43.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1374-v.sep.18.

ACTA N.o 7926

DE LONG

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The De Long Hook and Eye Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DE LONG"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 52.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1373-v.sep.18.

ACTA N.o 7925

DE LONG

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The De Long Hook and Eye Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DE LONG"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1372-v.sep.18.

ACTA N.o 7901

Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Angel Gelpi, ciudad y Departamento del Salto (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"INFECCIOSINA (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1190-v.sep.18.

ACTA N.o 7950



Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Enrique Aníbal Faraut, apoderado del señor Andrés Faraut, de Montevideo (Manga), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1400-v.sep.18.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha, a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 4 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — La Secretaría.

Sep.4-1378-v.oct.4.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación para confeccionar dos sistemas de numeración de vehículos, uno de 6.900 números dobles y otro de 10.000, impresos sobre chapas de hierro esmaltado, de acuerdo con los colores, dimensiones y demás detalles que informan el pliego de condiciones y las muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría y Almacenes, Gonzalo Ramírez número 1214.

En la oficina licitante se reciben hasta el 13 del corriente, a las 15 horas, las propuestas que se ajusten a la fórmula única que prescribe el pliego citado.

En el día, hora y lugar indicados se procederá a la apertura de las propuestas, en presencia de los interesados que concurran.

La oficina se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Sep.4-1387-v.sep.18.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO RITSO, de nacionalidad inglés, de 60 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Colón número 1321, y doña CAROLINA NORTON, de nacionalidad inglesa, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Convención número 1563.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

629-v.sep.11.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL PEIRANO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Manga, y doña ANGELA PEIRANO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

633-v.sep.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BARREIRO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Rivera número 2165, y doña MAGDALENA GIORDANO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 2092.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

631-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FILOMENO ANTONIO PARISI, de nacionalidad argentino, le 22 años, de estado soltero, le profesión comercio, domiciliado en la calle Uruguay número 1143, y doña ELODIA BENITEZ GRAJALES, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1204.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

632-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERNANDEZ, de nacionalidad portugués, de 36 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Ibirapitá número 24, y doña DOLORES FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 30 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibirapitá número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

630-v.sep.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Vederé, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.4-1242-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Villarón o Villarona, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.4-1380-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Fernández o Fernández Ferrio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.4-1379-v.sep.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Luna, citándose a la vez a todos los que se cosnideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.4-1399-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Pongibove, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.4-1384-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Ausan de Martinicorena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.4-1383-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ximeno de Vera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.4-1382-v.sep.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Francisco Ferrari, rectificación de partidas", se hace saber al público que por auto de fecha cinco de Agosto del corriente año, se ha decretado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Francisco Ferrari, donde la madre de éste aparece con el apellido Ferrer, debe decir Ferrari. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.4-1385-v.sep.4.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Mateo J. Castiglioni, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenecia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Mateo Brunet, dentro del término de cuarenta días. — Montevideo, Noviembre 22 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.4-1388-v.sep.18.

Publicaciones de ley

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, recaído en los autos caratulados "Elcira Presa de Botti, solicitando publicaciones de ley", que se tramitan por ante este Juzgado, se hace saber que con fecha cinco del mes de la fecha fué presentado un escrito que dice así: "Señor Juez Letrado de Comercio: Elcira Presa de Botti, constituyendo domicilio legal en la calle Uruguay número 790, tercer piso, ante V. S.a, respectuosamente, y como mejor proceda, me presento y digo: Que en fecha 31 de Marzo último, según lo acredito con la respectiva partida que acompaño, falleció mi esposo, don Germán Botti, no habiendo dejado bienes en virtud de que durante el largo período de su enfermedad tuvo que ir vendiendo, a cualquier precio, las pocas existencias de la pequeña casa de comercio en el ramo de lubrificantes, etc., que tenía establecida en la finca en que vivíamos, sita en la Avenida General Flores número 2674, y denominada "La Introductora". Ahora bien: como los escasos recursos con que cuento no me permiten seguir residiendo por más tiempo en esa finca, y ya he encontrado una persona, el señor Rafael Giannattasio, domiciliado en la calle Convención número 1420, que desea hacerse cargo del arrendamiento de la referida propiedad, y establecerse allí uasndo la firma social Giannattasio y Cía., con un comercio análogo al que tenía mi esposo, vengo a solicitar de V. S.a se sirva disponer que se efectúen las publicaciones de ley por el término de treinta días, citando a los acreedores que pudiera haber dejado mi extinto esposo, pues aun cuando hasta la fecha no se ha presentado ninguno, no quiero que más adelante pueda presentarse alguno y causar trastornos en sus negocios al expresado señor Giannattasio. Hago constar que no he procedido a la apertura y tramitación judicial de la sucesión de mi referido esposo, el señor Botti, por el hecho de no haber dejado bienes dicho causante, según ya lo he manifestado antes. Confío en que V. S.a se ha de servir proveer de conformidad con lo solicitado. Será justicia, etc. — Elcira Presa de Botti". — A lo que el señor Juez proveyó: Montevideo, Agosto 6 de 1920. —Vistos: Como pide, a los efectos que haya lugar. Tasadas y satisfechas las costas y agregados los diarios correspondientes, archívese el expediente. Todo con citación del señor Fiscal de Hacienda. — Sanguinet. — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.4-1386-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Beltrame, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.4-1401-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pablo González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 31 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.4-1402-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago José Lasarga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 27 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.4-1397-v.oct.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado un escrito solicitando, entre otras, la rectificación de las siguientes actas: A) La de casamiento del causante don Ramón Sardi con doña Marcelina Villat, por figurar el contrayente con el nombre Raymundo, en vez de Ramón; B) La de casamiento de Pedro Carmelo Sardi con Severina Estrader, por aparecer el primero con el nombre de Pedro solamente, y la segunda como Seferina Estradel; C) La de nacimiento de Racaela, por figurar el padre con el nombre de Pedro solamente, en vez de Pedro Carmelo, y la madre como Seferina Estradel, en vez de Severina Estrader; D) La de nacimiento de Pedro Sardi, por aparecer como Pedro Florentino, en vez de Pedro solamente, y la madre con el apellido Estradel, en vez de Estrader; E) La de nacimiento de Elvira, por estar asentado el apellido de la madre Estradel, en vez de Estrader; F) La de nacimiento de Eduardo, por adolecer igual error que la anterior; G) La de nacimiento de Marcelina, por figurar como Flora Marcelina, en vez de Marcelina simplemente, y la madre como Ceferina Estradel, en vez de Severina Estrader, y el nombre del abuelo paterno, que aparece Raymundo, es Ramón; H) La de defunción de Pedro Carmelo Sardi, por aparecer como hijo de Pedro Carmelo Sardi, en vez de Ramón Sardi, y la esposa como Ceferina Estradel, en vez de Severina Estrader; I) La de defunción de Pedro Sardi, por aparecer como hijo de Pedro Sardi, en vez de Pedro Carmelo Sardi. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 31 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.4-1398-v.sep.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Carpena de Recagno, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Septiembre 1.o de 1920. —Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.4-1393-v.sep.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco y José Severo Luzardo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 5 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.4-1395-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Gaspar Pereira Castro, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don Felicio Riet solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de matrimonio de Gaspar Pereira Castro y Florinda Gracés, el apellido del contrayente y del padre figuran Perera Castro y Perera de Castro, en vez de Pereira Castro; el apellido de la contrayente y del padre de ésta figura Garces, en vez de Gracés. Partida de nacimiento de Ana, figura el apellido del padre, Pereira de Castro, en lugar de Pereira Castro; el de la madre Grases, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Concepción, figura el apellido del padre Perera Castro, en lugar de Pereira Castro. Partida de nacimiento de Gaspar, figura el apellido de la madre Garsés, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Eusebio, figura el apellido del padre y del abuelo paterno Perera Castro, en vez de Pereira Castro, y el de la madre y abuelo materno Garcés, en vez de Gracés. Partida de nacimiento de Juan, figura el apellido de la madre y del abuelo materno Garcés, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Cándido, figura el apellido de la madre y del abuelo materno Garces y Garcés, respectivamente, en vez de Gracés. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Agosto 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.4-1396-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público apertura de la sucesión de don Dugald Mac Ilriach, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.4-1392-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público apertura de la sucesión de doña María Prats de Maciá, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.4-1394-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Fernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.4-1405-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Miranda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.4-1403-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Valentina Cabrera de Rabellino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.4-1390-v.sep.14.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Ma. Abella el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Caridad número 911 (Bella Vista), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. —Manuel Calbelo.

Sep.4-1389-v.sep.25.

"Crédit Foncier de l'Uruguay"

PAGO DEL CUPON N.o 17

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General de accionistas, se empezará a pagar, desde esta fecha, el cupón número 17 de acciones, a razón de francos 5.35 el de las acciones al portador, y de francos 5.625 el de las nominativas; a la par en la sede de París, 37 Boulevard de Strasbourg, y el cambio del día en la Agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1426, —Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — A. Núñez, Gerente.

Sep.4-1404-v.sep.9.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don José Bello las instalaciones de mi casa de comercio sita en la casa número 1553 de la calle Pérez Castellanos. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 31 de 1920. — E. Lacerda.

Sep.4-1406-v.sep.25.